

REVISTA

ENFOQUES
DE LA COMUNICACIÓN
Nº 4

**“Investigaciones sobre la violencia y
discriminación en los medios de comunicación”**

ISSN: 2661 - 6939



Consejo de
Comunicación

Libertad de expresión y derechos

Esta obra está bajo licencia internacional
Creative Commons Reconocimiento 4.0.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmadas incumben exclusivamente a sus autores y su publicación no significa que el Consejo de Comunicación se identifique con las mismas.

Los trabajos publicados en la Revista Enfoques de la Comunicación se evaluaron bajo el sistema de doble par ciego, según el cual los autores no conocen a los evaluadores.

Los autores que publican en esta revista están de acuerdo con los siguientes términos:

- Los autores conservan los derechos de autor y garantizan a la revista el derecho de ser la primera publicación del trabajo al igual que licenciado bajo una Creative Commons Attribution License que permite a otros compartir el trabajo con un reconocimiento de la autoría del trabajo y la publicación inicial en esta revista.
- Los autores pueden establecer por separado acuerdos adicionales para la distribución no exclusiva de la versión de la obra publicada en la revista (por ejemplo, situarlo en un repositorio institucional o publicarlo en un libro), con un reconocimiento de su publicación inicial en esta revista.



Revista Enfoques de la Comunicación
Revista de análisis y debate de la comunicación
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción
de la Información y Comunicación

ISSN: 2661-6939

Depósito legal

Dirección: Av. 10 de Agosto N34-566,
entre Av. República y Juan Pablo Sanz, Quito

Código postal: 170507

Teléfono: 023938720

Correo electrónico:

revistaenfoquescomunicacion@consejodecomunicacion.gob.ec



CONSEJO EDITORIAL

- Ph. D. Diego Zambrano Álvarez, director - Consejo de Comunicación
- Esp. María Fernanda Cedeño, editora - Consejo de Comunicación

Miembros externos

- Ph. D. Verónica Yépez-Reyes, Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Ph. D. Miguel Vázquez, Defensoría del Pueblo
- Ph. D. Gabriela Falconí, Universidad San Francisco de Quito

Equipo técnico - Dirección Técnica de Promoción del Conocimiento:

- Sofía Jurado
- Michelle Moretti
- Anastasia Valyanyuk

Diseño y diagramación:

Diego Lara Tello

Director de Comunicación Social:

Andrés Báez

Colaboraron en esta edición:

- Mgs. Milena Paola Almeida Mariño, Universidad Central del Ecuador
- Ph. D. Karen Indira Andrade Mendoza, Universidad Central del Ecuador
- Mgs. Juan Pablo Arrobo Agila, Universidad Técnica Particular de Loja
- Ph. D. Patricio Barrazueta Molina, Universidad Técnica Particular de Loja
- Mgs. Ana María Beltrán Flandoli, Universidad Técnica Particular de Loja
- Ph. D. Sara Claudina Borja Rivera, Universidad Central del Ecuador
- Ph. D. Meysis Carmenati González, Universidad Central del Ecuador
- Mgs. Lilia Kruspkaya Carpio Jiménez, Universidad Técnica Particular de Loja
- Mgs. Gianella Carrión Salinas, Universidad Técnica Particular de Loja
- Ph. D. Beatriz Chang Yáñez, Universidad de Guayaquil
- Ph. D. Monserrat Andrea Fernández Vela, Universidad Central del Ecuador
- Ph. D. Patricia Elizabeth Hidalgo Albuja, Universidad Internacional del Ecuador
- Mgs. María Isabel Imbaquingo, Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Ph. D. Oscar Alejandro Llerena Borja, Universidad Central del Ecuador
- Mgs. Laura Eliana López Macías, Universidad Internacional del Ecuador
- Ph. D. Fernando López Milán, Universidad Central del Ecuador
- Ph. D. Kruzskaya Elizabeth Ordóñez González, Universidad Técnica Particular de Loja
- Mgs. Carolina Verónica Páez Vacas, Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Mgs. Gilda Paulina Palacios Herrera, Universidad Central del Ecuador
- Ph. D. Diana Elizabeth Rivera Rogel, Universidad Técnica Particular de Loja
- Ph. D. Abel Romeo Suing Ruiz, Universidad Técnica Particular de Loja

ÍNDICE

Presentación.....	6
Prólogo.....	9
Artículos.....	13
El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la violencia en la televisión ecuatoriana.....	13
Acoso cibernético: perspectivas post covid-19 desde el derecho a la protección de datos personales y la libertad de expresión.....	42
La violencia de género contra las mujeres y los medios de comunicación, entre la información y el rating	69
Cyborgs, aliens y zombies: coronavirus, medios y estigmatización en Ecuador.....	97
La cobertura informativa de la violencia en Ecuador. Análisis de las noticias de crónica roja de la televisión ecuatoriana.....	137
La discapacidad y los medios de comunicación en Ecuador.....	164
Marco conceptual orientado al tratamiento periodístico y comunicacional en materia de violencia y no discriminación.....	190
Propuesta de principios en materia de tratamiento periodístico de la violencia.....	244

PRESENTACIÓN

Discriminar a grupos humanos y colectivos sociales, así como promover la violencia física o psicológica, o bien, incitar a actos violentos, cada vez son menos en los medios de comunicación, debido a la evolución social y a la normativa legal que ampara los derechos de los públicos y audiencias. Pero aun así, existe programación violenta y discriminatoria en el espectro mediático del Ecuador, al cual lo combatimos desde todos los sectores de la comunicación: academia, instituciones públicas, organismos de defensa de derechos y ciudadanía organizada.

La Revista “Enfoques de la Comunicación” en su cuarto número trae la temática central sobre la discriminación y la violencia en los medios de comunicación, con seis trabajos de largo aliento que analizan la vulneración de derechos de los espectadores, de niñas, niños y adolescentes, así como de mujeres y grupos vulnerables que son considerados como extraños o ajenos a las concepciones hegemónicas que aún perduran en la sociedad.

El primer texto trata sobre la violencia en la televisión ecuatoriana y su relación con los niños, niñas y adolescentes, sobre la base jurídica y los estudios técnicos de la reglamentación nacional e internacional para la defensa de sus derechos. El análisis considera las franjas horarias de programación para constatar si las cadenas de televisión respetan los derechos de estos ciudadanos o los vulneran mediante la emisión de contenidos de baja calidad con enfoque de derechos. Además, el texto considera las consecuencias legales y éticas de los incumplimientos normativos por parte de las cadenas y las casas productoras. De esta manera, se aporta al “debate sobre las responsabilidades que tienen el Estado, la familia y actores sociales que incluyen a medios de comunicación, en la protección de la libertad de expresión de las nuevas generaciones”.

En el texto titulado “Acoso cibernético: perspectivas post covid-19 desde el derecho a la protección de datos personales y la libertad de expre-

sión”, analiza el fenómeno del ciberacoso que se desarrolla en las plataformas virtuales móviles y su vínculo entre libertad de expresión y protección de los datos personales, con la finalidad de iniciar una discusión sobre estos temas vigentes en el estado de emergencia sanitaria actual.

En el texto “La violencia de género contra las mujeres y los medios de comunicación, entre la información y el rating” se revisan las agresiones y violaciones de derechos de todo tipo contra las mujeres, desde la cosificación de los cuerpos hasta las representaciones simbólicas de los comportamientos considerados como normales dentro de una sociedad machista, en la cual la diversidad de género no es concebida como una riqueza sino como una deformación social que solo acepta el comportamiento machista como normal. Estas prácticas se ven concretas en los medios de comunicación y en la programación de más alto rating, con lo cual, la venta de publicidad y mayor consumo está relacionada con estas desviaciones y vulneraciones de los derechos de género.

En el texto “Cyborgs, aliens y zombies: coronavirus, medios y estigmatización en Ecuador”, se propone una lectura de las contradicciones históricas estructurales del Ecuador y sus relaciones de poder, en donde los otros, los diferentes son sujetos de prejuicios y discriminación, lo cual provoca violencia simbólica en los contenidos mediáticos.

El estudio sobre la cobertura informativa de la violencia en el Ecuador desde un análisis de la crónica roja en la televisión ecuatoriana, demuestra que los medios de comunicación no son los únicos responsables de la decadencia social al informar sobre sucesos de sangre y su estigmatización en las clases populares. Mediante una muestra muy importante, la investigación toma en cuenta las notas, enfoques y usos de términos para describir, glorificar o peyorizar a los actores del relato violento.

Finalmente, se presenta un interesante análisis respecto de la interrelación entre los medios de comunicación y la discapacidad. En la primera

parte de la investigación se aborda el concepto de la discapacidad desde una perspectiva histórica. En la segunda, se analiza la discapacidad y el tratamiento que dan los medios de comunicación a las personas que tienen esa condición.

Para complementar el profundo material académico, se incorporan dos materiales con importante sustento académico: el “Marco conceptual orientado al tratamiento periodístico y comunicacional en materia de violencia y no discriminación” y la “Propuesta de principios en materia de tratamiento periodístico de la violencia”. El primero establece una serie de lineamientos para el monitoreo y la valoración del ejercicio legítimo de la libertad de expresión en la producción y en la difusión del material comunicacional en materia de violencia y no discriminación. El segundo aspira a brindar reflexiones relacionadas con el tratamiento periodístico y comunicacional de la violencia y la no discriminación.

La lectura de este número nos invita a discutir y debatir sobre la violencia que generan y transmiten los medios de comunicación y cómo con su acción y omisión vulneran los derechos más fundamentales de los grupos sociales, provocando exclusión y acrecentando la brecha social.

PRÓLOGO

El factor de la violencia como elemento constitutivo del ser humano es una de las líneas de debate más antiguas de la filosofía y la fisiología, y aunque corresponde a extensos y nunca definitivos trabajos antropológicos, se trata de un aspecto fundamental para comprender nuestras relaciones interpersonales, sociales y la posibilidad real y progresiva de constituir una sociedad fraterna, dentro de un marco de convivencia pacífica, respeto, igualdad, libertad y solidaridad.

Sin perjuicio a la responsabilidad sobre el carácter intrínsecamente violento o no de nuestra especie, queda claro que las estructuras sociales y la propagación de discursos hegemónicos favorecen o desfavorecen a la presencia de comportamientos agresivos generalizados, o focalizados en contra de un sector plenamente identificado o identificable.

Desde una visión discursiva de la realidad social, los medios de comunicación adquieren un papel relevante porque cuentan con la capacidad de transmitir mensajes de forma masiva, y por medio de ellos, son capaces de transmitir valores y antivalores que sin duda alguna generan impacto en el tejido social. En este aspecto, resulta evidente que si bien no constituye una obligación directa de los medios de comunicación desarrollar una cultura de paz; su función social y su alcance, les compromete a constituirse en actores principales de esta tarea, por medio de un ejercicio comunicacional responsable, respetuoso de derechos y muy profesional.

Un sistema de comunicación responsable no requiere de la vigilancia estatal y mucho menos de una actitud institucionalmente punitiva; por el contrario, se trata de establecer códigos de autorregulación que sintonicen con las más altas aspiraciones democráticas y republicanas de nuestro país; y de esta manera involucrar a la sociedad civil, al Estado, medios de comunicación, gremios, academia y a las propias audiencias para desarrollar un proceso de diálogo plural y abierto que permita llegar a compromisos, de

cada actor para que, desde su propio ámbito de acción, contribuya a establecer niveles cada vez más estrictos en contra de la violencia y la discriminación que se propagan por los medios de comunicación y que incitan a una serie de actuaciones agresivas dentro del grupo social.

La relevancia del tratamiento periodístico de la violencia y la no discriminación es precisamente el tema central e hilo conductor del cuarto número de la revista *Enfoques de la Comunicación*, que pone a disposición de la ciudadanía un racimo de seis artículos de gran contribución académica, validada por expertos y expertas académicas que muy gentilmente y de manera desinteresada colaboraron con nuestra publicación en calidad de revisores par, bajo la modalidad de doble ciego.

Los artículos académicos entrelazan diseños cualitativos y cuantitativos de rigurosa investigación científica, dotados además de un alto nivel teórico bastamente referenciado, que aporta desde distintos enfoques la temática central, lo que enriquece a una publicación que además de constituirse en un aporte especializado de lectura en temas relativos a la comunicación social, pretende ser una fuente de consulta para profesionales de la comunicación, estudiantes, periodistas, directivos de medios de comunicación, gremios e instituciones públicas inmersas en el Sistema de Comunicación Social ecuatoriano e internacional.

La presente entrega de nuestra publicación periódica constituye un fiel reflejo del carácter multifactorial y multidimensional de la violencia y no discriminación, abordados desde una perspectiva comunicacional; así, hemos tenido el privilegio de contar con valiosos aportes que atienden a la temática central desde una perspectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes; desde la imagen que se proyecta en los medios de comunicación en relación a personas con discapacidad, violencia intrafamiliar, violencia como vulneración de los derechos a la intimidad en el ciberespacio, la violencia con enfoque de género; y por supuesto, el tratamiento periodístico de la crónica roja como un hecho noticioso con características especiales.

Adicionalmente, se ha incluido en calidad de anexo un protocolo de variables de investigación, fundamentada en un marco normativo que se compone por las principales fuentes normativas y jurisprudenciales nacionales y de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos; a fin de evitar cualquier tipo de especulación y subjetividad en relación a los estándares jurídicos y éticos que exige el tratamiento comunicacional de asuntos delicados y sensibles.

Las referencias normativas y conceptuales que se aportan como un protocolo sugerido de variables, además de constituir un trabajo de sistematización que ponemos al servicio de la ciudadanía; se presenta también como un modelo sugerido de investigación en la materia, que busca incentivar a científicos sociales y de la comunicación a desarrollar estudios más profundos al respecto, bajo parámetros relativamente homologados que permitan realizar estudios comparativos entre los hallazgos alcanzados por las y los estudiosos de estos temas, con las investigaciones que se realizan de forma permanente en el Consejo de Comunicación y que están disponibles, de manera gratuita en los canales virtuales de la entidad.

Estas brevísimas líneas no son más que una invitación cordial a la lectura de este gran esfuerzo colectivo que, al mismo tiempo, pretende ser una invitación al diálogo, a la duda, al replanteamiento de algunas prácticas malsanas que persisten en el quehacer periodístico, como un aporte, quizá modesto pero significativo, en la construcción de una cultura de paz y de respeto mutuo entre las personas y los pueblos, independientemente de su condición o contexto.

Prof. Diego Zambrano Álvarez, Ph.D.
Director Revista Enfoques de la Comunicación

ARTÍCULOS

EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA VIOLENCIA EN LA TELEVISIÓN ECUATORIANA

THE PRINCIPLE OF BEST INTEREST OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AND VIOLENCE IN ECUADORIAN TELEVISION

Michelle Moretti¹

Consejo de Comunicación

mmoretti@consejodecomunicación.gob.ec

Recibido: 29 de mayo de 2020 / **Aceptado:** 11 de junio de 2020

Resumen

Con base en el marco jurídico y algunos análisis técnicos, el presente texto expone los alcances del principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes –NNA- relacionado a la violencia en la televisión ecuatoriana. A través de una revisión documental y estudios de caso, nacionales e internacionales, que abordan aspectos como franjas horarias, programación, manejo de información, entre otros temas, se analizarán las acciones realizadas para garantizar la calidad de contenidos con enfoque de derechos, así como las consecuencias del incumplimiento de la norma.

¹ Magister en Investigación en Antropología, Flacso-Ecuador. Especialista en Patrimonio, Unesco-Argentina. Comunicadora Social con especialidad en Desarrollo, Universidad Politécnica Salesiana. Por casi 20 años, se ha desempeñado en espacios relacionados a investigación social, dirección y realización de contenidos para medios de comunicación, con temas como performatividad, medios y género.

Sobre el ámbito generacional, intergeneracional y de género se establecerán conceptos e ideas vinculadas a la niñez y la adolescencia, como ciudadanos que forman parte sensible de la audiencia. Con ello, se busca aportar al debate sobre las responsabilidades que tienen el Estado, la familia y actores sociales que incluyen a medios de comunicación, en la protección de la libertad de expresión de las nuevas generaciones.

Palabras clave: niñez y adolescencia, violencia, medios de comunicación, normativa, principio de interés superior, televisión.

Abstract

Based on the legal framework and some technical analysis, this text will cover the scope of the principle of the best interests of children and adolescents –NNA- about the violence on Ecuadorian television. Through the review of national and international documentation and the review of case studies, that take an approach to aspects such as time slots, programming, information management, among other topics, will analyze the actions carried out to control the quality of content with right approach, as well as the consequences of non-compliance with the standard.

14 Considering the generational, intergenerational and gender ambit, they will establish concepts and ideas related to childhood and adolescence, like citizens who are a sensitive part of the audience. With this, it seeks to contribute to the debate about the responsibilities of the State, the family and social actors, including the mass media, in the protection of the new generations's freedom of expression.

Keywords: childhood and adolescence, violence, media, laws, principle of best interests, television.

1. Introducción

Los documentos legales que rigen a Ecuador, sobre todo de alta jerarquía, establecen el interés superior de niñas, niños y adolescentes como mecanismo obligatorio para la creación, interpretación y aplicación de normas y políticas. El Estado, la familia y los actores sociales son los encargados de garantizar su consecución; eso involucra a los medios de comunicación, quienes tienen a su haber reglas que determinan prohibiciones y alcances.

En ese sentido, apoyado en investigaciones del Consejo de Comunicación y una revisión documental nacional e internacional, este escrito tendrá como punto de partida la caracterización de NNA y la conceptualización de la violencia en medios de comunicación. Posteriormente, se estudiarán los márgenes del canon para organizar una parrilla de programación televisiva, con especial interés en la aplicación de la franja horaria reforzada.

Además, a través de estudios de caso se establecerán las consecuencias de la exposición de menores de edad a contenido violento, acompañado de puntualizaciones sobre género. Para ampliar el debate, se expondrán alternativas y recomendaciones para la creación de contenidos de calidad con enfoque de derechos.

En suma, se espera ofrecer un análisis sobre el estado de la niñez y juventud ecuatoriana en relación a sus derechos a la comunicación, información y libertad de expresión manifiestos en la protección contra la violencia televisiva, alternativas de prevención y niveles de responsabilidad.

2. Caracterización de niñas, niños y adolescentes

Para establecer el grupo humano del que versa este documento, a continuación se presenta una caracterización de los NNA conforme las leyes vigentes en Ecuador, sumado a otros elementos conceptuales que aportan a su definición como audiencia. Lejos de un sistema cultural de patronazgo

discrecional donde son objeto de asistencia o filantropía de los adultos, se tiene como visión su calidad de sujetos plenos de derechos (Santoro, 2007, p. 153), diversos y con necesidades particulares.

Es así que, el Código de la Niñez y la Adolescencia precisa que niño o niña “es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (2019 (2003), p. art. 4); para el caso, es fundamental tomar en cuenta adscripciones como la Convención del Niño (1989) donde no hay un corte etario y coloca los 18 años o la mayoría de edad legal como límite para su identificación.

De forma general, explicitado en la Constitución del Ecuador (2008) y otros documentos, prevalece el principio de interés superior, mismo que se ampliará más adelante; y, la obligatoriedad del Estado, la sociedad y la familia de trabajar de forma articulada en su desarrollo integral; además, se incluye a este grupo humano entre los grupos de atención prioritaria.

Es posible extraer análisis situacionales con premisas como: las niñas y los niños no tienen el suficiente grado de madurez para ejercer su autonomía; y, la invisibilización histórica de los adolescentes ha sido, desde siempre, un obstáculo para la generación de respuestas especializadas (Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021). Atenuantes como los mencionados ubican a estas personas en condición de vulnerabilidad y ratifican la urgencia de precisar estrategias efectivas que incluyen aquellas vinculadas a la responsabilidad de los medios de comunicación como actores sociales.

Otros organismos sugieren tomar en cuenta que los infantes, en los primeros diez años, son dependientes de los adultos en lo que respecta a comida, vivienda y cuidados personales; y, los siguientes diez son el camino a la adultez, donde los adolescentes pasan por cambios rápidos, contradicciones y decisiones impulsivas (Federación Internacional de Periodistas, 2002, p. 20). Esta especificidad se considera al momento de generar contenido, así como en el manejo de información para el público.

Todo lo expuesto concuerda con la fragilidad de estas etapas y obligatoriedad de cuidado, sin desconocer la capacidad de este grupo de ejercer su libertad de expresión, con ciertas restricciones que garanticen su protección (Convención de los Derechos del Niño, 1989, p. art. 13). Para fines investigativos se abordará a este segmento de la población como audiencia, con observancia intrínseca de características étnicas, religiosas, discapacidad, movilidad, entre otras.

Al respecto, la Ley Orgánica de Comunicación vigente (2019, p. art. 65), en la clasificación de audiencias y franjas horarias define como:

- a. Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia. La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación “A”: Apta para todo público;
- b. Responsabilidad compartida: La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación “A” y “B”: Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta. (2019)

Además, dedica una franja horaria reforzada para garantizar la protección de la audiencia menor de 18 años, un espacio que se revisará posteriormente.

Ahora bien, el Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación (2019 (2014)) profundiza los conceptos. En la Tabla No.1 detalla tanto el público como el tipo de programación que se espera.

Tabla No.1
Parámetros técnicos para franjas horarias

Franja	Hora	Público	Programación
Familiar	06h00 a 18h00	<ul style="list-style-type: none"> • NNA de 0 a 12 años • Adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años. • Adultos, desde los 18 años en adelante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de niñas y niños. • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de adolescentes y jóvenes. • Programas aptos para toda la familia.
Responsabilidad compartida	18h00 a 22h00	<ul style="list-style-type: none"> • Adolescentes y jóvenes de 12 a 18 años con supervisión de adultos • Adultos, desde los 18 años en adelante. 	<ul style="list-style-type: none"> • Para satisfacer las necesidades de formación, educación, información y entretenimiento de adolescentes y jóvenes con supervisión de adultos. • Aptos para toda la familia con enfoque de inclusión y respetando los grupos de atención prioritaria.

Fuente: Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación.

Elaboración: Autora

La norma sobre calificación determina que pueden presentarse en ambas franjas contenidos del tipo educativos, formativos y culturales (2019 (2014), p. art. 14), a razón de que el público incluye niñas, niños y adolescentes. La lista de conceptos, así como sus especificidades, sirven tanto para identificar cada programa, como para que las audiencias puedan distinguir con antelación la información que recibirán. En la Tabla No.2 se ofrece la caracterización técnica de los mismos:

Tabla No.2

Caracterización de los contenidos educativos, formativos y culturales

Contenidos	Descripción
Contenidos formativos, educativos y culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecen el aprendizaje desde el arte, la ciencia, la tecnología. • Estimulan las capacidades cognitivas de las niñas y niños. • Mejoran la prestación de servicios educativos de nivel básico y secundario u orienten sobre la universidad. • Toman en cuenta a las personas con discapacidad y su educación. • Promueven procesos de alfabetización, postalfabetización y alfabetización digital. • Brindan educación sexual y reproductiva de forma técnica. • Fomentan el aprendizaje de lenguas originarias, lengua de señas y braille, así como su uso. • Promueven la lectura crítica de los contenidos. • Abordan la identidad cultural • Reflejan la diversidad de la cosmovisión y realidades de pueblos y nacionalidades. Incluye saberes ancestrales. • Entre otros similares.

<p>Contenidos informativos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Documentan o informan sobre historia, realidad económica, política y social, con pertinencia cultural y territorial. • Documentan e informan sobre contenido intercultural. • Informan y promueven acciones afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria. • Promueven la participación comunitaria y el equilibrio con la naturaleza. • Promueven el intercambio de saberes científicos y diversos. • Promueven el acceso universal y uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. • Otros similares.
<p>Contenidos de opinión</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentan el respeto a la dignidad humana, grupos de atención prioritaria, personas vulnerables y en situación de desigualdad. • Promueven la participación y consulta a niñas, niños y adolescentes. • Respetan los derechos establecidos en la normativa.
<p>Contenidos de entretenimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentan positivamente y permiten el acceso progresivo a las personas con discapacidad. • Generados con el fin de erradicar todo tipo de violencia. • Promueven el desarrollo artístico y expresión. • Promueven derechos, deberes y responsabilidades. • Previenen la reproducción de prácticas discriminatorias, violentas, racistas, toxicomanía, sexismo, intolerancia religiosa o política y cualquiera que atente contra derechos. • Otros similares.
<p>Contenidos deportivos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tratan sobre formación física y psicológica de los deportistas. • Impulsan hábitos deportivos. • Fomentan la buena alimentación y salud. • Otros similares.

Fuente: Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación.

Elaboración: Autora

Un contenido de calidad debe reflejar la norma, si se considera que la definición de “calidad [es la] propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (RAE, 2019). Es decir, los encargados de los contenidos en la televisión deberán tomar en cuenta los parámetros existentes para caracterizar a niñas, niños y adolescentes; así como, generar programación en el marco del derecho, con una clasificación que sirva para anticipar “la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia” (Código de la Niñez y la Adolescencia, pp. art. 47, lit. g); teniendo como precedente que estas acciones son de obligatorio cumplimiento.

La niñez y adolescencia ecuatoriana gozan de una identidad como audiencia que responde a su edad y, paralelamente, deben sumarse factores del espacio en que habitan para generar contenido. Asimismo, medios de comunicación, tutores y gobierno cuentan con responsabilidades explicitadas en la norma con el fin de precautelar el desarrollo integral y garantizar el respeto a las opiniones de NNA.

3. Contenidos violentos en medios de comunicación

Una vez caracterizado el grupo humano que motiva este trabajo, es oportuno establecer el ámbito con el que se contrastará su vivencia; es decir, entender lo que significa el contenido violento en medios de comunicación y, particularmente, en la televisión. Como antecedente, es significativo señalar que la Organización Mundial de la Salud –OMS- y la Organización Panamericana de la Salud –OPS- (2002, p. 4) determinan que la violencia no es intrínseca en el ser humano, a menos que sea resultado de una enfermedad; y, por tanto, se podría prevenir y regular en función del bienestar común.

Específicamente, sobre contenidos violentos en medios de comunicación, la Constitución del Ecuador manda a proteger a niñas, niños y adolescentes sobre su influencia (2008, pp. art. 46, num 7). Y, para distinguir esta

clase de contenidos en televisión, vale precisar algunos conceptos: la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 3, (2019) define como contenido comunicacional a todo “tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social”; específicamente, el violento es todo aquello...

[...] que refleje el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, a algún animal y la naturaleza (2019, p. art. 66).

La Ley aludida establece que su espacio de difusión es únicamente en franjas de responsabilidad compartida y de adultos. Así también, la prohibición de mensajes que inciten el uso ilegítimo de violencia, hagan apología de la guerra y odio de cualquier naturaleza (2019, p. art. 67). Para el caso, el Código de la Niñez y la Adolescencia (2019 (2003)) insta a medios de comunicación, en varios artículos, a tomar algunas precauciones al respecto como: evitar los mencionados contenidos porque su uso puede ser una herramienta para aprovechar la falta de madurez e inducir a comportamientos perjudiciales para la salud y seguridad; evitar imágenes sexualmente explícitas de violencia y tratos crueles; morbo a la muerte, cadáveres o restos humanos; incluso, evitar el amarillismo y sensacionalismo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) establece a la discriminación como un tipo de violencia que corresponde a los denominados discursos no protegidos y, como tal, susceptibles a censura previa. Aspecto que, también, se señala en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) con la prohibición de propaganda a favor de la guerra y cualquier incitación a la violencia.

Con esta base, se plantea la necesidad de ejecutar medidas de protección para impedir la exposición de infantes y adolescentes a información

perjudicial. Un compromiso que reiteradamente se confirma debe ser compartido entre el Estado, la familia y la sociedad (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978); el último, alude a la televisión y cualquier medio de comunicación como agentes socializadores.

Cabe señalar que existe una normativa dirigida específicamente a la publicidad como tal, pero, en este texto, se tratará el conjunto de contenidos por considerar que el tema merece un espacio exclusivo de reflexión.

4. Las niñas y las adolescentes frente a los contenidos violentos

Uno de los principales documentos de protección internacional de niñas, niños y adolescentes utiliza la nominación de “Niño” (Convención de los Derechos del Niño, 1989) de forma general y detalla que su uso incluye ambos sexos y edades. Por su parte, la Real Academia de la Lengua considera que distinguir entre niñas y niños es un “desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina [que] va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas” (2019). Ambos documentos, validados como versión oficial y redactados en función de la temporalidad en la que fueron creados, omiten procesos históricos que han desembocado en la actual coyuntura donde las niñas y las adolescentes están sujetas a violencia por el hecho de ser mujeres.

Documentos jurídicos, movimientos internacionales, investigaciones y demás aportes desde distintos ámbitos, resaltan la importancia de evidenciar la existencia de mayores desventajas en una persona, al ser mujer. En conjunto, llaman a la urgencia de hacer la distinción entre niñas y niños. (Santoro, 2007, p. 154) para generar una identificación propia y contrarrestar la invisibilización, tanto de la violencia que se ejerce sobre ellas, como de sus aportes a la sociedad.

En el caso ecuatoriano, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2019 (2018), p. art. 31) se crea a partir de esta realidad. Para el campo que convoca este escrito, determina que el ente rector de la regulación de la comunicación impulse el enfoque de igualdad de género para advertir y eliminar elementos violentos de los contenidos, como una acción puntual que sume a la lucha de las mujeres por sus derechos; más aún, pensando en la condición de indefensión de las menores de edad.

Incluso, la normativa citada conceptualiza los tipos de violencia como física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política, gineco-obstétrica y simbólica. La última es...

[...] “toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. (2019 (2018), p. art. 10)

Para profundizar cómo la violencia simbólica está en medios, el Consejo de Comunicación (2019) realizó un estudio especializado sobre la representación de las mujeres. Aquí se prueba que, a través del tiempo, el peso de la visión patriarcal construyó una idea negativa; esto como consecuencia de un inadecuado tratamiento de la información y la prevalencia de estereotipos que pueden influir negativamente en las audiencias. Para palear esta circunstancia, sugiere recomendaciones técnicas para incluir el enfoque de igualdad de género que insta al respeto a la diversidad de identidades sexogenéricas. Por mencionar algunas:

- Promover un manejo contextualizado y con explicaciones detalladas sobre la discriminación y la violencia de género (causas “efectos / fenómenos estructurales), tanto en la producción de noticias como en la generación de contenidos comunicacionales. Se recomienda incluir datos estadísticos oficiales, información de investigaciones especializadas e invitar a expertas, expertos, autoridades públicas, representantes de la sociedad civil, activistas, entre otros, para que contextualicen la problemática y fundamenten una diversidad de criterios sobre el tema.

- Promover la eliminación de patrones de conducta generadores de discriminación y/o violencia hacia las mujeres difundidos en medios de comunicación. No justificar la violencia o la discriminación, ni utilizarlas para la espectacularización. Se recomienda explicar el significado del “feminicidio”, con la finalidad de que la sociedad comprenda que este delito es resultado de la violencia de género en extremo y se profundice la información sobre los ciclos de violencias para su prevención.
- Capacitar a directivos y equipos de producción de contenidos de los medios sobre el enfoque de igualdad y derechos humanos (2019, pp. 287-288).

La aplicación de estas recomendaciones, así como la conciencia plena de la existencia de la violencia simbólica ayudan a repensar los estereotipos que encajan a las mujeres en ciertos roles y propende a eliminar patrones en la generación de contenidos televisivos que puedan ser nocivos o estigmatizantes. Incluye, el precautelar la integridad psicológica de las niñas y las adolescentes, quienes están en riesgo de convertir estas ideas negativas en referentes.

Cabe decir que, si bien existen otras características que son causales aparentes de violencia, las vulneraciones a los derechos de las mujeres representan una afectación directa a la mitad de la población mundial y, por tanto, de interés común. De ahí que se crea fundamental hacer hincapié en el estado de indefensión en que se encuentran las niñas y las adolescentes, como factor paralelo a la edad.

5. El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes y la franja horaria reforzada

Una de las formas jurídicas en que se manifiesta la protección prioritaria de NNA es el principio de interés superior. Este se presenta como una constante en la normativa de alta jerarquía que rige en Ecuador y es aplicada a normativa conexas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, lo describe como:

[...] la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (2002)

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (2013), puntualiza sus tres dimensiones:

- a. Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. [...]
- b. Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. [...]
- c. Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. [...] (2013)

Al aplicar el peso abstracto mayor, los derechos de libertad de expresión, comunicación e información quedan supeditados a los de niñas, niños y adolescentes; una norma que rige de forma obligatoria que incluye a medios de comunicación ecuatorianos (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003)) (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, 2019). En el plano de la violencia se resalta, incluso, la necesidad de protección integral (2019, p. art. 32) contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otras.

En ese contexto se crea la franja de protección reforzada, de 15h00 a 18h00, (Reglamento franjas horarias y contenidos, 2019 (2014)) donde:

- No se presentarán imágenes ni menciones de NNA con patologías de discapacidades graves, menoscaben sus derechos o dignidad.
- No deben existir imágenes que hagan apología de la toxicomanía o presentación morbosa de la muerte.
- Se evitará la emisión de contenidos sexualmente explícitos, violentos, discriminatorios. Incluso, en espacios informativos cuando no sean necesarios.
- Se evitará el sensacionalismo y amarillismo.

Sin embargo, un monitoreo realizado por el Laboratorio de Comunicación (2016) evidencia el cumplimiento parcial del canon de una muestra de contenidos televisivos, vistos durante dos meses, de lunes a viernes, en siete canales: tres privados que son Teleamazonas, Ecuavisa, RTS y Canal Uno; un canal público: Ecuador Tv; y, dos canales incautados: Gama Tv y Tc Televisión. Cabe anticipar que, si bien el sentido de este documento apunta al análisis de la violencia, se expondrán algunos elementos relacionados a contenidos discriminatorios y sexualmente explícitos para fines explicativos; así mismo, se hará menciones sobre publicidad y autopromoción.

Entre los elementos que relata el Estudio está la existencia de siete formatos de programas de televisión: telenovelas, series, farándula, concursos, dibujos animados, franja EducaTV y películas. Aún en una franja horaria para NNA, los programas de farándula son los que permanecen la mayor cantidad de tiempo al aire, con una duración entre una a dos horas; esto contrasta con la cantidad de dibujos animados, cuya temporalidad es de quince a treinta minutos.

De las 169 transmisiones contabilizadas, 51.47% son programas infantiles; de estos, la producción nacional para niñas, niños y adolescentes per-

tenece únicamente a EducaTV que es proyecto impulsado por el Estado. Se evidencian niveles de contenido sexual, violento y discriminatorio en telenovelas, series y programas de farándula, mismos que deberían tener acompañamiento de adultos y no pertenecen a la clasificación A que, como se explicó previamente, es familiar.

Del total señalado de transmisiones, 31 omiten la información sobre clasificación de contenido. Además, por un lado, Ecuavisa emite programas de clasificación B; y, por otro, Ecuador TV y Canal Uno son los que tienen mayor cantidad de transmisiones aptas para todo público.

Sobre los contenidos violentos, se registraron 183 eventos y son los de mayor incidencia 55 de RTS y 25 de Gama Tv; mientras que TC Televisión exhibe 18, con la menor cantidad. Sobre eventos amarillistas o sensacionalistas, el número asciende a 24 y coincide con la transmisión de programas de este formato en Teleamazonas y Canal Uno. RTS y Ecuavisa tienen mayor cantidad de registros contrarios a la protección reforzada como: apología de la toxicomanía; sensacionalismo y/o amarillismo; representación de la muerte de manera morbosa; o, patologías/discapacidades que afectan la dignidad de personas o colectivos.

28

Un hecho recurrente es la autopromoción de programas de otras franjas en un 78.93%; y, del total, 49.99% contienen violencia. Se contabilizó que, además, en los 2.504 anuncios publicitarios: solo el 5.27% estaba dirigido a NNA; el 5.19% eran violentos; y, se detectó contenido discriminatorio, sexista, sexual y sexualmente explícito. Finalmente, se evidenció un mal manejo de la advertencia del tipo de contenido, ya que se exhibe de forma simultánea al desarrollo del programa y dificulta el poder de decisión de las audiencias sobre lo que verá.

Se puede decir entonces que el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes no está presente en la franja horaria reforzada, pese a que existen documentos jurídicos que median en contra del contenido

violento. Es más, queda abierta la oportunidad de analizar los programas de forma individual para evaluar si coinciden con la calificación utilizada, más allá del formato; por ejemplo, la animación o los dibujos animados no necesariamente son ideales para menores de edad.

Los medios de comunicación tienen la posibilidad de actuar bajo normas de autorregulación, un derecho que fue resultado de la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación (2019, p. art. 91.1), su oportunidad para aplicar los estándares internacionales; a su vez, es un reto para el gobierno y entidades responsables el generar procesos de formación que insten a salvaguardar los intereses de niñas, niños y adolescentes y dar efectividad al principio de interés superior frente a la violencia en televisión.

6. Efectos de la violencia en la televisión en niñas, niños y adolescentes

Según estadísticas oficiales, el 88.16% de los hogares ecuatorianos tiene un televisor (INEC, ENEMDU, & MULTIPROPÓSITO, 2017). Así mismo, un estudio determinó que personas entre 8 y 17 años ocupan un 56% de su tiempo libre en ver televisión (Observatorio Social del Ecuador, 2016, p. 115). Eso significa que el acceso a este medio de comunicación representa una constante en la vida de niñas, niños y adolescentes y, sumado a la cada vez mayor ausencia de sus tutores (Hurtado, Ramírez, & Elisabet, 2016, p. 94), se convierte en uno de sus referentes de conducta directa si no tienen vigilancia o herramientas para comprender el contenido que se les presenta.

La OMS y la OPS (2002) indican que la exposición a violencia en medios de comunicación incrementa las agresiones por parte de infantes y adolescentes; sin embargo, no son concluyentes en la repercusión de actitudes graves como homicidios. Un compilado de investigaciones, entre 1973 y 2005, reiteran que la presencia de esta clase de contenidos televisivos son determinantes en la conducta a partir de los 3 años (Cruz, 2008, p. 80); el enfoque utilizado en la mayoría de estos documentos es la teoría del modelamiento de Bandura que, explicado por Ávalos, dice que:

[...] hay una tendencia a la violencia, a la representación de mujeres que sufren, que son débiles, hombres dominadores, que tienen el poder, entre otros, los cuales terminan siendo representados en su diario vivir por las niñas, niños sin contar con la orientación de un adulto que les permita comprender lo que la televisión les está ofreciendo, todo ello está obedeciendo a la reproducción de modelos a seguir por ellos. (2009, p. 7)

El Informe Mundial sobre Violencia contra los Niños y Niñas, auspiciado por UNICEF (Pinheiro, 2010), aporta a lo señalado al decir que: la violencia en medios de comunicación crea ideas distorsionadas acerca de la vida real; por ejemplo, pensar que el cuerpo humano es mucho más resistente al daño físico. La Federación Internacional de Periodistas (2002) considera que los adolescentes tienen mayor riesgo de ser sugestionados por esta clase de contenido, al estar en un punto de formación de fácil afectación.

Cabe destacar que, si bien algunas investigaciones confirman aumentó el número de escenas con violencia física, psicológica y sexual en las películas y series de televisión (Cruz, 2008, p. 81), no se debe culpar a este medio de los males sociales (Díaz, 2012) porque, al hacerlo, se exime de la responsabilidad a los tutores. Al aplicar la división de Castro Caicedo (2007) estos pueden caer en tres tipos: los primeros, aquellos permisivos que le dan el valor de cuidador a la televisión; los segundos, en el otro extremo, caen en la total prohibición y satanización del medio; y, los terceros, aquellos que se preocupan no solo por vigilar los contenidos que miran los menores de 18 años a su cargo, sino que apelan a una conciencia de consumo responsable. Estos últimos son claves para mediar con los contenidos violentos y facilitan que, a corto y media plazo, se generen audiencias críticas.

En el caso ecuatoriano, la realidad no dista de los antecedentes presentados. Sin embargo, el estudio de percepción “Diálogos para establecer acuerdos y compromisos para la disminución de la violencia en la programación televisiva nacional” (Cerbino & Orlando, 2011) realizó una retro-

alimentación con las audiencias sobre el consumo de estos contenidos en espacios noticiosos, con la participación tanto de los responsables de la crianza como de NNA.

Se determinó que, de forma general, las violencias presentes en la televisión ecuatoriana tienden a una asociación automática a determinados sujetos o colectivos sociales. Particularmente, centran su atención en responsabilizar a jóvenes de sectores pobres y migrantes latinoamericanos de la violencia, junto a una oposición binaria entre agresores y víctimas.

Frente a ello, las reacciones fueron opuestas: los tutores consideran que esas imágenes incitan al comportamiento violento, consumo de drogas y alcohol de los menores de edad y refuerzan así la hipótesis conspirativa sobre los medios de comunicación. Además, dicen que los programas destinados para los menores de 18 años contienen más violencia que los informativos, donde solo encuentran violencia ejemplificadora.

Por su parte, las niñas, niños y adolescentes dijeron estar conscientes de que la violencia no está en la televisión, sino en la vida real; y, contrario a lo que piensan los adultos, dijeron que los noticieros tienen mayor cantidad de violencia que los programas de ficción y entretenimiento que consumen. Un dato interesante descarta la creencia generalizada de la necesidad de violencia en medios por el rating y es que el 74% de los entrevistados señalaron que, si bien se entretienen y consumen los programas existentes en medios televisivos, les gustaría tener una programación distinta, donde ellos se vean reflejados de forma positiva.

Se puede afirmar que hay una incidencia directa en niñas, niños y adolescentes al estar expuesta a contenido violento en televisión y, de cumplirse la norma jurídica: estarían protegidos de acuerdo a las franjas horarias y de contenidos; contarían con la responsabilidad de los tutores como mediadores y guías; y, el Estado y la sociedad, estarían a cargo de vigilar el cumplimiento de la ley. Es fundamental, además, reconocer que este

grupo humano tiene su propia voz y, en la generación de información y política pública, deben ser tomados en cuenta activamente, como cualquier ciudadano.

7. Recomendaciones para proteger a niñas, niños y adolescentes de la violencia televisiva

A continuación se expondrán algunas recomendaciones desarrolladas por especialistas en protección de NNA, frente a la violencia televisiva. Estas son acciones a ejecutarse de acuerdo a los diferentes niveles de responsabilidad.

El Estado, conforme dicta la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 17 (1989), deberá reconocer la importancia de los medios de comunicación para el acceso a información propia para NNA por lo que, entre otras medidas, promoverá la elaboración de directrices apropiadas para protegerlos contra toda información y material perjudicial para su bienestar. En la Constitución del Ecuador (2008) se determina que se tomarán acciones “frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género”. En la práctica, para el acceso a una información adecuada, deberá:

[...]

- e) Impedir la difusión de información inadecuada para niñas, niños y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes;
- f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor; y,
- g) Exigir a los medios de comunicación audiovisual que anuncien con la debida anticipación y suficiente notoriedad, la naturaleza de la información y programas que presentan y la clasificación de la edad para su audiencia. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003), p. art.47)

En lo que se refiere a medios de comunicación, sistemas de comunicación, empresas de publicidad y programas se establecen prohibiciones (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2019 (2003), p. art. 46) como:

1. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios;
2. La difusión de información inadecuada para niños, niñas y adolescentes en horarios de franja familiar, ni en publicaciones dirigidas a la familia y a los niños, niñas y adolescentes; [...]

Lo expuesto, junto a otras normas, dictan que los contenidos en medios de comunicación deben incorporar el cuidado emocional, promoción del bienestar y aseguramiento del desarrollo de este grupo vulnerable y protección contra cualquier forma de violencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). Una alternativa para alcanzar este objetivo es llevar a cabo programas de sensibilización para aquellos que generan o median en la información de NNA (Comité de los Derechos de los Niños, 2017).

Por su parte, la ciudadanía debe promover la vigilancia en la consecución de la normativa. Si bien en la Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021 contempla el convenir acuerdos con medios de comunicación para la autorregulación de mensajes y contenidos violentos y/o discriminatorios, está claro en las investigaciones socializadas que la ausencia de acciones relacionadas al principio de interés superior de NNA.

Por lo que, entre otras cosas, para contrarrestar este hecho se debe impulsar el enfoque de igualdad generacional e intergeneracional (CNI & otros, 2016). Dicho enfoque busca la correspondencia y reconocimiento de los derechos de los diferentes grupos etarios. Para el caso de la violencia, varias entidades públicas del Ecuador (CNI & otros, 2016) sugieren:

- Desechar contenidos mediáticos que recrean la violencia, el maltrato, formas de discriminación y vulneración de derechos.

- En casos de vulneración de derechos es fundamental respetar y proteger su identidad e imagen. No basta difuminar su rostro o proteger su nombre, es necesario eliminar todos los datos que puedan identificar a la víctima.
- Descartar contenidos mediáticos que podrían incitar comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud.
- Incorporar programas que cuestionen la violencia, la discriminación, el consumo de drogas, la bulimia o la anorexia, la patologización o la medicación inadecuada de las personas.
- Suprimir programas violentos en horarios dirigidos a las niñas y niños, pues puede generar miedo, problemas para dormir, depresión y comportamientos agresivos.

Conforme la norma y bajo el mismo enfoque, se pueden tomar algunas sugerencias de organismos nacionales e internacionales, así como estudios de la Federación Internacional de Periodistas (2002), UNICEF (Pinheiro, 2010), ANDI y Red ANDI (2009), entre otros citados a lo largo de este documento. La sistematización de algunas ideas invita a:

- Incluir la perspectiva de derechos en la programación, con base a la normativa vigente. Eso implica, promover contenidos que divulguen los concernientes a niñez y adolescencia.
- Estimular la programación especializada para la franja infantil.
- Evitar convertir los medios de comunicación en promotores de violencia y explotación sexual.
- Los generadores de información deben analizar cuidadosamente las consecuencias de la publicación de todo material que afecte a NNA.
- Escuelas y colegios deben ayudar a que las nuevas generaciones puedan comprender y decodificar los programas y la publicidad a los que están expuestos.
- Niñas, niños y adolescentes deben ser parte activa en la generación de contenidos y su opinión, así como su vivencia diversa, deben formar parte de la programación televisiva.

- Los esfuerzos desde el Estado y los responsables de su formación es convertir a NNA en consumidores críticos y bien informados.

El total de lo sugerido en este punto nace de entidades, grupos o personas especializadas, con base a investigaciones y trabajo para y/o junto a niñas, niños y adolescentes. Su cumplimiento, si bien no resulta obligatorio de forma explícita, se enmarca en las acciones relacionadas al interés superior de niñas, niños y adolescentes no solo en la franja horaria reforzada, sino en toda la programación televisiva.

Así mismo, busca promover la responsabilidad compartida e incentivar la participación de audiencias críticas, compuestas también por menores de 18 años.

8. Conclusiones

Luego de lo expuesto, a manera de reflexión y para abrir el debate, se desea condensar las principales ideas. Entonces, se puede decir que:

Sobre el papel del Estado frente a la exposición a violencia en medios de comunicación de niñas, niños y adolescentes:

- La violencia en medios de comunicación y su influencia sobre NNA es una responsabilidad compartida entre Estado, tutores y los diversos actores de la sociedad. No se debe trabajar en establecer los culpables, sino en buscar alternativas que eviten la afectación de las nuevas generaciones para garantizar su protección contra cualquier tipo de afectación; por ello, es fundamental que la normativa existente se transforme en acciones efectivas estatales, que apunten a fomentar una estructura libre de violencia, misma que se vea reflejada en contenidos con enfoque de derechos.
- El principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes debe prevalecer como mecanismo para la generación de normativa y política, así como su obligatoria aplicación.

- El Estado debe garantizar el pleno conocimiento de los derechos de NNA y debe empezar por sus beneficiarios directos. Con ello, las regulaciones se traducirían en la aplicación del enfoque de igualdad generacional, intergeneracional y de género.
- El Estado debe trabajar en un plan de formación tanto para medios de comunicación, como para la generación de audiencias críticas, con el fin de fomentar los derechos de NNA.
- El acompañamiento del Estado en la formación de los responsables directos de niñas, niños y adolescentes es un ámbito que merece especial atención. La guía de la familia y el refuerzo en la escuela y colegio son la primera línea de protección contra las consecuencias de la violencia en medios de comunicación.
- El monitoreo de la calidad de los contenidos en medios de comunicación debe ser una tarea primordial para el mejoramiento de la programación en televisión y cualquier medio de comunicación. Con ello, desde una fuente objetiva, se puede proponer políticas y acciones que garanticen el enfoque de derechos.

Sobre la responsabilidad de los tutores en la protección de niñas, niños y adolescentes frente a la violencia televisiva:

- Los tutores son los principales responsables de la formación de NNA por lo que no pueden trasladar esta delegación, o culpa de las afectaciones de la violencia en televisión, a otros. Si bien algunas situaciones coyunturales pueden afectar su propio criterio, esta afirmación sirve para establecer el espacio donde debe priorizarse el trabajo en territorio de las instituciones responsables de promover los derechos a la información y comunicación.
- La coyuntura actual propende a menor vigilancia de NNA mientras consumen contenidos en medios de comunicación. Como alternativa está regular el acceso al aparato como tal, al tiempo que se fomenta una conciencia crítica en los menores de 18 años, en función de su edad, como una herramienta paliativa y de prevención.

- La escuela es responsable de reforzar los conocimientos sobre el manejo de contenidos violentos en medios de comunicación, no de vigilar su formación absoluta. Esa responsabilidad está en los tutores.

Sobre el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes como mecanismo para aplicar medidas de protección en medios de comunicación:

- El desconocimiento de la regla no exime a los generadores de contenidos en televisión de las consecuencias de vulnerar este derecho. Los encargados de medios de comunicación, como sus trabajadores, tienen la obligación de nutrirse con conocimiento que les permita ejercer su labor con responsabilidad social, sin importar que su razón de ser sea pública, privada o comunitaria.
- Debe promoverse la producción nacional con contenidos para niñas, niños y adolescentes. La rentabilidad social y la económica no pueden estar divorciadas al momento de proponer una pieza audiovisual, si se toma en cuenta el potencial de empatizar con el público local. Por ello, es necesario pensar en la conformación de equipos multidisciplinarios desde el ámbito público, privado y comunitario.
- La violencia simbólica no puede ser desestimada desde lo subjetivo. Es responsabilidad de los medios introducir un enfoque de derechos en todos los productos que presenta, como parte de su parrilla.
- Las reglas que dictan las franjas horarias deben aplicarse a todos los productos audiovisuales que contengan estos espacios; más aún, en la franja reforzada. Tanto la publicidad como la autopromoción no pueden quedar exentas de la regla.

Sobre la influencia de violencia televisiva en niñas, niños y adolescentes:

- Existen pruebas contundentes de que la violencia en medios de comunicación influye en el comportamiento de NNA. Si bien su alcance no se puede medir, y se deben considerar otros factores, la

presencia de esta clase de contenidos requiere de acciones efectivas que descarten cualquier vulneración de derechos.

- La violencia simbólica puede mostrarse en diferentes formas en medios de comunicación. No solo se trata de aquella explícita, con golpes o sufrimiento, sino representaciones que atenten contra psiquis o la dignidad de las personas; sobre todo, en una época sensible como la niñez y adolescencia.
- Las niñas y las adolescentes sufren mayor riesgo frente a la violencia en medios de comunicación por el hecho de ser mujeres, más allá de otras aristas de su identidad y estado. Es prioritario incluir el enfoque de igualdad de género en los contenidos para prevenir y erradicar esta clase de contenido no solo por el impacto negativo que pueden tener en las nuevas generaciones de féminas, sino por el tratamiento social y la distorsión de las ideas que acompañan a este género.

Sobre las niñas, niños y adolescentes y sus derechos ciudadanos:

- Los menores de 18 años, en su diversidad, tienen su propia visión del mundo. El adultocentrismo debe ser erradicado en la generación de contenidos televisivos y se debe fomentar el enfoque generacional e intergeneracional.
- Las niñas, niños y adolescentes deben formar parte de las audiencias críticas por lo que deben estar dotados de herramientas y acompañamiento para poder ejercer sus derechos.

Finalmente, se puede decir que este documento busca ser un aporte al debate y la comprensión del impacto de la violencia en televisión de niñas, niños y adolescentes. Desde una mirada objetiva, amparada en la normativa y la compilación de aportes técnicos, aspira motivar acciones que coadyuven a garantizar la libertad de expresión de las nuevas generaciones.

9. Referencias

- Agenda Nacional para la Igualdad Intergeneracional 2017-2021. (s.f.). CNII. ANDI y Red ANDI. (2009). *Derechos, Infancia y Agenda Pública*. Brasilia: Gráfica Coronário.
- Ávalos, M. (2009). *Influencia del consumo televisivo sobre la formación de la identidad de género en la niñez intermedia (8-12 años)*. Recuperado el 14 de 05 de 2020, de Criança e Consumo: <https://criancaeconsumo.org.br/biblioteca/influencia-del-consumo-televisivo-sobre-la-formacion-de-la-identidad-de-genero-en-la-nines-intermedia-8-12-anos/>
- Cano, I. (2006). *Medios y Violencia*. Río de Janeiro: ANDI, Red ANDI.
- Castro Cicedo, G. (2007). *Aprendamos a ver Tv Guía para padres y maestros*. Bogotá: CNTV.
- Cerbino, M., & Orlando, R. (2011). *Violencias en la televisión ecuatoriana: Acuerdos sociales y compromisos éticos. CUADERNOS DE INFORMACIÓN N° 29, 59-66*.
- Comité de los Derechos de los Niños. (2017). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*.
- Comité de los Derechos del Niño. (2003). *Observación general No.4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York, EE.UU: ONU.
- Consejo de Comunicación. (2019). *Estudio especializado: discriminación, representación y tratamiento adecuado de la información sobre las mujeres en medios de comunicación*. Quito, Ecuador: S/N.
- Consejo de Comunicación. (2019 (2014)). *Reglamento que establece los parámetros técnicos para la definición de audiencias, franjas horarias, clasificación de programación, calificación de contenidos, incluidos los publicitarios, que se difunden en medios de comunicación*. Ecuador.

- Consejo Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad, Consejo de Comunicación, & Congope. (2016). *Comunicación y periodismo para la igualdad. Apuntes para comunicar sin discriminar*. Ecuador.
- Consejos Nacionales para la Igualdad, Viceministerio de Movilidad Humana, Consejo de Comunicación, Congope, & Codenpe. (2016). *Comunicar sin discriminar. Comunicación y periodismo para la igualdad*. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1978).
- Convención de los Derechos del Niño. (1989).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Opinión Consultiva Oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.
- Cruz, M. (2008). Los programas televisivos con contenidos violentos: su incidencia en las conductas de niños y niñas. *Educación Superior*, 66-83.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (s.f.). Ecuador.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. (2019 (2003)). Ecuador.
- Díaz, J. (2012). La familia y la infancia frente a los contenidos televisivos. *Revista Comunicación, N°10, Vol.1*, 1495-1504 .
- Federación Internacional de Periodistas. (2002). *Restituir los derechos de la infancia. Guía para periodistas y profesionales de la prensa*. Obtenido de <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=18&subs=183&cod=3017&page=>
- Hurtado, L., Ramírez, P., & Elisabet, S. (2016). Influencia de la violencia televisiva en la agresividad de los niños. *Revista de Fundamentos de la Psicología, Volumen 5, Número 1*, 93-104.
- INEC, ENEMDU, & MULTIPROPÓSITO. (2017).
- Laboratorio de Comunicación. (2016). *Monitoreo a la franja de protección reforzada en medios televisivos. Análisis de la programación y publicidad de 15:00 a 18:00 horas*. Defensoría

- del Pueblo y Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador - Dirección Nacional de Comunicación NP.
- Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (2019 (2018)). Ecuador.
- Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. (2019). Ecuador.
- Luengo, F. (S/A). *La realidad más irreal: La televisión como modeladora de la ideología y de la subjetividad*. Recuperado el 15 de 05 de 2020, de Flacso Andes: https://www.flacsoandes.edu.ec/sites/default/files/agora/files/1247159252.francisca_luengo_0.pdf
- Observatorio Social del Ecuador. (2016). *Niñez y adolescencia desde la intergeneracionalidad*. CARE, CNII, Plan Internacional, Save Children, UNICEF, World Vision Ecuador. Ecuador: ODNA.
- Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en el Ecuador, una mirada a través de los ODS.
- OMS y OPS. (2002). *Informe mundial sobre violencia y salud. Resumen*. Washington: OPS.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976). ONU.
- Pinheiro, P. S. (2010). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Obtenido de UNICEF: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjFmcvryrTpAhVsdt8KHbb5BEEQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpublicadominicana%2FInforme_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf&usg=AOvVaw1L9jH7SfZpEeZFpHjgPLLa](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjFmcvryrTpAhVsdt8KHbb5BEEQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fpublicadominicana%2FInforme_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf&usg=AOvVaw1L9jH7SfZpEeZFpHjgPLLa)
- RAE. (2019). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Recuperado el 20 de 5 de 2020, de <https://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>
- Santoro, S. (2007). Recomendaciones para el tratamiento de temas de violencia, niñez y deporte. En S. C. Santoro, *Las palabras tienen sexo. Introducción a un periodismo con perspectiva de género* (págs. 153-172). Buenos Aires: Artemisa Comunicación Ediciones.

ACOSO CIBERNÉTICO: PERSPECTIVAS POST COVID-19 DESDE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

CYBERBULLYING: POST COVID-19 PERSPECTIVES FROM THE RIGHT TO PROTECTION OF PERSONAL DATA AND FREEDOM OF EXPRESSION

Efrén Guerrero Salgado¹

Docente

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

eeguerrero@puce.edu.ec

Recibido: 18 de agosto de 2020 / **Aceptado:** 02 de octubre de 2020

Resumen

La humanidad se encuentra en una crisis inusitada: la extensión, virulencia y afectaciones provocadas por el Covid-19, han generado restricciones mundiales sin precedentes en la movilidad, mediante amplias cuarentenas o medidas de restricciones de movilidad. Esto ha hecho que se trasladen la gran mayoría de interacciones humanas a la experiencia en línea. Esta inédita medida ha repercutido en un aumento de situaciones de acoso cibernético. Esta situación pone en perspectiva una relación entre varios bienes jurídicos en el caso ecuatoriano, con una arista que se encuentra poco desarrollada: la protección de datos personales en una situación de acoso, ya que la *data* es la herramienta del acosador. Este artículo busca analizar

¹ Doctor en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Complutense de Madrid, licenciado en Ciencias Jurídicas y abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), máster en Protección de Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá y máster en Gobierno y Administración Pública por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Instituto Ortega y Gasset. Ex Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. Sus líneas principales de investigación son la calidad de la democracia, la conflictividad social y las interacciones entre la política pública y los derechos humanos

brevemente el fenómeno del ciberacoso que utiliza nuevas tecnologías de la información y la comunicación, principalmente Internet y teléfonos móviles, con su relación entre libertad de expresión y protección de la data personal. Busca demostrar que, dada la carencia de una ley clara de protección de datos personales, es imprescindible construirla a la par de una política pública capaz de proteger derechos, asegurar la libertad de expresión y proteger la intimidad de los usuarios de las redes. El texto trata de realizar una revisión general, que sirva para proponer un debate de más amplio sobre este tema, que será de capital importancia presente y futura.

Palabras clave: Acoso, Internet, Derechos Humanos, Ecuador, Intimidad.

Abstract

Humanity is in the middle of an unusual crisis: the extension, virulence and effects caused by Covid-19, have generated unprecedented global restrictions on mobility, through extensive quarantines or mobility restriction measures. This has moved most human interactions into the online experience. This unprecedented measure has led to an increase in cyberbullying situations. This whole situation puts into perspective a relationship between various legal assets in the Ecuadorian case, with an edge that is underdeveloped: the protection of personal data in a situation of harassment, since data is the harasser's tool. This article seeks to briefly analyze the phenomenon of cyberbullying that uses new information and communication technologies, mainly the Internet and mobile phones, with its relationship between freedom of expression and protection of personal data. It seeks to demonstrate that, given the lack of a clear personal data protection law, it is essential to build it alongside a public policy capable of protecting rights, ensuring freedom of expression and protecting the privacy of network users. The text tries to carry out a general review, which serves to propose a broader debate on this topic, which will be of capital present and future importance.

Keywords: Harassment, Internet, Human Rights, Ecuador, Privacy.

1. Introducción

Este texto se escribe “desde la marcha”. El planeta entero se encuentra en una crisis inusitada: la extensión, virulencia y afectaciones provocadas por el Covid-19, han generado restricciones mundiales sin precedentes en la movilidad humana (Parmet & Sinha, 2020). En la práctica de salud pública, “cuarentena” se refiere a la separación de personas (o comunidades) que han estado expuestas a una enfermedad infecciosa. El “aislamiento”, por el contrario, se aplica a la separación de personas que se sabe que están infectadas. Sin embargo, en la legislación estadounidense, “cuarentena” a menudo se refiere a ambos tipos de intervenciones, así como a los límites de viaje. El aislamiento y la cuarentena pueden ser voluntarios o impuestos por ley. En el caso ecuatoriano, se ha dispuesto mantener una regla de aislamiento social, mediante la imposición de un estado de excepción a nivel nacional, considerando que Ecuador es uno de los países con más altas tasas de mortalidad por esta enfermedad en Latinoamérica (Torres & Sacoto, 2020).

44 Esto ha generado una situación inédita a niveles de comunicación social: la inmensa mayoría de las interacciones sociales se han transformado, usando exclusivamente canales de Internet para su consecución. En ausencia de una vacuna contra COVID-19, los gobiernos incluyendo al ecuatoriano se encuentran con presiones económicas y sociales para abrir sociedades de manera gradual y segura, sin evidencia científica sobre cómo hacerlo (Block & Hoffman, 2020). Paradójicamente, se les pide a las personas ajustar y controlar estratégicamente sus propias interacciones sin que se les solicite que se aislen por completo. La decisión racional de los individuos, tratando de maximizar beneficios y reducir costos, ha llevado a los jóvenes alrededor del mundo a usar el Internet como medio de mantener a flote sus estudios, actividades sociales y otros espacios de relación social (Sandars, y otros, 2020).

Con el Internet como único mecanismo de columna vertebral de comunicaciones, logística y relaciones, se hace más visible un viejo fenómeno: el abuso de nuevas tecnologías, en el sentido de un aumento de conductas violatorias de derechos en el entorno digital (Ortega, y otros, 2010), y que el consumo cultural de contenidos digitales y la natural interacción con otras personas lleve a fenómenos perniciosos (Henderson, 2011).

Este artículo busca analizar brevemente el fenómeno del ciberacoso (Garaigordobil, 2011), que utiliza nuevas tecnologías de la información y la comunicación, principalmente Internet y teléfonos móviles, para acosar a terceros. Se pretende analizar la situación a la luz de los derechos de la comunicación, especialmente con los datos personales, revisar los principales problemas planteados por la regulación general de la materia y a efectuar diversas propuestas de política pública.

Este tema es de vital importancia, por cuanto, el Internet es un hecho que no puede ser obviado en la construcción personal y vital de una persona. La Red “puede ser un lugar oscuro y peligroso o una herramienta brillante y educativa para niños y adolescentes” (Prieto, 2013), en ese orden de cosas, necesitamos -como operadores de política pública, educadores y padres- Debemos mejorar nuestro conocimiento sobre Internet, y entender que su arquitectura libre (Pievatolo, 2011), nos obliga a entender la red y sobre todo regular de forma libre su uso, para equilibrar el acceso tecnológico con las necesidades prácticas de la población.

En ese orden de cosas, el documento se dividirá en dos partes principales: analizar la situación del acoso cibernético en nuestra legislación, para después compararla con el Estado del Arte de la protección de los datos personales. La tercera sección demostrará, con los antecedentes de los dos acápite abajo detallados, que la inexistencia de una norma clara de protección de los datos personales es una necesidad vital en todo el sistema comunicacional, análogo o digital, y es imprescindible la construcción de este estándar que refleje tanto las necesidades nacionales (Bygrave, 2010)

como su protección internacional en el marco del bloque de constitucionalidad (Ávila, 2016).

2. Acoso Cibernético en la legislación ecuatoriana: estado de situación

a. Definiciones Generales

El acoso a través de Internet se incorporó en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde 2014. Es parte de los delitos informáticos que se sancionan. En mi opinión, es una conducta compleja que puede recaer en los siguientes tipos penales:

Art. 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 178.- Violación a la intimidad. - La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley.

Art. 229.- Revelación ilegal de base de datos. - La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad

de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 472.- Información de circulación restringida. - No podrá circular libremente la siguiente información:

2. La información acerca de datos de carácter personal y la que provenga de las comunicaciones personales cuya difusión no haya sido autorizada expresamente por su titular, por la ley o por la o el juzgador.

Esto puede entenderse a la luz de nuestro bloque de constitucionalidad y normas extra nacionales, ya que un juez al analizar cualquier caso en donde se analicen derechos constitucionales, de forma que se cumpla la obligación directa constante en el art. 424, segundo inciso de la Constitución, que consiente en a) obligarse con la comunidad internacional, sujetándose a las normas estipuladas en un instrumento internacional, y b) debe mantener compatibilidad con los preceptos constitucionales:

Tabla 1

Definiciones en el Derecho Internacional Público de las Conductas de Acoso y Relacionadas

Conducta	Definición
Acoso Sexual	La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación ² .

2 Art. 166 Código Integral Penal (Suplemento del. *Registro Oficial* 180, de 10 de febrero de 2014).

Conducta	Definición
Acoso	Es (1) un comportamiento agresivo o daño intencional, (2) que puede ser llevado a cabo en varias ocasiones y con el tiempo; y (3) en una relación interpersonal caracterizada por un desequilibrio de poder. Estas acciones negativas pueden ser llevadas a cabo por contacto físico, por medio de palabras, o de otras maneras, como hacer gestos o expresiones de cualquier tipo, o la exclusión deliberada de un grupo (Smith, Cowie, Olafsson, & al., 2020).
Discriminación ³	Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la propiedad, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.
Violencia basada en género	Toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera ⁴ .

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de septiembre de 2015. Serie C No. 298, Párrafo 253

4 Art. 1 de la Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Conducta	Definición
Violencia sexual (ONU Mujeres Ecuador; Min. de Justicia, DDHH y Cultos; Min. del Interior, Min. de Educación, MIES, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, 2007)	Todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Realizado por: El autor

Otros delitos conexos al acoso, en el plano informático son la revelación ilegal de base de datos, la interceptación ilegal de datos, la transferencia electrónica de dinero obtenido de forma ilegal, el ataque a la integridad de sistemas informáticos y los accesos no consentidos a un sistema telemático o de telecomunicaciones y la pornografía infantil.

Desgraciadamente, esta situación es común y estructural en el caso ecuatoriano. La Sentencia del Caso Guzmán Albarracín y Otros vs. La República del Ecuador, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido claramente la naturaleza estructural del tema en nuestro país:

- a. Es históricamente conocida la problemática: “en 2001, se muestra que el abuso y el acoso sexuales eran “problemas conocidos en el ámbito educativo que no [habían] sido abordados en forma sistemática, ni se [había] emprendido acciones sostenidas para su prevención, denuncia y sanción”. En esa oportunidad, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) concluyó que el “acoso y el abuso sexual son una realidad en el espacio educativo” y sostuvo que los profesores son “agresores típicos (par. 46).
- b. El acoso debe ser analizado no sólo como una discriminación por razones de género, sino como una situación de discriminación interseccional:

el acoso sexual no siempre es identificado por las mujeres víctimas como tal cuando no hay un acto explícito de violencia, lo que se debe a “patrones culturales y sociales aceptados, los cuales admiten como ‘normales’ ciertas relaciones e interacciones entre mujeres y hombres que en realidad son un abuso perverso de poder[, y de asumir a las mujeres y a las niñas como objetos sexuales explotables (par. 131, nota infra).

En este sentido, y por desgracia, el acoso (no solo sexual, sino laboral) y otras conductas relacionadas, ha aumentado de forma alarmante durante el confinamiento y el estado de alejamiento social: en encuestas, la mitad de los empleados japoneses han tenido algún episodio que ellos califican de “acoso” en su espacio laboral durante la pandemia (Sasaki, 2020). Por otro lado, el consumo de pornografía se ha visto incrementado en algunos territorios. Los autores indican que factores como la disponibilidad de tiempo, e interacción obligada con los medios virtuales se ven como elemento propicio para este incremento de los usuarios de material pornográfico (Subía Arellano, Muñoz, & Navarrete, 2020). Estos hechos, unidos a una medida inédita de restricción de movimiento, refuerzan los estigmas sociales negativos. Posteriormente, los prejuicios pueden presentar desafíos adicionales a medida que las naciones lidian con restricciones en el movimiento de las personas y pasan a una interacción social más normal (Roberto & Johnson, 2020). Cuando se inició el aislamiento de casos o contactos y se impuso el encierro como medida de control, algunas personas no solo notaron el cansancio y la soledad, sino que han actuado de formas especialmente virulentas en términos cibernéticos (Patel & Kute, 2020).

En el caso ecuatoriano, la situación no ha sido ajena (Zúñiga, 2020):

Durante este tiempo de cuarentena y aislamiento social por la pandemia del COVID-19 han tenido **dos casos de mayor connotación en Guayaquil** y que estaban **relacionados con la trata de personas**. El primero fue en marzo pasado, en días en que ya corría la emergencia sanitaria. Ahí recibieron una denuncia de que una menor de edad estaba entre un grupo de jóvenes de diferentes nacionalidades que estaban siendo explotadas sexualmente y amenazadas para que continúen con esta actividad. En este caso hubo un detenido.

En el segundo caso de explotación sexual hubo cuatro detenidos. Ocurrió hace doce días y la víctima también era una mujer, a quien primero le ofrecieron \$200. Luego la grabaron y la intimidaban con hacer públicos esos videos, para que ella siguiera en “ese círculo de violencia”, agrega Racines. Aquí se allanaron tres sitios: un hotel en el sur de Guayaquil, una peluquería en el norte, en la Alborada, y la casa del principal acusado, también en el sur de la urbe.

En ese orden de cosas, ¿cómo se enmarca esta temática en nuestro uso de TICS? En Ecuador, la gestión de lo público ha tenido un interesante proceso de traspaso del espacio de debate del entorno 1.0, al 2.0. A partir del año 2007, uno de los intereses más básicos del régimen fue la profusión de la tecnología como un mecanismo de desarrollo y de reforzamiento de un cambio masivo de la estructura económica: se propuso el uso de los bienes “comunes” (Correa, 2013), como el conocimiento, tratándolo como un bien de expansión de capital, capaz de generar aumentos exponenciales de ingresos al país (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, 2013).

3. El comportamiento de los seres humanos en Internet como un escenario de derechos

Para esto, la estructura de comunicación se construye a través de la Red 2.0: la construcción de significados colectivos implica que el Estado sea capaz de construir un aparato equivalente al reto que se le pide, obviamente basado en tres condiciones legales (Ventura Robles, 2012):

1. El Derecho de libertad del Estado es un derecho limitado, inclusive para el Estado.
2. Los actores públicos tienen la responsabilidad de tener un mayor escrutinio público respecto a sus acciones, por lo que es imprescindible transparencia y control en sus acciones.
3. Las acciones del sistema comunicacional deben construirse en torno al principio de proporcionalidad y no afectar los derechos de los ciudadanos contar con una libre expresión.

En el caso de las herramientas de redes sociales, el caso ecuatoriano ha construido una serie de paradojas en el análisis legal. En este aspecto, se ve claramente la diferencia entre democracia formal y democracia material que plantea la teoría jurídica y política. En términos de estricta legalidad, Ecuador es firmante de los principales tratados de Derechos Humanos, y el contenido del derecho a la libertad de expresión está contenido, gracias al art. 424 de la Constitución, unido al *corpus iure* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, confiere a este derecho del contenido ampliado que le da la jurisprudencia interna y externa (Ávila, 2016).

En el caso de las redes sociales e Internet en general, la duda surge por cuál es el alcance de este derecho. Según la Ley Orgánica de Comunicación⁵, estableció que el Internet es un espacio libre de control directo a contenidos:

Art. 4.- Contenidos personales en internet. - Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través de internet.

Por otro lado, no se puede negar la evidencia que el Derecho a la Libertar de Expresión está contenido en el paradigma constitucional ecuatoriano. Al respecto, esto es lo que plantea el Tribunal Constitucional ecuatoriano:

Por lo tanto, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de opinión tiene que necesariamente desarrollarse en respeto y salvaguarda de los demás derechos constitucionales; precisamente ahí radica la importancia del reconocimiento establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Comunicación, en el sentido de que las personas serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley, sin que aquello establezca, per se, alguna sanción, como equivocadamente lo asumen los accionantes⁶.

5 Registro Oficial No. 22, Tercer Suplemento, de 25 de junio de 2013.

6 Sentencia: N° 003-14-SIN-CC, del 17 de septiembre de 2014, MP: DR. Principales MCMS María del Carmen Maldonado Sánchez, Registro Oficial N° 346 Suplemento, 2 de octubre de 2014.

Por otro lado, se establece un límite de acción al derecho basado precisamente en su capacidad de proteger los derechos de terceros:

El derecho a la libertad de expresión encuentra su límite en la responsabilidad ulterior por vertir declaraciones o expresiones que afecten negativamente la reputación o la honra de un individuo. No obstante, aquellas circunstancias limitadoras al ejercicio del derecho a la libertad de expresión deben constar en un cuerpo normativo de forma clara y concisa, a efectos de establecer un límite que permita la correlación entre este y el derecho a la honra.

La jurisprudencia ecuatoriana no hace ningún alcance en su jurisprudencia a elementos relativos a la ciberseguridad y a los límites de acción dentro de las redes sociales; pero al respecto, es conveniente tener en cuenta que el parámetro de acción de los derechos debe extenderse al Internet, como consecuencia del desarrollo progresivo de derechos. En ese sentido, la Corte Constitucional ha establecido una prueba de aplicación⁷:

- a. Los derechos no se agotan en lo que establece su tenor literal en el texto constitucional.
- b. Los derechos están sujetos a un desarrollo progresivo a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas.
- c. Las normas actuales y futuras estas no pueden restringir los alcances ni los contenidos de los derechos.
- d. No existe ninguna limitación alguna a nivel constitucional que impida que, mediante una norma, un derecho pueda expandirse en cuanto a su alcance y contenido.
- e. Al contrario, una norma será inconstitucional únicamente cuando contravenga lo dispuesto en la Constitución o cuando mediante esta se restrinja o disminuya el contenido de los derechos constitucionales.

En tal razón, hay tres conclusiones iniciales: el derecho a la libertad de expresión es parte de la columna vertebral del sistema democrático y todos los actores sociales pueden usarlo, sea dentro o fuera de la Internet.

⁷ Sentencia: N° 017-15-SIN-CC, del 27 de mayo de 2015, MP: DR. Principales FMJV Fabián Marcelo Jaramillo Villa, Registro Oficial N° 542 Suplemento, 13 de Julio de 2015.

En segundo lugar, los derechos no se suspenden ni cambian su aplicación por encontrarse acciones dentro del espacio virtual; y, en tercer lugar, los derechos de las personas en el espacio de internet no afectan el espacio de seguridad con el que deben contar los ciudadanos frente a terceros. Al respecto, la Corte Constitucional Colombiana afirma que la “[...] afectación de los derechos fundamentales en redes sociales como el Facebook puede generarse en el momento en el cual el usuario se registra en la red escogida, durante su participación en la plataforma, e incluso en el momento en que decide dejar de utilizar el servicio”⁸.

4. Protección de Datos Personales en la Legislación ecuatoriana y comparada

a) Metodología

Lo que se hará en el presente texto, será un análisis inicial, y conceptual. Debe tenerse en cuenta que los conceptos son “bloques de pensamiento” (Sartori, 1988), por lo que los alcances de estos deben sostenerse en algún tipo de autoridad probada (Anduiza, Crespo, & Méndez, 2009). Al momento, no existe una política pública completa y coherente qué medir, ni una línea jurisprudencial qué analizar, por lo que se deberá analizar los alcances de los mecanismos existentes, mediante un ejercicio analógico, autorizado desde la Constitución (art. 427) , y las lógicas clásicas de interpretación jurídica, que incluyen actualmente a todas las normas en el sistema internacional (Neuman, 2004). Se hará una exploración de los conceptos principales existentes respecto a la materia en el paradigma qué derecho nacional y del bloque, para mostrar el alcance actual del corpus iuris respecto al asunto, para después explicar el alcance de las iniciativas existentes.

8 Corte Constitucional, Sentencia T-260/12. Referencia: expediente T-3.273.762. *Acción de tutela instaurada por AA, en representación de su menor hija XX contra BB.*

b. Elementos generales

El derecho a la protección de datos personales se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República. En este sentido, el texto constitucional prescribe que el Estado reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley⁹.

Ahora bien, es necesario precisar que, actualmente, no existe una ley específica que regule la protección de datos personales¹⁰. No obstante, nuestra legislación recoge ciertas disposiciones sobre este derecho constitucional, mismas que se encuentran dispersas en todo el ordenamiento jurídico.

Respecto a los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la protección de datos personales, el artículo 92 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, regulan la garantía constitucional jurisdiccional de habeas data, cuyo ámbito de aplicación radica precisamente en la protección de este derecho.

En lo referente a este aspecto, la Corte Constitucional ha señalado que “el derecho a la protección de datos personales tiene un contenido complejo y comporta diversas dimensiones relacionadas con la información personal” y en aquel sentido, sostuvo que “el derecho a la protección de datos” –y específicamente, su elemento denominado “autodeterminación

9 Constitución de la República del Ecuador (2008). Artículo 66 numeral 19.

10 En el año 2019, el Presidente de la República envió a la Asamblea Nacional el “Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales”, mismo que se encuentra en trámite dentro del órgano legislativo.

informativa” tiene como finalidad proteger otros derechos constitucionales que podrían verse afectados cuando se utilizan datos personales, tales como la intimidad, la honra, la integridad psicológica, entre otros¹¹.

Por ende, se concluye que la acción de habeas data es la garantía constitucional que le permite a la persona natural o jurídica, acceder a la información que sobre sí misma reposa en un registro o banco de datos de carácter público o privado a fin de conocer el contenido de la misma y de ser el caso, exigir su actualización, rectificación, eliminación o anulación cuando aquella información le causa algún tipo de perjuicio a efectos de salvaguardar su derecho a la intimidad personal y familiar¹².

El artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina cuales son los tres escenarios frente a los cuales cabe interponer la garantía de habeas data. Estos son:

1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas.
2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos.
3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

56

Con base en el artículo referido, se evidencia que el elemento constitutivo para la vulneración del derecho de acceso y el derecho de decisión de los datos personales, se produce cuando la persona natural o jurídica, pública o privada niega la solicitud que el titular de la información efectúa en ejercicio de su derecho constitucional, lo cual permite al afectado incoar la acción constitucional.

11 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 182-15-SEP-CC, caso No. 1493-10-EP.

12 Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 182-15-SEP-CC, caso No. 1493-10-EP.

5. La libertad de expresión en Internet

La libertad de expresión y pensamiento es un derecho fundamental que poseen todos los seres humanos y que, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprende el siguiente contenido de derecho:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el alcance de la titularidad de este derecho, en el sentido de que “toda persona” es una expresión que “no puede restringirse a determinada profesión o grupo de personas, ni al ámbito de la libertad de prensa”¹³.

La Corte ha señalado también, que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social¹⁴, de tal manera que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; y por otro lado también implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno¹⁵. Estas dos dimensiones deben garantizarse en forma simultánea.¹⁶

13 CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión (2009). Párr. 12.

14 Corte IDH. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero del 2001 (Reparación y Costas). Párrafo 146. Así también en La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30; y Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros), supra nota 6, párr. 64

15 Ibid.

16 Ibid

Ahora bien, la doctrina del Sistema Interamericano plantea que la libertad de expresión puede ser limitada, puesto que no es un derecho absoluto. La Convención Americana en su artículo 13.2 establece condiciones en las que se prescribe. Sobre las condiciones descritas, la Corte ha desarrollado el estándar de la prueba *tripartita*, desarrollado anteriormente. En el caso del acoso, el juzgador deberá hacer un análisis amplio de los elementos del caso, entendiendo que todo derecho es interdependiente pero efectivamente haciendo una distinción clara de la relación entre la situación y los bienes jurídicos afectados. Esto se hace para que la libertad se los entienda como a) un derecho no absoluto; y b) que puede ser objeto de restricciones que la misma Convención debe prever, y estas restricciones se las establecerá a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Ninguna restricción del juez no debe de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa.¹⁷ Eso puede afectar una serie de bienes jurídicos, que son desarrollados en la siguiente sección.

6. Protección de la Honra, Reputación e Intimidad

Una situación como el acoso cibernético, que implica una violación de derechos interseccional, debe basarse en a) teniendo en cuenta el contenido de los derechos involucrados; b) cumpliendo los principios de bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad; c) manteniendo la interdependencia de derechos; y d) basados en el debido proceso de forma integral. En esta sección se explicará el contenido de los derechos afectados en relación a los datos personales: honra, reputación e intimidad.

17 Corte IDH. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de Agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párr. 95.

En nuestra actual Constitución, el derecho a la intimidad se encuentra enmarcado dentro de los derechos de libertad, y se hace énfasis a que este derecho es reconocido por el Estado tanto en un ámbito personal, como en uno familiar. Este reconocimiento y protección se complementa con las normas de nivel jerárquico inferior a la Constitución, dentro del ordenamiento jurídico interno del país.

Precisamente, el derecho a la intimidad se encuentra vinculado con el derecho a la protección de datos personales, por cuanto, conforme quedó acotado en líneas anteriores, el derecho a la protección de datos personales tiene un carácter instrumental¹⁸. Es decir, que el mismo se encuentra su-peditado a la protección de otros derechos constitucionales que se pueden verse afectados cuando se utilizan datos personales, como puede ser la intimidad, la honra, la integridad psicológica, etc.

A su vez, el Comité de Derechos Humanos de la ONU señala que la honra (que se encuentra afectada en un caso de acoso) debe estar garantizada respecto de toda injerencia y ataque, que provengan de las autoridades estatales o de personas físicas o jurídicas. Las obligaciones impuestas por este derecho exigen que el Estado adopte medidas legislativas para hacer efectiva la prohibición de injerencias y ataques y la protección del derecho¹⁹. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado por su obligación convencional de garantía de este derecho, misma que se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda, eventualmente, atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían en cierto modo, auxiliados o tolerados²⁰ por el poder público”²¹.

18 Corte Constitucional del Ecuador, Dictamen No. 13-18-TI/19, Caso No. 13-18-TI.

19 Cfr. Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 16, Artículo 17 - Derecho a la intimidad, 32° período de sesiones (1988), párr.1.

20 Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008 Serie C No. 175 2007.

21 Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989, párr. 188.

La CADH contempla el derecho a la protección de la honra y dignidad contenida en su artículo 11, y que incluye el que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada. Las decisiones que terceros toman sobre la vida de las personas, sin respetar sus convicciones, en la jurisprudencia de la Corte IDH, significa una injerencia arbitraria y abusiva en su vida privada.²² Este derecho, según la Corte IDH, va más allá del derecho a la privacidad²³, y abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales²⁴; en sí la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás²⁵, como parte del derecho a la propia imagen en cuyo ejercicio toda persona está facultada para decidir de manera autónoma su presentación ante los demás²⁶.

7. Políticas de uso de datos personales

En el Ecuador, se ha implementado una política (al menos inicial) de tratamiento de datos personales que se aplica a todos los datos personales que se recolecte, almacene, maneje y use en el acceso a los portales y sistemas web que tiene habilitado el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL. El ministerio utiliza la información de los ciudadanos en los portales web con la finalidad de mejorar el contenido, usabilidad y experiencia de los ciudadanos en los mencionados portales web y además lo que buscan es recibir una retroalimentación del ciudadano sobre la información que se publica. Una de las medidas que

22 Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafo 161.

23 *Ibidem*. Párrafo 135.

24 Corte IDH. Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica. Párrafo 143.

25 Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216, Párrafo 119. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafo 162.

26 Cfr. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia T-356/13.

utiliza el MINTEL para precautelar la seguridad de datos personales es el uso de un protocolo HTTPS que brinda seguridad en el uso del portal electrónico y además realiza un manejo de los riesgos, en concordancia con lo establecido en el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información”. Estos protocolos deben garantizar que los usuarios con acceso a datos personales no puedan divulgar esa información. Esta política también prevé que el MINTEL, es responsable únicamente del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de los portales y sistemas web.

8. Necesidad: la construcción de una legislación y política nacional de datos personales

El acoso cibernético tiene una característica importante: el uso de datos personales, como herramienta de afectación a los intereses más amplios de una persona: su intimidad, honra y reputación. Al respecto, la resolución No. 035-NG-DINARDAP-2016 indica que un dato personal:

Art. 6.- Datos o información de carácter personal. - Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad.

Para efectos de la presente norma, existen documentos normativos que proponen definiciones paralelas:

- a. El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), art. 141.- Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.
- b. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), establece en su art. 6, Información Confidencial.
- c. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos (2002), indica en su art. 9 Protección de datos. - Para la elaboración, transferencia o

utilización de bases de datos, obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

Entonces, dada la amplitud normativa, es necesario pensar cómo debe englobarse la variable del acoso en una Ley de Datos Personales, aún inexistente, y en la política pública que la sostiene. Las políticas públicas son las acciones o soluciones específicas que toman los gobernantes, con la influencia de varios actores, para mejorar ciertos problemas colectivos (Subirats, Knoepfel, Larrue, y Varone, 2012:39). En ese sentido, deberá tener en cuenta los elementos que conformarían una política pública y el ciclo que debería seguir. En el caso que nos ocupa, la formación de una política pública inevitablemente estará condicionada e influenciada a las normas que se encuentren vigentes, así como también a los mandatos que se impongan a la administración pública en los diferentes niveles normativos²⁷ de manera que, no se puede hablar de un ciclo de políticas públicas sin un alto componente de Derecho que regula y obliga a la administración.

Para garantizar derechos la herramienta idónea de la administración pública son las políticas públicas porque propician cambios en la sociedad con objetivos en la agenda gubernamental sin requerir de los demás poderes del Estado (Subirats, 2012: 35). En nuestra CRE se establece que “el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución” (CRE, art. 275). Es decir, el gobierno, encabezado por el Presidente de la República, debe diseñar lineamientos y proponer objetivos de acción en el Plan Nacional de Desarrollo (SENPLADES, 2009: 10); de obligatorio cumplimiento para el sector público e indicativo para los demás sectores (CRE, art. 280). Para prevenir el caso, se podría proponer una serie de reglas básicas:

27 El art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece el orden jerárquico de las normas.

- a. La información, en forma de política de privacidad, debería estar disponible tanto en los contenidos como en la responsabilidad ulterior de quien los produce. El responsable del tratamiento tiene que identificarse claramente en la política de privacidad.
- b. Las políticas de privacidad deben ser concretas y específicas sobre el tratamiento de datos personales que se lleva a cabo, y tener mecanismos de romperlas en el caso de que una persona se encuentre amenazada.
- c. Debe proporcionarse al usuario toda la información sobre el tratamiento de los datos personales que pretende realizar, información precisa sobre qué datos y tratamientos son necesarios para el funcionamiento básico de la aplicación, cuáles son opcionales, y toda la información adicional relevante del tratamiento que se va a realizar con los datos.
- d. Proporcionar a los usuarios información sobre sus derechos en materia de protección de datos y proporcionar mecanismos y procedimientos para ejercerlos de forma efectiva.

Dado que se establece la regla de apertura de que las materias relativas a redes sociales se tratan desde el sector privado, hay una serie de consecuencias jurídicas de importancia. La primera es que, dado que se aumenta el catálogo de libertades disponibles para los ciudadanos, en especial al escrutinio de los temas de interés público y aquellos que son parte de esa situación²⁸. El segundo, es una interpretación a nivel de garantía: los esfuerzos gubernamentales deben encaminarse al mejor ejercicio de las libertades individuales²⁹, por lo que cualquier restricción -sin importar su fuente (legal, judicial, administrativa o tecnológica)- es contraria a los propios objetivos estatales y es contraria a la técnica jurídica³⁰. Dado que las libertades a acceder a datos, utilizar medios tecnológicos, y se exprese libremente han sido aceptadas y ratificadas por el Estado ecuatoriano, no se pueden alegar situaciones de derecho interno para limitarlas.

28 Corte Constitucional, Sentencia: 028-12-SIN-CC, Fecha: 17 de julio del 2012, Voto salvado, MP: Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes, Suplemento Registro Oficial (3): Año IV-Quito, miércoles 17 de octubre del 2012-- N° 811, pp. 107-108.

29 El "fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad. Deben armonizarse los intereses de la colectividad con los derechos del individuo. El hombre americano no concibe vivir sin justicia. Tampoco concibe vivir sin libertad" ("Declaración de México" del 6 de marzo de 1945, inciso 12. Conferencias Internacionales Americanas, Segundo Suplemento, 1945-1954. Washington, D.C.: Unión Panamericana, Departamento Jurídico, 1956, pág. 25).

30 Sentencia: 043-10-SEP-CC, 23 de septiembre de 2010, MP: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, Suplemento del Registro oficial: Año III - N° 661 Quito, miércoles 14 de marzo del 2012, p. 38.

Como consecuencia de estos elementos de la actividad jurídica, se supondría que la actividad de las mujeres y otros grupos subalternos deberían estar protegidos en términos del derecho internacional respecto a su privacidad y su libertad de emitir mensajes, evitándose así cualquier injerencia o ataque que pueda afectar la honra de las personas³¹, y que cualquier injerencia a la actividad comunicativa a una persona, a nivel privado, o de índole privado con fines de distribución pública, debe hacerse en causas muy limitadas y de acuerdo al test de proporcionalidad³², por lo que “la libertad siempre la regla y la limitación o restricción siempre la excepción”³³.

9. Conclusiones

Al momento, el país no cuenta con un sistema estable de protección de datos personales, considerando que desde 2016 el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se encuentra en el trámite común de la Asamblea Nacional. En este contexto, es responsabilidad del Estado, hacer un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de bienes jurídicos importantes. La protección de datos, que es la herramienta más importante para evitar el acoso cibernético, debe ser implementado en la ley (Öman, 2004), y en las políticas públicas. La protección de esta sección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes adolece de las carencias principales que tiene el diseño institucional del sistema de protección de derechos:

64

31 “El ámbito de protección del derecho a la vida privada ha sido interpretado en términos amplios por los tribunales internacionales de derechos humanos, al señalar que éste va más allá del derecho a la privacidad. La protección a la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior” Corte I.D.H. *Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in vitro”) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 28 noviembre de 2012, párr. 143.

32 CIDH. *Marco Jurídico Interamericano sobre el derecho a la Libertad de Expresión* (Washington: CIDH, 2009): 67.

33 Esta prueba se basa en tres elementos:

- La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material,
- La limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, y
- La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr Corte I.D.H. *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 21 de noviembre de 2007, párr. 51 al 54.

- a. El CONA está inmerso en un alógica de diseño constitucional y legal general que aumentó las competencias presidenciales y la intervención del Ejecutivo en la vida nacional (Sánchez Parga, 2009). Como resultado de este cambio, debería hacerse que esta lógica centralizadora, se adapte de forma eficiente en cuanto a las lógicas modernas de la administración.
- b. No existen mecanismos de control en el sistema: debería verse en el diseño institucional y en el comportamiento de los actores condiciones mínimas del juego democrático, como la argumentación libre, el compromiso y la contención de la conflictividad en los asuntos públicos (Held, 1997). Eso debe tenerse en cuenta tanto en los mecanismos administrativos y judiciales, que no se encuentra hasta el momento No se incluyen a los organismos del sistema judicial ni a los actores de los demás Ministerios del Ejecutivo como actores del sistema. Al momento, hay ambigüedad o carencia de la definición de instancias de coordinación Nacional de Protección de Derechos y de los sistemas especializados. El sistema existente en el art. 142 (Niveles de Gobierno) se ve superada por niveles transversales de atención (Consejos Nacionales), y locales (Gads). Eso, en mediano plazo se manifiesta en debilidad institucional la inclusión de necesarias políticas para la seguridad informática y de datos, y una baja prioridad en acciones de inclusión social y protección de derechos.
- c. En suma, esta carencia de una visión de intervención social multidisciplinaria, lleva a un sistema centrado en productos (*outputs*) de una acción de política pública en vez de hacer mecanismos de revisión y control del resultado positivo de cambio en la sociedad beneficiaria de la política (*outcome*). Al momento, el sistema de protección incapaz de medir el *outcome*, considerando las dificultades que conlleva su evaluación: la falta de datos disponibles y las fuentes escasas de información.

Para poder mejorar la situación, es imprescindible amarrar las mecánicas de derechos de los niños y niñas frente al acoso a una inversión del Estado en proteger la información ciudadana y que se ajuste de forma estratégica a proteger a los más vulnerables de acciones dolosas de terceros (Sunstein & Holmes, 2011). En ese orden de cosas, se debe evitar un riesgo que tiene toda política social: una burocratización y un mayor perfil fragmentado caracterizado por la ruptura de las acciones, la falta de competencia y la distribución desigual de los recursos (Satriano, 2011). Cualquier avance en derechos, especialmente en un área tan crítica, deberá ser un resultado de la acción colectiva (Vahos & Gilberto, 2012), que debe

servir como mecanismo de legitimidad social, y de control de una excesiva regulación de la libertad de expresión.

10. Referencias

- Anduiza, E., Crespo, I., & Méndez, M. (2009). *Metodología de la Investigación Política*. Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológica.
- Ávila, R. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*. Quito: Huaponi Ediciones.
- Block, P., & Hoffman, M. (2020). Social network-based distancing strategies to flatten the COVID-19 curve in a post-lockdown world. *Nature Human Behaviour* volume, 4, 588–596.
- Bygrave, L. A. (2010). Privacy and data protection in an international perspective. *Scandinavian studies in law*(56), 165-200. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <http://scandinavianlaw.se/pdf/56-8.pdf>
- Correa, R. (2013). La vía ecuatoriana. *Estado & Comunes, Revista de Política y Problemas Públicos*(1), 189-210.
- Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión. *International journal of psychology and psychological therapy*, 11(2), 233-254. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3655565>
- Held, D. (1997). *La democracia y el orden global: del Estado moderno, al Estado cosmopolita*. Barcelona: Paidós.
- Henderson, G. O. (2011). L@S JÓVENES Y SU RELACIÓN CON LA RED INTERNET: DE LA ADICCIÓN AL CONSUMO CULTURAL. *Razón y Palabra*, 16(78), 34. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de [http://razonypalabra.org.mx/varia/n78/2a parte/27_ortiz_v78.pdf](http://razonypalabra.org.mx/varia/n78/2a%20parte/27_ortiz_v78.pdf)
- Neuman, G. (2004). The Uses of International Law in Constitutional

- Interpretation. *The American Journal of International Law*, 98(1), 82-90.
- Öman, S. (2004). Implementing Data Protection in Law. *Scandinavian studies in law*(47), 389-406. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <http://scandinavianlaw.se/pdf/47-18.pdf>
- ONU Mujeres Ecuador; Min. de Justicia, DDHH y Cultos; Min. del Interior, Min. de Educación, MIES, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia. (2007). *Plan Nacional de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres*. Quito: ONU Mujeres.
- Ortega, F. L., Gómez, M. F., Anuncibay, R. d., Río, F. P., Burgo, M. R., & Albéniz, G. G. (2010). Uso y abuso de las nuevas tecnologías. *Trastornos Adictivos*, 12(1), 2-4. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <https://elsevier.es/es-revista-trastornos-adictivos-182-articulo-uso-abuso-las-nuevas-tecnologias-s1575097310700027>
- Parmet, W., & Sinha, M. (2020). Covid-19—the law and limits of quarantine. *New England Journal of Medicine*(382), 1-3.
- Patel, M., & Kute, V. A. (2020). “Infodemic” of COVID 19: More pandemic than the virus. *Indian J Nephrol*, 30, 188-191.
- Pievatolo, M. C. (2011). Lawrence Lessig, The architecture of access to scientific knowledge: just how badly we have messed this up. *Bollettino Telematico di Filosofia Politica*. Recuperado el 4 de 10 de 2019, de <https://doaj.org/article/0c7e9cd3c49d41c483be2951a327c013>
- Prieto, R. R. (2013). Educar en Internet : una propuesta para la construcción democrática de la red. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 8(8), 161-176. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <https://upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3663>
- Roberto, K. J., & Johnson, A. F. (2020). Stigmatization and prejudice during the COVID-19 pandemic. *Administrative Theory & Praxis*, 1-16.
- Sánchez Parga, J. (2009). Caudillista democracy and social demobilizations in Ecuador. *Polis*, 8(24), 147-173.

- Sandars, J., Correia, R., Dankbaar, M., De Jong, P., Goh, P., Hege, I., Pusic, M. (2020). Twelve tips for rapidly migrating to online learning during the COVID-19 pandemic. *MedEdPublish*, 9, 1-14.
- Sartori, G. (1988). *Teoría de la democracia*. Madrid: Alianza.
- Sasaki, N. (2020). Fear, worry and workplace harassment related to the COVID-19 epidemic among employees in Japan: prevalence and impact on mental and physical health. *SSRN Papers*, 1-15.
- Satriano, C. (2011). Pobreza, Políticas Públicas y Políticas Sociales. *Revista Mad*(15), 60-73. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <http://facso.uchile.cl/publicaciones/mad/15/satriano.pdf>
- Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES . (2013). *Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Ecuador: SENPLADES.
- Smith, P. K., Cowie, H., Olafsson, R. F., & al., e. (2020). Definitions of Bullying: A Comparison of Terms Used, and Age and Gender Differences, in a Fourteen-country International Comparison". *Child Development*, 73-4, 1119-1133.
- Subía Arellano, A., Muñoz, N., & Navarrete, A. (2020). Comportamiento sexual y aislamiento social a causa del COVID-19. *CienciAmérica*, 9(2), CienciAmérica.
- Subirats, J., Knoepfel, P., Larrue, C., & Varone, F. (2012). *Análisis y gestión de las políticas públicas*. Madrid, España: Ariel.
- Sunstein, C., & Holmes, S. (2011). *El Costo de los Derechos*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Torres, I., & Sacoto, F. (2020). Ecuador, Localising an asset-based COVID-19 response in. *The Lancet*, 395, 1-3.
- Vahos, G., & Gilberto, J. (2012). Collective Action and Political Opportunities in Public Policies Scenarios. *Estudios Políticos*(40), 76-97. Recuperado el 17 de 8 de 2020, de <http://corteidh.or.cr/tablas/r30703.pdf>
- Ventura Robles, M. (2012). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos civiles y políticos. *Agenda Internacional*(23), 133.
- Zúñiga, C. (20 de julio de 2020). Pornografía, pedofilia y trata de personas, entre riesgos para niños que ahora usan más la red. *El Universo*, pág. 5.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ENTRE LA INFORMACIÓN Y EL RATING

GENDER-BASED VIOLENCE AGAINST WOMEN AND THE MASS MEDIA, BETWEEN INFORMATION AND RATING

Nelly Piedad Jácome¹

Secretaria Técnica

Consejo Nacional para la Igualdad de Género

njacome@igualdadgenero.gob.ec

69

Recibido: 24 de agosto de 2020 / **Aceptado:** 02 de octubre de 2020

Resumen

La violencia de género contra las mujeres es un tema que ha tomado relevancia, sin que sea una problemática nueva, sino por la atención estatal que ha recibido, especialmente en lo que respecta a la creación de normativa legal nacional e internacional. Y al tratarse de una violación de derechos de las mujeres, se extiende su corresponsabilidad a todos los estamentos de la sociedad, en donde de manera indudable, los medios de comunicación juegan un papel preponderante en delinear comportamientos y aceptabilidad o rechazo de estos.

1 Candidata a Doctora (PhD) en Derecho en la Universidad Andina Simón Bolívar. Magíster en Ciencias Sociales, con mención en Género y Desarrollo, FLACSO-Ecuador. Diplomada en Derechos Humanos y Mujeres, Universidad de Chile. Parte del movimiento de mujeres del Ecuador desde mediados de los 80. Abogada y luego Comisaria de la Mujer y la Familia de Quito. Responsable de la creación de la primera Dirección de Género en el Ministerio de Gobierno. Coordinadora de la primera Comisión Interinstitucional para elaborar el Plan Nacional para Combatir la Trata de Personas. Directora Nacional de Violencia Intrafamiliar y Género en el Ministerio de Justicia. Responsable de la coordinación y financiamiento de los Centros y Casas de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Directora Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura. Docente universitaria, investigadora, capacitadora. Consultora nacional e internacional, en temas de Género, DH, justicia, violencia de género en situaciones de desarrollo y emergencias para Agencias del Sistema de Naciones Unidas, Federación Internacional de la Cruz Roja, Sociedades Nacionales de la Cruz Roja de Canadá y Suiza y de algunos países de Centro América y El Caribe. Actualmente, es Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

En este ensayo se revisan los mecanismos que están presentes directa o sutilmente en los medios de comunicación, en temas como la violencia, en este caso de género contra las mujeres, partiendo de una cosificación de esos cuerpos vivos o muertos, presentando a las mujeres mayormente como víctimas y considerando “natural” o idealizando los comportamientos masculinos de los agresores sin llegar a considerarlos como delincuentes, conforme lo establecen las normas penales.

Las alternativas pasan por diferenciar entre lo que es informar y lo que es una nota descontextualizada del suceso, convalidando los estereotipos de género presentes en las relaciones interpersonales, y que se lo exhibe de manera morbosa por lograr un mayor rating de sintonía o de ventas.

Palabras clave: medios de comunicación, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia simbólica, estereotipos de género.

Abstract

Gender-based violence against women is an issue that has gained relevance, not because it is a new problem, but because of the Little state care, it has received, particularly with regard to the creation of national and international legal regulations. And since it is a violation of women’s rights, their co-responsibility extends to all levels of society, where the mass media undoubtedly play a preponderant role in outline behaviors and their acceptability or rejection.

This essay reviews the mechanisms that are present directly or subtly in the media, in issues such as violence, in this case, gender against women, starting from objectification of those living or dead bodies, presenting women mostly as victims and considering “natural” or idealizing the male behaviors of the aggressors without actually considering them as criminals, according to criminal law.

The alternatives pass through differentiate between what is going to be reported and what is a decontextualized note of the event, validating the gender stereotypes present in interpersonal relationships, and that it is displayed in a morbid manner to achieve a higher rating or sales.

Keywords: mass media, gender violence, violence against women, symbolic violence, gender stereotypes.

1. La violencia de género contra las mujeres, una realidad vigente

La violencia de género contra las mujeres se ha convertido en un tema cercano, ¿quién puede decir categóricamente que no conoce un caso de cualquier tipo de violencia contra las mujeres? Se encuentra presente en los medios de transporte, en las instituciones educativas, en los lugares de trabajo, en los barrios, en las comunidades, en partidos y movimientos políticos, en los mismos hogares y también en los medios de comunicación, que son a la vez los transmisores de noticias de esta lamentable realidad.

La violencia de género contra las mujeres da cuenta de una relación inequitativa entre hombres y mujeres que perpetúa la posición subordinada de estas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017); la violencia de género contra las mujeres se produce tanto en los espacios privados como públicos, como lo menciona la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Esta Convención, también conocida como Belém do Pará, en su primer artículo determina que “debe entenderse por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (OEA, 1994).

No hay manera de ser indiferentes a las acciones violentas que se ejercen cotidianamente sin importar que sean países con poco o gran crecimiento económico, en todos, la delincuencia se incrementa, los asaltos, los asesinatos, los robos, la inseguridad ciudadana van marcando temores y limitaciones en el cotidiano vivir, pero especialmente en aquella población que se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, y entre esta se reconoce a las mujeres en sus diferentes ciclos de vida como personas con un alto riesgo de ser víctimas de cualquiera de los tipos de violencia basados en su género; lo que eleva el nivel de peligro para las mujeres, incluso en sus propios hogares y de parte de los miembros más cercanos.

Esta realidad es tan cotidiana que por lo diaria no siempre genera un estado de reacción, por eso la importancia de que, en cualquier espacio, se revise lo que implica la violencia o violencias en la vida de las mujeres y que se conozcan los tipos de violencia, los elementos que los constituyen y las manifestaciones de cada una. Porque ahí está la diferencia, entre reconocer primero la violencia –en sentido general- y luego acercarse al tipo de violencias para prevenirlo desde la identificación a través de la detección de las primeras manifestaciones.

Lo señalado, no significa desconocer la existencia de víctimas hombres de la violencia social, sino que se trata de focalizar la atención a las violencias particulares y específicas que reciben las mujeres, que de acuerdo con el último censo realizado en Ecuador en 2010 constituyen el 50.44 % de la población ecuatoriana.

Según datos de la Segunda Encuesta Nacional del INEC sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada en 2019, son 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador que han experimentado por lo menos un hecho de violencia a lo largo de su vida. Uno de los ámbitos donde se produce esta violencia es en el familiar, lugar que se supondría seguro, y es precisamente ahí donde las mujeres tienen una alta probabilidad de ser lesionadas, heridas y hasta asesinadas por sus seres más allega-

dos. Es este el punto crucial que lleva a poner alertas a estas violencias que están afectando mayormente a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que forman parte central del núcleo de toda sociedad como es la familia.

De acuerdo con esta misma encuesta, la más recurrente es la violencia psicológica con un 56.9%, seguida por la violencia física con un 35.4%, la sexual 32% y la violencia patrimonial con un 16.4%. La violencia perpetrada por la pareja o expareja llega a un 42.8%.

En los tiempos actuales en el marco de la pandemia global del COVID-19, los datos de violencia en contra de las mujeres dan muestra del incremento de esta y la exposición a mayor riesgo, incluso de perder su vida. La Secretaría de Derechos Humanos reporta, en su informe sobre Atención a mujeres víctimas de violencia, en el marco de la emergencia sanitaria con corte a julio de este año, la siguiente información:

- El número de llamadas recibidas en julio 2020 fue de 3.766, clasificadas por el ECU 911 como violencia intrafamiliar, presenta una ligera disminución respecto a junio del año anterior en el que se recibieron 3.784 llamadas. En tanto que, las llamadas que reportan violencia física sí aumentaron de 1.043 a 1.190; hubo un incremento del 14%.
- El patrón de mayor número de llamadas en el fin de semana se repite durante la emergencia e inmovilización en el país, se observa un pico de 730 llamadas el domingo 21 de junio y una ligera disminución del número de llamadas, del 1%, en julio respecto a junio.

Por su parte, la Comisión Especial de Estadísticas de Seguridad, Justicia y Crimen presidida por el INEC, con base a la información del Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura reporta:

- De enero al 9 de agosto de 2020 se registran 89 homicidios intencionales a mujeres (12 en enero; 11 en febrero; 9 en marzo; 12 en abril; 14 en mayo; 19 en junio; 9 en julio y 3 hasta 9 de agosto).
- Desde la tipificación del femicidio en el COIP (agosto 2014) se registran 414 femicidios. En lo que va de este año al 9 de agosto se registran 36 ca-

sos de femicidios que se están judicializando. Los meses de confinamiento, marzo y abril, registran 2 y 4 víctimas respectivamente, mientras que en el mes de mayo se registran 11 femicidios. (CNIG Unidad de Formulación, Información y Estudios, 2020).

Los datos expuestos dan cuenta de una realidad que sucede al interior de los hogares y a nivel de las relaciones más personales y que aún se mantiene como un problema privado, no asociado a una estructura más grande que imprime conductas y estereotipos que dan lugar a situaciones desiguales, por tanto, discriminación e incluso violencia.

En el Ecuador, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres establece de manera amplia los diferentes ámbitos en donde se producen diversos tipos de violencia, tales como la intrafamiliar o doméstica, educativa, laboral, deportiva, estatal o institucional, en centros de privación de libertad, mediática y cibernética, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, en emergencias y situaciones humanitarias; así como los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

En tanto, el Código Orgánico Integral Penal tipifica la violencia contra la mujer y demás miembros del núcleo familiar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), pudiendo ser contravenciones o delitos dependiendo del tiempo de incapacidad médica establecida mediante la o el médico legista o perito, tipifica también el femicidio, que es el delito de género específico, y varios tipos de delitos contra la integridad sexual, entre los que constan la violación, como el más recurrente en cometerse, nuevamente en mayor número contra mujeres en cualquier ciclo de su vida. La Encuesta de Relaciones Familiares del INEC refiere que un 23.5% de mujeres sufrieron violencia sexual en el ámbito social.

Cada una de estas violencias tiene un hilo conductor que es la afec-
ción a la situación y condición de las mujeres en diversos entornos, según
donde se ejerciten las violencias, y se basan en las condiciones de género
de las mujeres, quienes social y culturalmente están en posición de subor-
dinación (Serret, 2015) en el marco de una sociedad androcéntrica. Lo
femenino o lo que de esta se derive es percibida de poco valor o impacto,
supeditado a lo que se considera central y que surge siempre desde posi-
ciones masculinas.

La violencia contra las mujeres debido a su género es un problema de
grandes dimensiones que no respeta edad, situación socioeconómica, et-
nia, discapacidad, ni ninguna otra circunstancia o condición. La violencia
se exagera en situaciones de emergencia o cualquier conmoción social,
elevando el riesgo de esta sobre quienes se encuentran en condiciones de
mayor vulnerabilidad, lo que es fácilmente identificable en la situación de
emergencia sanitaria en la que el país y el mundo se encuentran actual-
mente.

En este escenario social se encuentra otro actor que ha llegado a situarse
como representante de la opinión pública, al menos así es como lo mira la
ciudadanía en general y sin lugar a duda moldea comportamientos y habi-
tualidades, este actor es parte de la cotidianidad social y lo constituyen los
medios de comunicación en general.

2. La violencia de género contra las mujeres y los medios de comunica- ción en la normativa jurídica internacional y nacional

Los medios de comunicación hoy en día se han convertido en actores
que generan opinión pública, constituyen parte cotidiana de cada persona
espectadora. Lo que en los medios se dice, se publica, se constituye en la
verdad, para muchos, irrefutable.

Lo que no significa reconocer que “[l]os medios de comunicación son necesarios para el desarrollo de la democracia y tienen un papel fundamental en el funcionamiento del Estado de derecho porque les corresponde ejercer de observadores permanentes de las instituciones y denunciar posibles abusos de poder” (Pérez, 2018).

Hay que tener en cuenta que, de manera constante, los medios visuales, radiales o escritos presentan imágenes, ideas, expresiones, comportamientos, actitudes, que reflejan las concepciones vigentes en una sociedad, y es en este entorno que resaltan las mujeres como instrumentos de Marketing para conseguir el primer rating de sintonía.

Por otra parte, los cuerpos de las mujeres socialmente están ubicados, siguiendo la tradición cristiana, entre “Eva” y “María”, al representar a la primera, estos cuerpos están preparados para ser objetos de deseo, colocando en el imaginario social la supuesta libertad de las mujeres; y, al responder a la segunda imagen, a las mujeres se las presenta como víctimas, madres sacrificadas, mujeres débiles, dominadas, es decir replicando los estereotipos de género que esta sociedad androcéntrica ha dado forma para hombres y mujeres, lo que indudablemente tiende a naturalizar estas desigualdades y atribuirles a condiciones naturales.

Indudablemente este rol tan importante e influyente que tienen los medios de comunicación, hoy en día, hace que de manera indiscutible sean considerados como actores estratégicos en el combate a la violencia en general y de manera particular a la de género contra las mujeres en todos los ciclos de su vida. De ahí que, a nivel internacional, algunos instrumentos sobre derechos de las mujeres mencionan de manera expresa el rol de los medios.

La Convención Belém do Pará (1994) en el literal g del artículo 8, alienta “a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; [...]”

En 1995 en el informe de la Conferencia Mundial de Mujeres en Beijing, se consideró que los medios de difusión son una de las doce áreas prioritarias para lograr la paridad entre los géneros, aunque no se evidencian avances. En el párrafo 236 del informe hace referencia a que,

[h]ay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada (Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, 1995).

A continuación, en el párrafo 237 se indica que “hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género”.

El Párrafo 243 en los literales d, e, f, alienta a los medios de difusión a que no presenten a la mujer como un ser inferior, o que no se la explote como objeto sexual o bien de consumo. Señala, en contrapartida, que la imagen que se debe proyectar de las mujeres es la de un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo. Igualmente hace referencia a que se reflexione en la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios no solo son discriminatorios para la mujer, sino además degradantes y ofensivos; y por tanto se deben adoptar medidas efectivas, que pueden incluir normas legislativas contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.

En el Ecuador, la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres del Ecuador (LOIPEVCM), en su artículo 31, añade como otra facultad del ente rector de la regulación de la comunicación, la de velar por el cumplimiento de las regulaciones y evitar la difusión de contenidos discriminatorios, sexistas o que promuevan la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores sea en los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios.

El artículo 42 de la LOIPEVCM hace referencia a las obligaciones generales de los medios de comunicación y publicidad tanto públicos como privados y comunitarios, señalando que les corresponde velar por la difusión de la información en todas sus formas y que toda información relacionada con la violencia contra las mujeres, debe ser tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos e hijas; también se señala como obligación, el desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

Resulta interesante revisar que esta ley (LOIPEVCM) en el literal e) del artículo 10 hace referencia a la violencia simbólica como,

toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018).

Cabe resaltar que esta violencia, al ser la más intangible en cuanto a comprensión y presentación de pruebas en caso de judicialización, se canaliza entre muchas instituciones, a través de los medios de comunicación cuando se realizan o se reproducen mensajes sexistas, discriminatorios,

por ejemplo. Se produce en ese enlace y contacto con el público a través de programas, novelas, películas, presentaciones, artículos, investigaciones, videos, caricaturas, publicidad que diariamente se transmite y se reproduce de manera ininterrumpida, dando el mensaje de veracidad, normalizando ciertos hábitos, comportamientos y conductas negativas que responden a los estereotipos de género los cuales, sin ninguna visión crítica, se los va naturalizando.

Todas las disposiciones previas apuntan a los puntos identificados en los medios, como elementos propiciadores de actos que conllevan discriminación de género, tomando en cuenta que esta no solo se la considera como tal por el acto mismo, sino también atendiendo a los resultados que puede acarrear. En este sentido, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Comunicación define que se entiende por contenido discriminatorio a,

todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2013).

La normativa, como se evidencia en la breve revisión presentada, busca preservar los espacios de difusión de los medios, como espacios de prevención de violencia, de formación social y ciudadana para evitar la discriminación por cualquier razón. Situación que ratifica la importancia de los medios de comunicación en el convivir social, como un mecanismo no solo de entretenimiento, sino de educación y de gran incidencia política e influencia social.

Son los medios de comunicación los llamados a promover el cuestionamiento y el estigma hacia estas acciones violentas y feminicidas, evitando naturalizar la conducta de los perpetradores y el morbo sobre el detalle de cómo se cometió el delito.

3. Incidencia de los medios de comunicación frente a la violencia de género contra las mujeres

El proyecto de Monitoreo Global de Medios (GMMP)² elabora un informe cada 5 años desde el año 1995, en el último reporte que corresponde al año 2015 indica que,

[e]l monitoreo muestra un progreso extremadamente lento para llevar la voz de la mujer al discurso público teniendo lugar a través de los medios de comunicación. No sólo (sic) las noticias actuales presentan una vista machista del mundo, pero también está marcado por prejuicios de género y estereotipos que sustentan la marginación, discriminación y violencia contra las niñas y las mujeres (GMMP Proyecto de Monitoreo Global de Medios, 2015).

En el reporte se señala que solo el 4% de las notas informativas cuestionan los estereotipos de género, únicamente hay un cambio de un punto porcentual al compararse con los resultados del reporte del año 2005. Afirma que los estereotipos de género han permanecido firmemente incrustados en los medios informativos en el último decenio. También evidencia que en diez años no ha habido avance en la proporción de notas informativas sobre política que cuestionaran claramente los estereotipos de género; antes más bien parecería que la presencia de estereotipos se ha incrementado en las noticias relacionadas a temas de carácter social y legal.

Otro dato relevante que da a conocer el informe de monitoreo del GMMP es que el 16% de mujeres en las noticias se las presenta como

² El GMMP es el mayor estudio internacional del género en los medios de comunicación y fue creado en la conferencia internacional de mujeres Empowering Comunicación en Bangkok en 1994, llevado adelante por la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC) junto con MediaWatch (Canadá).

víctimas frente al 8% de hombres presentados como víctimas. Dato que también ratifica que a través de los medios se mantienen o se validan los estereotipos de género, dándolos de hecho como naturales, pues así lo percibe la audiencia de manera cotidiana.

En este mismo sentido, si bien hay una mención de las mujeres como víctimas, no así, una que degrade o al menos cuestione la condición de masculinidad de los agresores o incluso de los feminicidas, a quienes se los presenta desde su característica de macho, considerando que al fin y al cabo es hombre con temperamento y carácter fuerte que en determinados momentos puede descontrolarse, y al perder el control no mide las consecuencias de su fuerza y cree “que no había sido para tanto”³.

Indagar cómo inciden los medios de comunicación en la violencia contra las mujeres, o cómo estos pueden contribuir a erradicarla, ahora que son la voz pública que dirige a la comunidad, son temas centrales para redireccionar su quehacer. La gran influencia que ejercen en la opinión pública, lo que lleva inclusive a confundirlo con la opinión pública misma, hace que haya un gran peso y una gran responsabilidad en la transmisión de información que realizan en todos los niveles.

Los medios de comunicación cubren desde todos los ángulos los casos de violencia contra las mujeres, entrevistan a actores estatales, a organizaciones de la sociedad civil especializada, a las sobrevivientes o parientes de las víctimas, a profesionales expertas /os, etc., regularmente están dando datos estadísticos nacionales o locales, es decir hay una total cobertura, pero ¿por qué esta información no se la presenta de manera adecuada?, y por otra parte ¿qué es lo que los medios pueden hacer para contribuir a la disminución de la violencia de género contra las mujeres?

3 Expresión tomada de la declaración del presunto feminicida del caso de mujer asesinada en Cuenca. Artículo de Johnny Guambaña “Mujer fue asesinada en Cuenca; su pareja confesó que la estranguló” en El Universo, 21 agosto 2020. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/21/nota/7950391/femicidio-estrangulada-cuenca-centro-historico> Revisado el 22 de agosto 2020.

El mundo actual globalizado y tecnologizado, se presta para dar una mayor difusión, a través de las nuevas tecnologías, de la violencia basada en género contra las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres adultas y adultas mayores, pero esta amplificación noticiosa también promueve, en muchos casos, mayor morbo y complacencia frente a los casos de violencia, denotando una preferencia al rating como mecanismo de marketing versus a una mayor sensibilidad a la problemática.

En ciertos casos, la mercantilización de las noticias, en los medios, prima por sobre la protección a las víctimas, sobrevivientes, o la difusión y socialización de los derechos, rutas, mecanismos de protección, pues este tipo de información no tiene rating, lo que sí vende son los detalles del asesinato, de la infidelidad, la descripción sangrienta de las agresiones, de la violación, del femicidio, cómo o cuán desesperado está el hombre por ese grande amor que siente y que le obliga a actuar como el macho alfa de una comunidad en decadencia.

De ahí que cuando en los medios se refieren a los agresores, no se los muestra denigrando su condición, no se los presenta como “delincuentes” o como “sujetos débiles”; en tanto que, las mujeres asesinadas son exhibidas como “muertas” no como “asesinadas”, se las presenta como las víctimas, a veces dejando entrever algún nivel de culpabilidad, contrario a lo que se hace con los agresores.

82

Los medios que tienen estas prácticas, no transmiten la noticia de violencia contra las mujeres, lo que hacen es promocionar esta violencia y, en algunos casos, asumir como característica sine qua non del hombre, como dice Rita Segato, se presenta al violador, al femicida como un “sujeto potente” al realizar su acto criminal, se lo idealiza de alguna manera, en lugar de “presentarlo como un sujeto débil, impotente y que por su debilidad actúa criminalmente para buscar notoriedad, es sujeto emasculado, impotente, frustrado, de una vida precarizada de varias formas y se ve en situación de precariedad, frustración, impotencia y necesita presentarse como sujeto

fuerte, por eso los medios de comunicación no deben potenciar ese poder” (Segato, *Violencia machista y los medios de comunicación*, 2017).

Rita Segato expresamente señala que, el cuerpo de la mujer es un cuerpo como cualquier otro, pero que ha sido feminizado por la violencia.

[...] La violencia lo feminiza a este cuerpo que naturalmente es como cualquier otro. ¿Por qué es imposible retirar a las mujeres de la posición de subordinación dónde están? ¿Por qué no se hacen cosas que parecen tan simples de hacer? Que las mujeres dejen de ser cosificadas y destrozadas por el lente de los medios de comunicación... (Segato, *El papel de los medios de comunicación en la reproducción de la violencia machista*, 2013) .

Para responder a estas preguntas Segato, reflexiona sobre cómo los medios divulgan las noticias de violencia contra las mujeres, ella señala que lo hacen como si estuvieran denunciando, pero en el fondo es una propuesta de mimesis, una invitación a la reproducción. Y en esa acción, se ubica a la figura del agresor “como un monstruo potente y a la persona en posición masculina le interesa el mandato de la posición masculina, tiene que reproducirse y probarse, el hombre tiene que probarse hombre”. (Segato, *El papel de los medios de comunicación en la reproducción de la violencia machista*, 2013).

El pensamiento de Segato da pautas para reconsiderar el cómo se deberían presentar las noticias de violencia contra las mujeres, no desde la victimización de las mujeres, peor aún desde la culpabilización, sino más bien desde la degradación de quienes son los actores de estas violaciones de derechos contra las mujeres. Hay que enviar un mensaje potente a la sociedad en su conjunto, y ese mensaje tendría que señalar que “ese tipo de hombres que golpean, violan, matan a las mujeres” no son verdaderos hombres, constituyen una vergüenza para todas las masculinidades y no los representan, porque la mayor parte de hombres no son delincuentes. Este tipo de mensajes tendrán más fuerza cuantos más hombres lo digan y lo expresen públicamente.

La falta de contextualización de la noticia de estas violencias, es otra situación que es recurrente en algunos medios, se llega a presentar de manera directa la noticia del acto violento, de la explosión, se entra al detalle de cómo se dio el asesinato, “‘No mates a mamá’, pidieron los hijos de una mujer que vieron cómo su expareja la atacaba en Argentina” (El Comercio, 2020), “70 puñaladas recibió mujer en Manabí” (El Universo, 2020), “Picaron a una mujer hasta matarla” (EXTRA, 2020), sin establecer el contexto que de cuenta de las relaciones asimétricas de poder que sostienen estereotipos de género que perpetúan y hasta justifican ciertas conductas de riesgo y atentatorias contra las mujeres, sino más bien buscando el rating social a través de la descripción minuciosa del medio utilizado para cometer el acto violento, cuánto más cruel el resultado de la violencia, se entregan más detalles; y, en esa búsqueda de mayor rating se presenta como elemento noticioso la presencia en el lugar de los hechos de uno de los grupos poblacionales que motiva más compasión y afán de protección, los niños o niñas.

Los medios de comunicación en definitiva presentan cada caso como individualizado, como si se tratasen de casos aislados y que enfrentan agresor y agredida, descontextualizando la sociedad machista y su entorno naturalizante de violencia contra las mujeres como parte integrante de la vida, especialmente cuando de parejas se trata. Frente a esta forma de presentar la noticia se transmite la idea de que es un problema de unas cuantas mujeres y que no es un problema que va más allá de esos casos específicos que se han expuesto.

Los medios de comunicación no deberían enfocar los problemas de violencia de género como si se tratasen de problemas particulares o aislados, que ocurren por circunstancias específicas o por pertenecer a un grupo determinado, lo que deriva en prejuicio. Hay que reconocer que la violencia de género contra las mujeres es un problema social de corresponsabilidad de todo el entramado social y estatal, es decir hay que verlo en la magnitud que esta implica, es una violación de derechos humanos (Comité para la

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017) que se da como resultado de un sistema ideológico androcéntrico que permite relaciones desiguales y que además las naturaliza, este es el riesgo de difundir noticias desde una visión particular, el presentarlo como un problema de “esa pareja” o a lo sumo de “algunas parejas” en donde la violencia se hace presente y hasta puede llegar a tener resultados fatales.

Se hace, por tanto, necesario que los medios analicen los temas de violencia contra las mujeres, desde una mirada que se dirija hacia los procesos y a las relaciones de dominio que, entre otros factores, provocan las situaciones de violencia y que por lo general no son identificados o se los mantiene ocultos, y sobre todo no se deben propiciar ideas, imágenes, comentarios que tiendan a mantener un estado de victimización (Rodigou, Nazar, Monserrat, & Hunt, 2007), o que el público entienda como naturalización o comprensión de las reacciones violentas por parte del agresor.

En una era de rápida evolución tecnológica, lo visual se torna imprescindible, y para todo tipo de industria, empresa grande o pequeña y obviamente para los medios de comunicación, la imagen vende, es entonces que el sistema androcéntrico y patriarcal transforma el cuerpo de las mujeres en objetos a mercantilizar para consumo masculino, pero de ese hombre macho, dominante, que no ve como su par a las mujeres y que se revaloriza a través de la aprobación de sus pares, haciendo actos que se supone son característicos de su condición.

En palabras de Segato, el abordaje de los medios sobre la violencia contra las mujeres está siendo manejado de manera equivocada, y esto se debe a que, como ya se indicó, “se sigue presentando al agresor como un monstruo con poder, en ese sentido deberían los medios de comunicación presentar al agresor con una masculinidad dañada, como la propia víctima del delito que ha cometido, hablar de una pérdida de masculinidad” (Segato, El papel de los medios de comunicación en la reproducción de la violencia machista, 2013).

Coincidiendo con Rita Segato, desde esta perspectiva se podría indicar que los medios de comunicación no presentan la violencia contra las mujeres como una denuncia por la violación de derechos de las mujeres, más bien lo presentan de tal forma que se podría interpretar como una invitación a la reproducción de esos tipos de violencia contra las mujeres, además, estos casos de violencia son presentados como si de un espectáculo se tratase. La presentación de estas noticias, entonces se asemeja a los *reality shows*, destacando el drama de los casos de violencia contra las mujeres y presentándolos como hechos puntuales y aislados.

Los medios de comunicación podrían potenciar su gran influencia social para dar otro tratamiento a sus noticias, las que deberían propender al rompimiento de los estereotipos de género y así contribuir a modificar la estructura de las relaciones desiguales de género que posibilitan que estas situaciones sucedan casi a diario y que se estén incrementando, según los registros estadísticos.

Aunque es necesario reconocer que, debido a toda la incidencia y lucha llevada adelante desde hace muchos años por las mujeres de base, comunitarias, organizaciones feministas y de mujeres en general de la sociedad civil, la violencia de género contra las mujeres ha sido evidenciada, se ha colocado en la palestra pública, se han creado normas nacionales e internacionales contra estas violencias y ahora es objeto de varias políticas públicas que pretenden realizar intervenciones para erradicarla.

En consecuencia, al convertirse en tema de interés social no solo en el país sino a nivel mundial, también ha llamado la atención de los medios de comunicación que reportan estos casos, antes ignorados o innombrados, lo que evidencia el interés sobre estos. Mas, el problema se presenta en cómo se construyen las noticias relacionadas a la violencia de género contra las mujeres y cómo estas son difundidas y adicionalmente cómo llegan a ser interpretados estos mensajes por la o el ciudadano de a pie. Entonces, cuando hace pocos años, se encontraban en su mayoría, títulos

como “crimen pasional” o “amores que matan”, evidenciaban esbozos de justificación o empatía con el femicida y aunque hoy en día, estos casi han desaparecido de los medios, “este cambio no ha venido acompañado de una mejora en el tratamiento de las noticias. Éstas (sic) se siguen construyendo en torno del imaginario del amor romántico y la pasividad erótica para las mujeres mientras que la violencia encuentra atenuantes en los celos, la traición, la infidelidad, el desacato, la desobediencia al orden establecido” (Hasan, 2016).

Algunos medios de comunicación, especialmente los de crónica roja, e inclusive los que no lo son, se centran en el suceso de sangre, lesiones y muerte, realizando un relato morboso de esos hechos en la búsqueda de mayor audiencia, y no realizan una verdadera exposición de la noticia, no se lo presenta como un hecho informativo desde todas las aristas posibles, y sobre todo no se lo presenta como un hecho delictivo y reprochable socialmente. Se deslizan comentarios subjetivos sin ningún rigor jurídico, sociológico, etc., se utilizan los estereotipos binarios de género atribuidos al deber ser de hombres y mujeres y se los usa como elementos que, en alguna medida, son transmitidos como justificativos de esas conductas violentas, en otros casos, minimizando los hechos o estableciendo la culpabilidad en la víctima.

Los medios deberían hacer seguimiento a los hechos violentos que dan a conocer para informar a la ciudadanía, obtener datos concretos sobre las consecuencias de esas violencias, es decir evidenciar la situación de los infractores, posterior a los delitos cometidos, para que la sociedad tenga el mensaje de no impunidad y que también se pueda enviar el mensaje de humillación y marginación social de quienes han cometido estos tipos de violencia, deben coadyuvar en quitarles ese poder social que le da su condición de hombre.

En la línea de mantener el negocio a flote, ciertos medios buscan e indagan sobre cuáles son las demandas del público para el cual trabajan, y si el

público demanda violencia, hechos de sangre explícitos, cuerpos sensuales de mujeres, eso es lo que preparan y entregan, sin importar que por ejemplo, las noticias de violencia de género con fotografías del cuerpo muerto se exponga junto a notas de connotación sexual a través de la exhibición de cuerpos sensuales de mujeres, degradando la imagen de estas. Esta contraposición de imágenes y fotografías envían un mensaje de uso del cuerpo femenino para el placer masculino y se frivoliza el hecho de la violencia de género. Es una demostración de la subvaloración de las mujeres, de cómo sus cuerpos han sido devaluados de sujetos a objetos, sin importar que se traten de cuerpos muertos o vivos, el hecho de ser mujer ahora vende; es un tipo de violencia simbólica y que va generando efectos adversos en la ciudadanía. Así, los medios “permiten la ‘violencia representada’ un tipo de violencia simbólica por su capacidad para mostrar las normas sociales y para construir la realidad” (Gálvez, 2009).

En el Manual para Comunicadores y Comunicadoras, se hace una interesante reflexión sobre el proceso de socialización de niños y niñas de las últimas generaciones, quienes han crecido junto a la televisión, y por tanto la influencia de este medio es directa, lo que preocupa por el efecto que ha generado, al incidir en la manera en que la gente percibe la violencia, evidenciándose ciertos niveles altos de insensibilización a la violencia y en sí a los hechos de sangre y actos delictivos en general.

88

Las niñas, niños, adolescentes aprenden nuevas conductas, pero a partir de los modelos que observan a su alrededor y no necesariamente de su núcleo familiar, pues como se menciona, las últimas generaciones han crecido bajo los modelos presentados a través de la televisión y de los medios visuales a su alcance, de entre estos cada uno elige el modelo que le parece atractivo, y con el cual llega a identificarse.

Al producirse la identificación con determinados personajes reales o de ficción, el espectador imita la conducta de estos modelos. Recursos persuasivos ayudan a que una conducta reprobable se convierta en aceptable. Las tendencias a la deshumanización, demonización de las víctimas (justificaciones morales); los

estereotipos sociales sobre ciertos colectivos como inmigrantes, ancianos y la fuerza de la autoridad (prensa y telediarios; “expertos” y políticos), diluyen la responsabilidad del individuo. (Gálvez, 2009).

En esta línea, se encuentran los casos de violencia contra las mujeres, lo que de alguna manera tendría que ver con esta influencia directa, pues como se evidencia de los casos de violencia de género contra las mujeres como los femicidios, tanto víctimas como agresores o femicidas son mayormente personas jóvenes.

La Declaración de Beijing +5 precisa en su documento final que “las imágenes negativas, violentas o degradantes de la mujer, incluida la pornografía, han aumentado, recurriendo a nuevas tecnologías de la información en algunos casos, y los prejuicios contra la mujer siguen existiendo en los medios de difusión” (Gálvez, 2009). Por ello, es necesario que se evite la utilización del cuerpo femenino, ninguna imagen debe atentar contra la dignidad de la persona y se deben eliminar los mensajes que generen estereotipos, estos son algunos de los actos que potenciarían el rol de los medios como mecanismos de información objetiva y que a la vez puedan actuar como un mecanismo de prevención ante la violencia que se ejerce contra las mujeres.

Es importante ampliar la representación de las mujeres con imágenes positivas que reflejen su auténtica realidad. Hay mujeres juezas, ingenieras, transportistas, agricultoras o ministras, que deben reflejarse en los medios de comunicación (Gálvez, 2009).

Es urgente que sobre las utilidades económicas se dé prioridad a la información, pero a una información que priorice al ser humano, y que, si presentan casos de violencia contra las mujeres, no se queden en los detalles del acto directo, sino que aporten con información que dé a conocer sobre los recursos que las mujeres que sufren violencia tienen, transmitan iniciativas exitosas, sentencias ejemplares, detallen un seguimiento judicial de los agresores.

El seguir manteniendo o reproduciendo en los medios, las frases o comentarios típicos que se dan respecto a las situaciones de discriminación o de violencia de género, hace que se trivialicen estos actos discriminatorios y violentos, que se desvíe la atención a aspectos no relevantes de los hechos.

En ese mismo sentido, tomando una de las recomendaciones del Manual para Comunicadores y Comunicadores de UNFPA, al referirse al agresor se debe evitar la utilización de adjetivos como ‘celoso’, ‘bebedor’ o similares, porque al hacerlo de una manera sutil se está proyectando, a quienes miran, escuchan o leen la noticia, una exculpación de quien cometió la agresión o el femicidio. Por tanto, al referirse a la víctima, tampoco se deberían utilizar adjetivos como que, ‘era joven y guapa’, ‘salía con amigas’ o ‘tenía un amante’, porque el efecto de estas caracterizaciones es desviar la atención de lo que es verdaderamente importante, y adicionalmente, de manera subliminal se va dejando un rastro de disculpa o de comprensión y hasta justificación de porqué el maltratador actuó.

Al ser tan evidente la influencia social que tienen los medios de comunicación, y al conocer los números in crescendo de la violencia en general y específicamente, para efectos de este artículo, de la violencia contra las mujeres, no es menor la tarea de reconsiderar de manera urgente la estructuración de las notas informativas que sobre esta problemática se presentan. Dejar de lado la finalidad de generar drama, de impulsar morbo sobre el detalle de los hechos violentos, de exhibición de cuerpos, de desvalorización de imágenes femeninas y más bien reinventar las noticias desde la revalorización y fortalecimiento del rol de las mujeres, sin revictimización a pesar de haber recibido violencias, y en concordancia, la devaluación y estigmatización de los agresores, generar muestras de desaprobación desde las miradas de los otros hombres, como señal de un verdadero interés para generar cambios.

4. Retos de los medios de comunicación para coadyuvar en la disminución de la violencia contra las mujeres

Los medios de comunicación tienen un gran reto para contribuir en la disminución de la violencia de género contra las mujeres en todos los ciclos de vida, partiendo del reconocimiento de ser mecanismos de influencia social y de generación de nuevos comportamientos, así como de presentación de modelos a seguir, especialmente para niños, niñas y adolescentes, lo cual es una gran responsabilidad que están llamados a cumplir. El enfoque de género permite ver de manera integral el tema o problema que se analiza, constituye un gran aporte reconocer que la sociedad mantiene relaciones inequitativas de poder que es una de las principales causas que da lugar a la violencia contra las mujeres y que permite buscar mecanismos que rompan esas hegemonías.

Por ello, una manera innovadora de dar a conocer los datos de estas violencias sería presentar los datos estadísticos invertidos, es decir cambiar el sujeto protagónico de la noticia, en lugar de presentar el número de víctimas de femicidios, de violencia física, psicológica, de violaciones, etc., presentar el número de hombres femicidas, número de hombres que han violentado física, psicológicamente, número de hombres violadores. De esta manera, se provocaría una reacción más crítica sobre estos infractores en la sociedad, se impulsaría un proceso de desacreditación a ese tipo de masculinidades y se podría incidir en la disminución del número de hombres que quisieran imitarlos.

Se debería identificar el patrón de masculinidad hegemónico de los agresores o femicidas y no centrarse en la caracterización de los roles dados a las mujeres, que en muchas ocasiones inducen a culpabilizar a las mujeres de la violencia recibida y en casos extremos del femicidio.

Es imprescindible evitar el uso de lenguaje machista, no inclusivo, prefiriendo un lenguaje informativo, demostrando gran sensibilidad al infor-

mar sobre estos hechos; así como prescindir del manejo de estereotipos de género que reproducen el supuesto deber ser de hombres y mujeres, focalizando por ejemplo la honra solo dirigida hacia las mujeres, en tanto que no se hace referencia directa a la honra en los hombres. Esta recomendación es también necesaria considerarla, pues en alguna medida el predominio de los estereotipos de género deja el camino expedito para la violencia como concreción de la naturaleza del hombre que no supo controlar su pasión o su fuerza.

Los medios de comunicación deberían presentar a los agresores machistas como seres sin poder y cuestionar su masculinidad, hay que generar un reproche social en contra de aquellos hombres agresores, estigmatizando a estas masculinidades machistas y retrógradas, pero por otra parte evitar generalizaciones y relieves aquellas masculinidades que no responden a los estereotipos y que mantienen relaciones no violentas y que incluso buscan la igualdad sin discriminación.

En definitiva, habría que ubicar en el imaginario social la repulsión hacia estos individuos que violentan, a la par de que, en otras noticias, no se comercialicen los cuerpos de las mujeres, no se hagan publicaciones para hombres presentando cuerpos sexualizados de mujeres. Se debe erradicar del imaginario social la idea de que “el cuerpo de la mujer vende”.

Las noticias sobre cualquier situación de violencia y específicamente de violencia de género deberían presentarse no para el morbo y la curiosidad, sino con el fin de brindar información tendiente a levantar la conciencia de reproche frente a quienes lo cometen, así como para que la sociedad conozca sobre cómo se manifiestan estas violencias y pueda prevenirlas. Para lo cual se debería dejar de pensar en que las denuncias de las mujeres son falsas, porque está demostrado que la mayoría han sido probadas como ciertas; asimismo hay que evitar que la forma en que se presenten este tipo de noticias incida o tiendan a normalizar los comportamientos agresivos, la violencia en sí, lo que puede llegar a generar insensibilidad.

Es necesario buscar y mantener el equilibrio para lograr transmitir información que busque prevenir actos de violencia y que tanto hombres como mujeres puedan replantearse el cómo llevan sus relaciones interpersonales, para los casos de violencia en la relación de pareja, y así para los demás tipos de violencia.

Solo un verdadero compromiso para erradicar la violencia de género contra las mujeres desde los medios de comunicación podrá ser efectivo, tomando como punto de partida la deconstrucción de los estereotipos de género, la representación de las mujeres desde la dignidad de ser sujetos de derechos y no objetos de mercantilización.

5. Conclusiones

La violencia de género contra las mujeres es una realidad inobjetable, 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de violencia a lo largo de su vida, por lo tanto, se la considera como una violación de derechos humanos que obstaculiza su desarrollo y limita su reconocimiento como ciudadana integral y depositaria de las mismas responsabilidades y derechos que todos los demás ciudadanos. Hay que tomar en cuenta que, en situaciones de emergencia, como la pandemia de salud por el COVID-19, el riesgo de las mujeres a sufrir violencia se incrementa.

Los medios de comunicación al ser reconocidos socialmente como representantes de la opinión pública, se ubican como actores fundamentales en la cotidianidad social y con la obligación de generar comunicación directa, transparente, veraz y sin ningún tipo de sesgo o discriminación.

La normativa internacional y nacional dan cuenta de los tipos de violencia basada en género que afecta a las mujeres y recalcan que se da en todos los ámbitos, y en este sentido, se han establecido regulaciones para los medios de comunicación referentes a cómo presentar las noticias desde una perspectiva de género, buscando rescatar la dignidad de las víctimas y

sobrevivientes de violencia de género. Exhortan a que los medios contribuyan a la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus formas y que no presenten a las mujeres como seres inferiores, ni se las explote como objeto sexual o de consumo.

La violencia simbólica establecida en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene dificultades fácticas de probarse en un proceso de judicialización, no obstante es posible canalizarla a través de los medios de comunicación cuando se realizan o se reproducen mensajes sexistas, discriminatorios, programas habituales que dan por natural ciertos comportamientos de hombres y mujeres, de ahí que es fundamental el rol de los medios para incidir en el cambio de patrones socioculturales.

Los medios de comunicación, según el reporte del GMMP de 2015, no han cuestionado los estereotipos de género sino apenas en un 4% de las notas informativas y más bien parecería que tales estereotipos se han incrementado. En concordancia, la mercantilización de las noticias prevalece antes que la protección de la dignidad de la víctima, por ello la priorización de las notas informativas respecto a los casos de violencia contra la mujer y femicidios no tiene cabida frente al Marketing para la obtención de los puntos requeridos para estar en el rating de sintonía anhelado.

94

La corresponsabilidad estatal y social frente a la problemática de violencia de género contra las mujeres y en específico los femicidios, obliga a partir del reconocimiento de que se está frente a una violación de derechos. Los medios, en el marco de esta corresponsabilidad, deben buscar replantear sus enfoques, promover el rompimiento de estereotipos de género, contribuir a desmitificar el amor romántico, contextualizar las noticias, desmercantilizar el cuerpo femenino, priorizar al ser humano sin trivializar los actos discriminatorios o violentos, estigmatizar a los agresores confesos y presentar los actos violentos como delitos tipificados en la normativa penal ecuatoriana.

6. Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2013). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- CNIG Unidad de Formulación, *Información y Estudios*. (2020). *Información sobre violencia contra las mujeres (informe interno)*. Quito: No publicado.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación General CEDAW 35*. USA.
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing, China: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>.
- El Comercio. (31 de agosto de 2020). <https://www.elcomercio.com>. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujer-apunalada-expareja-hijos-argentina.html>
- El Universo. (12 de agosto de 2020). <https://www.eluniverso.com>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/21/nota/7950391/femicidio-estrangulada-cuenca-centro-historico>
- El Universo. (12 de agosto de 2020). <https://www.eluniverso.com>. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/08/11/nota/7938208/femicidios-manabi-70-punaladas-agosto-2020-hombres-mataron-querian>
- EXTRA. (12 de julio de 2020). <https://www.extra.ec>. Obtenido de <https://www.extra.ec/noticia/actualidad/picaron-mujer-matarla-1569.html>
- Gálvez, R. (2009). *Comunicación, Género y Prevención de Violencia. Manual para Comunicadores y Comunicadoras*. Honduras: UN FPA http://americalatinagenera.org/newsite/images/sistematizacion_exp_diplomado_honduras.pdf.

- GMMP Proyecto de Monitoreo Global de Medios. (2015). *Informe de monitoreo*. GMMP <http://whomakesthenews.org/gmmp-2020>.
- Guambaña, J. (21 de agosto de 2020). Mujer fue asesinada en Cuenca; su pareja confesó que la estranguló. *El Universo*.
- Hasan, V. y. (enero/junio de 2016). La comunicación con enfoque de género, herramienta teórica y acción política. Medios, agenda feminista y prácticas comunicacionales. El caso de Argentina. *Revista de Estudios de Género La Ventana, Vol 5 N° 43*.
- INEC. (2019). Segunda Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres. *II Encuesta sobre Violencia de Género*. Quito, Ecuador: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>.
- OEA, O. d. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención de Belém do Pará. Belém do Pará, Brasil*: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Pérez, X. S. (2018). Los medios de comunicación en la sociedad actual: crisis, negocio y politización. *Ámbitos, Revista Internacional de Comunicación, N° 40. Edición de Primavera*. Obtenido de <file:///Users/nellyjacome/Zotero/storage/CA4PG23N/los-medios-de-comunicacion-en-la-sociedad-actual-crisis-negocio-y-politizacion.html>
- Rodigou, M., Nazar, M., Monserrat, S., & Hunt, L. (2007). *La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias*. (CISCSA, Ed.) Argentina: UNIFEM/AECI.
- Segato, R. (18 de agosto de 2017). Violencia machista y los medios de comunicación. (C. d. Argentina, Entrevistador) <https://www.conclusion.com.ar/info-general/rita-segato-hablo-sobre-la-violencia-machista-y-los-medios-de-comunicacion-en-rosario/08/2017/> .
- Segato, R. (2013). El papel de los medios de comunicación en la reproducción de la violencia machista. *Seminario del Programa Feminista La Corriente*. Nicaragua: <http://lacorrientenicaragua.org/rita-segato/>.

CYBORGS, ALIENS Y ZOMBIES: CORONAVIRUS, MEDIOS Y ESTIGMATIZACIÓN EN ECUADOR

CYBORGS, ALIENS AND ZOMBIES: CORONAVIRUS, MEDIA AND STIGMATIZATION IN ECUADOR

Fran Molina¹

Especialista

Consejo de Comunicación

gmolina@consejodecomunicacion.gob.ec

97

Recibido: 01 de septiembre de 2020 / **Aceptado:** 02 de octubre de 2020

Resumen

En el contexto de las contradicciones históricas estructurales del Ecuador y sus relaciones de poder, se define una hegemonía ideológica que imprime la subjetividad de las personas con elementos de prejuicios y discriminación, configurando patrones de violencia simbólica que subyacen en contenidos mediáticos proyectados en contra de individuos y sectores sociales por su condición de clase, género, etnia, nacionalidad, entre otros. Los cuales naturalizan en la cultura y conciencia, la violencia estructural del sistema, permitiendo el control, dominación y perpetuación del orden, que, en circunstancias del capitalismo cognitivo y la pandemia de coronavirus, han exacerbado las múltiples expresiones de estigmatización y exclusión social, solo superables con la reorganización de las relaciones productivas y la emancipación de las clases subordinadas.

Palabras clave: capitalismo, ideología, medios, estigmatización.

¹ Sociólogo y Magister en Gerencia de Proyectos Educativos y Sociales por la Universidad Central del Ecuador. Magister en Gobernabilidad y Gerencia Política por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Ha sido coordinador académico, docente de pregrado y posgrado en varias universidades. Fue director de la Procuraduría General del Estado, Defensoría de Pueblo, Ministerio del Ambiente, Organizaciones No Gubernamentales, consultor privado e investigador en medios de comunicación.

Abstract

In the context of the structural historic contradictions of the Ecuador and its power relationships, an ideological hegemony that appears, introduces prejudice and discrimination in the subjectivity of the people, creating patrons of symbolic violence projected through media against people, using considerations like: class, gender, ethnicity and nationality conditions. These elements naturalize the structural violence of the system in the culture and conscious, allowing the control, domination and perpetuation of order, that in cognitive capitalism circumstances and the Covid-19 pandemic, have increased the multiple expressions of stigmatization and social exclusion, a reality that we can overcome through the reorganization of the productive relations and the emancipation of the subordinate classes.

Keywords: capitalism, ideology, mass media, stigmatization.

1. Introducción

La comunicación constituye tanto una condición material y objetiva, así como una axiología positivada, porque es inherente al ser humano y es reconocida formalmente como un derecho. En el ámbito teórico en cuanto su perspectiva general, concurren con diversos matices corrientes consideradas macrosociales, es decir que observan un enfoque de totalidad histórica social, también aquellas concebidas microsociales que se erigen como interpretativas de particularidades que aparecen mediadas por prácticas simbólicas y culturales, y además de los abordajes teóricos que procuran integrar las dos corrientes antes señaladas.

Por otra parte, también constan tendencias clasificadas por su orientación, que igualmente en términos generales se encuentran enfocadas unas en el control y otras en el diálogo. Aquellas enfocadas en el control enfatizan en la transmisión de contenidos o están interesadas particularmente en

la retroalimentación, persuasión y efecto de los mensajes. Las de carácter dialógico se centran en el proceso, en sus relaciones de intercambio cognitivo y en la transformación social (Kaplún, 1985, pp. 29-49).

En lo que respecta concretamente a las propuestas de comunicación popular en América Latina, estas habrían sido influenciadas por al menos tres movimientos: el modelo psicológico-conductista cuestionado por lineal, mecánico, instrumental y funcional; la corriente semiótica-estructuralista objetada de ideológica, esquemática, reduccionista y economicista, y; el enfoque de mediaciones socio-culturales -bajo sospecha de relativista- interpretado como interdisciplinario; influido por el interaccionismo simbólico y en vías de consolidación (Dubravcic, 2002, pp. 12-13).

En estas circunstancias, el debate sobre la comunicación ha decantado en un consenso mínimo que la asocia con la conciencia y la práctica social. Identificándose en ella procesos históricos, sociales y culturales, atravesados por condiciones dialécticas estructurales subyacentes en el contexto de la interacción humana, las relaciones de poder y las mediaciones culturales. Elementos que dotan de determinado sentido a la comunicación en cuanto expresión tanto de dominación como de resistencia, de poder y contrapoder en la terminología de Foucault (1980), aunque esto no se produzca de forma mecánica, ni necesariamente inmediata y directa.

La vinculación del proceso de la comunicación con la dinámica de heterogeneidad cultural, de mediaciones culturales en el sentido que le brinda Martín-Barbero (1987), de hibridez cultural como la entiende García Canclini (1990) y *ethos barroco* en términos de Bolívar Echeverría (1994), hace que los sujetos sociales asuman desde su diversidad, una apropiación diferenciada de signos y discursos según explica Umberto Eco (Dubravcic, 2002, pp. 44). De manera, que se produce un tipo de interacción simbólica que en el semiocapitalismo conforme lo llama Franco Berardi (2007), integra al prosumidor, en cuanto perceptor, productor y consumidor de contenidos comunicacionales.

Uno de los ejes principales del sistema mundo capitalista moderno, concepto acuñado por Wallerstein (2005), es la comunicación tecnológica, la cual incorpora en la sociedad red mencionada por Manuel Castells (2000), al conocimiento científico tecnológico como fuerza productiva directa según categorización marxista. Así, se constituye el capitalismo cognitivo conforme lo entiende Blondeau (2004), que incide en la psiquis configurando una matriz ideológica que se articula con la dimensión cultural e influye en el sentido que asume la interacción social y la información producida y reproducida particularmente pero no exclusivamente por medios tradicionales y de última generación.

Históricamente en el contexto de la estructura socioeconómica, se define lo ideológico en última pero no en única instancia, como un proceso sistémico y dialéctico más no como mera relación refleja de causa-efecto ni mecánica de acción-reacción. Conforme expresa Agustín Cueva (1987, p. 11) la base incide en la superestructura de tal modo que esta alcanza cierta autonomía para influir en la infraestructura a instancias de una dinámica de interacción procesual contextualizada en un proceso hegemónico, definiendo la ideología que en tanto dominante, integra lo comunicacional, informacional y mediático, produciendo expresiones sociales que de forma consciente o no, resultan consecuentes con el poder en la que se hallan insertas y son coherentes con el propósito de interiorización y legitimación de los valores de sustentación del orden en la conciencia, a partir de convicciones que el sistema social para su funcionamiento ha posicionado civilizatoriamente. Aunque, esta incidencia no se produce de manera plana, lineal y determinista, sino de forma compleja, atravesada en determinadas circunstancias históricas por resistencia de las clases subordinadas y un sinnúmero de condicionantes culturales, de género, étnicos, generacionales, regionales, entre otros, cuya diversidad y múltiples subjetividades, impregnan de particularidades al componente ideológico y sus procesos comunicacionales de organización sociocultural.

Esta ideología expresada comunicacional y mediáticamente puede reflejar e incorporar estereotipos y prejuicios que aparecen consensuados por un colectivo de forma predominante y son inherentes, funcionales e instrumentales al sistema socioeconómico imperante. No solo mediante expresa y evidente manipulación funcional por parte de la estructura de poder, sino como una amplia construcción que está invisibilizada a plena vista para instaurarse en la cultura, racionalidad y conciencia de una colectividad como resultado de relaciones de poder y dominación existentes en la sociedad, constituyendo una ideología orgánicamente instituida por ser necesaria a la estructura según lo entendía Gramsci (Portelli, 1987, p. 49), en donde la sociedad civil deviene en producto de la articulación estructura-ideología.

En el mundo andino, la ideología de dominación incorpora elementos que se remontan a la conquista de América. En donde el sojuzgamiento, explotación y “encubrimiento” de los pueblos del Abya Yala en palabras de Enrique Dussel (1994), ha tenido sendas repercusiones en el imaginario social, naturalizando las prácticas capitalistas, clasistas, androcéntricas-patriarcales, depredadoras de la naturaleza y de moralidad religiosa ambigua que configuran la sociedad actual, la cual está marcada por la resistencia histórica de los pueblos marginados. En tanto que la conciencia y praxis de justicia, dignidad, ética, equidad, solidaridad, reciprocidad y sentido de comunidad de la cosmovisión andina, resultan contrarias al orden pues subvierten la lógica de su estructura socioeconómica, jurídico-política e ideológico-cultural, que ha confluído en una verdadera “crisis civilizatoria” como lo considera Bolívar Echeverría (1994. p. 29).

Así, la subjetivación y semántica de fetichización y enajenación conforme lo categorizara Marx (1974), a partir del condicionamiento ideológico se posicionan de forma sofisticada o no, instaurándose en las fibras del sentido común, el folklore, la tradición, lo cotidiano, generando expresiones

sociales de opresión, explotación, menosprecio, desvalorización, marginación, que no operan únicamente a través del monopolio legitimado de la violencia física del Estado como lo reconociera Weber (1986, p. 92), sino también mediante la violencia simbólica (Bourdieu, 2000), trasladada a lo comunicativo, informacional y mediático, entre otros aspectos por medio del texto, el discurso y la retórica. Donde, el texto y su contexto se definen mutuamente (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 15) y el discurso predominante en la sociedad revela en cierto sentido su identidad ideológica.

El contexto conlleva implícito el modo de producción, como marco de la comunicación expresa y también de los mensajes metacomunicativos según Bateson (van Dijk & Rodrigo, 1999, p.115). Mensajes que asignan significados al flujo de acontecimientos desarrollados en la interacción, conforme la concibe Goffman (2001). Para Barthes (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 123) es en el texto donde se articula y realiza el sentido. Texto que en cuanto objeto simbólico, se integra de forma más acabada de acuerdo al mismo Barthes (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 136), cuando el perceptor lo asume imbuyéndole sus propias significaciones. Mientras, el discurso viene a ser a criterio de Barktin, la realización de un texto en una situación comunicativa determinada. Además, Greimas y Courtés consideran que a través de él, el sujeto construye el mundo como objeto en tanto se construye a sí mismo (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 119).

Si bien el discurso expondría la constitución, posición y prácticas de los sujetos, este no solo traduce los sistemas de dominación y luchas por el poder, sino que es a la vez, aquello por lo que se lucha y por medio de lo que se lucha, conforme aclara Foucault (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 122). Por su parte, la retórica tiene funciones persuasivas y efectos colectivos para legitimar explícita o implícitamente el dominio de clase, género y etnia, entre otros. “Quien controla el discurso público, por lo menos parcialmente, controla la mente pública” manifiesta van Dijk (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 77). Esta construcción simbólica a partir de su dimensión subjetiva conlleva a prácticas consecuentes e incluso en algunos ca-

sos conduce a teorías normativas como la doctrina del “derecho penal del enemigo” (Jakobs, 2003), que concibe la existencia de individuos “anómalos” de “naturaleza” irremediabilmente contraria al ethos social. Propuesta que en el contexto nacional es cuestionada por Renato Molina Galarza (2017), debido a que contraviene el desarrollo progresivo de los derechos humanos. La violencia simbólica (Bourdieu, 2000), opera en la subjetividad mediante arquetipos y estereotipos que facilitan en la interacción social, prejuicios y discriminación en contra de personas que forman parte de manera permanente o transitoria de una comunidad. Las cuales, por lo regular, ya suelen encontrarse históricamente en desventaja estructural como sucede con mujeres, indígenas y afrodescendientes, entre otras. Así, la discriminación inferioriza, menoscaba, veja, disminuye, invisibiliza o expone negativamente a determinados individuos, grupos, minorías o sectores mayoritarios, por su clase social, género, etnia u otras condiciones, como la etaria, nacionalidad, religión, cultura, preferencia sexual, discapacidad, apariencia física, en fin.

Lo arquetípico comprende: modelo, prototipo, patrón, molde o ideal concebido como dechado de virtud y ejemplo a seguir, que en determinadas circunstancias incluso puede inducir a las personas a renegar, menospreciar y rechazar todo lo que se encuentra socialmente subordinado, exaltando aquello que representa lo dominante. Mientras, la estereotipación constituye una caracterización arbitraria que a partir de creencias pre-establecidas un grupo social asigna a otro, con rasgos distintivos generalizadores, los cuales, expresados en términos de diferenciación ideológica y cultural en las relaciones de clase y de poder, generan intolerancia a determinada diversidad. Estos estereotipos manifestados comunicacionalmente en el discurso y la retórica, especialmente en situaciones de inseguridad, pueden ser al mismo tiempo causa y consecuencia de la generación incremental de miedo individual y colectivo, en un círculo vicioso que exagera convicciones y prácticas de odio a la otredad, erigida ideológicamente en “enemigo” a reprimir, confinar o suprimir.

En lo que se refiere a la estigmatización social, Erving Goffman (2006) desde su perspectiva evidencia que esta requiere una profunda interpretación. Este fenómeno implica una verdadera marca social negativa de señalamiento de personas, mediante la asignación de una categorización social a las mismas por diversas características físicas o de otra índole, que se considera no corresponden a las normas culturales establecidas. Configurando a partir de ello seres marcados socialmente, que reciben una calificación adversa por parte de una comunidad más amplia que los define arbitrariamente como inaceptables o inferiores, generando el rechazo social y atropello a su identidad y dignidad.

La perspectiva histórica-conceptual de “bloque histórico”, “hegemonía”, “sociedad civil”, “ideología”, “estructura ideológica”, “material ideológico”, “difusión ideológica”, “opinión pública”, “intelectuales orgánicos”, “sentido común” y “folklore” (Gramsci, 1981) presentes en el análisis, permite abstraer determinadas condiciones relacionadas con contradicciones históricas estructurales, cuya economía política constituye la anatomía de la sociedad civil y su ideología, que proyecta prejuicios a través de expresiones sociales y mensajes mediáticos discriminatorios, esencialmente de clase, además de género, etnia y otros, agudizados en la pandemia.

Por cuanto, es preciso contar para el análisis con un método de ámbito científico, que a su vez se encuentre articulado a una teoría, cuyo marco teórico y andamiaje conceptual perfile una hipótesis de trabajo, que a partir de un diseño procedimental permita realizar una interpretación cognitiva de la realidad abordada y avanzar conclusiones al menos de carácter preliminar. En este caso, mediante un ejercicio de abstracción y a través de las categorías enunciadas, se articula de forma central una reflexión general en torno a ciertas prácticas sociales evidenciadas en el escenario pandémico, relacionadas con el contenido de determinados mensajes y representaciones estigmatizantes difundidos en ciertos medios de comunicación.

Al respecto:

La elección de una metodología dialéctica en vez de la usual metodología empirista –fundada en el positivismo- es una opción ideológica que supone, en última instancia, adoptar una determinada posición de clase. En este sentido, la elección hecha implica la aceptación de la responsabilidad fundamental que el intelectual tiene: “la de ver más allá -lo señala Celso Furtado- de lo que permiten las lealtades de grupo y los vínculos de cultura. Con quien tiene un compromiso supremo es con la dignidad de la persona humana, y aquí reside el atributo inalienable del intelectual como ser. (Velasco, 1983, p. 3)

El presente trabajo reflexiona en torno a la matriz ideológica mediática; su contexto, y; las representaciones y mensajes de estigmatización, discriminación y violencia, que en el marco capitalista cognitivo y la pandemia de coronavirus se han expresado en el Ecuador.

2. Antecedentes

a. Matriz ideológica

La sociedad en la actual coyuntura, también se encuentra incidida por una pandemia viral informacional, formal o informal, oficial o extraoficial, pública o privada, masiva o personalizada, de información supuestamente objetiva, contrastada, verificada y contextualizada o de fake news. Los mensajes, informaciones, datos, cifras, imágenes, videos, audios e impresos, con diversos propósitos y contenidos que van desde la información, el entretenimiento y la publicidad hasta la manipulación política, producen en ciertas circunstancias una aparente inflación de referentes de opinión (aparentes porque esconden el predominio del monólogo homogeneizador del pensamiento único), que provocan tendencias virales pseudocriteriológicas e incluso alineamiento o militancia coyuntural en redes sociales por posiciones no siempre fundamentadas en la realidad, que en contrapartida además generan incerteza, incertidumbre e indefinición que regularmente redundan en inacción social. En medio de una supuesta “sociedad transparente” (Vattimo, 1990) y un amplio acceso a datos, la mayoría de los cuales

los individuos no alcanzan a procesar, se consolida por el contrario un proceso que funde realidad y fantasía. En donde subyace bajo el supuesto pluralismo, una ideología hegemónica como matriz de pensamiento, que produce y reproduce, simbologías, subjetividades, interpretaciones, mensajes, lecturas y relatos, mediados por especificidades, adaptaciones y/o resistencias sociales de distinta índole.

La comunicación, la información y lo mediático tienen base histórica estructural, los procesos comunicacionales y mediáticos son interpretables a partir del contexto integral en que se desarrollan. Martín-Barbero (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 120) sostiene que el discurso se hace y deshace en determinada socialidad, que la práctica social discursiva atraviesa la producción y circulación del poder (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 128) y que las diversas relaciones sociales, productivas y reproductivas o culturales brindan sentido a los relatos que circulan en una espacialidad y en este caso, a sus expresiones de estigmatización, prejuicio y discriminación, observables en un “pluriverso” (Morin, 1990) de interrelaciones sociales estructurales.

En las actuales circunstancias, la revolución de la información tecnológica poseída por el capital, configura el capitalismo cognitivo global o semiocapitalismo, cuya característica es la explotación naturalizada, velada e incluso sublimada, intensa y masiva del trabajo físico e intelectual y de las relaciones sociales, productivas y reproductivas, simbólicas y comunicacionales. Proceso socioeconómico, que en su mayor expresión comprende el incremento exponencial extremo de la concentración y acumulación económica privada monopólica, demostrando que el avance técnico no necesariamente conlleva desarrollo y desmintiendo la especulación aventurada de Drucker (1999) de que la revolución científico-tecnológica reduciría el proletariado e incrementaría el propietario. Revelándose el actual proceso, como una relativa nueva forma de opresión que más allá del “sujeto sujetado” de Foucault (2003) y su sociedad disciplinaria “biopolítica” (2007) de panóptico, gran hermano, vigilancia, castigo y control de

cuerpos (2002), se trata ahora de una auto-explotación personal sin aparente coacción externa, cuya moderna esclavitud latente que resulta poco evidente por la manipulación ideológica, es denominada por Byung-Chul Han (2014) “sociedad del rendimiento”, cuyo eje es la violencia neuronal o dopaje cerebral, con individuos inmersos, en una red fetichizante-enañenante que recalca en una “sociedad del cansancio” (Han, 2012), que a su manera Deleuze (1985) cataloga de esquizofrenia del capitalismo. Orden social cuya expresión contradictoria y deleznable es calificada de “modernidad líquida” por Bauman (2002), la cual se encuentra atravesada por “miedo líquido” (Bauman, (2007), que Beck (1998) denomina “sociedad del riesgo”, Bude (2014) llama “sociedad del miedo”, Jappe (2019) define “sociedad antropófaga”. Mientras, Sayak Valencia (2010) refiere la versión sangrienta del mismo como “capitalismo gore” y que Fromm (1975) ubica en la “anatomía de la destructividad humana”, cuyos aspectos pueden rebasar los “límites de dolor” según designación de Nils Christie (1988).

Estas adjetivaciones sombrías no son casuales sino causadas, expresan malestar en la conciencia, desconcierto y desasosiego ante la ruina societal y civilizatoria producida por su sistema productivo y la “autoenajenación” provocada en el ser (Marx, 1974). Desazón que se vincula con la explotación global de millones de personas particularmente jóvenes en todo el mundo por parte del capitalismo tecnologizado, cuyo trabajo más característico se realiza sin derechos laborales y está relacionado especialmente con servicios de entrega de mercancías a cambio de centavos, el cual es coordinado a través de sofisticadas aplicaciones móviles. Si bien, es sensato pensar que toda cura empieza por reconocer el mal, sin embargo la explotación se encuentra invisibiliza por un auténtico simulacro societal que Baudrillard (1978) había identificado en la cultura y que también tiene que ver con la “sociedad del espectáculo” de la que habló Guy Debord (1995), que junto con su orden biopolítico de control de la vida (Foucault, 2007) y el poder necropolítico de gestión de muerte, cuya categoría descriptiva es propuesta por Achille Mbembe (2011), conforman el actual necromundo caracterizado por un marcado menoscabo ético (Cortina, 1994), deterioro

humano y ambiental. En el seno de este sistema social se realizan prácticas intensivas de sobreexplotación, producción masificada, supra-depredación e hiper-consumismo, exacerbadas por el neoliberalismo que Bourdieu (Agulló & Ovejero, 2001, p. 113) considera “utopía de explotación ilimitada”. Lo cual constituye el escenario general, socioeconómico, ecosistémico, político e ideológico, en que se reprodujo la pandemia de coronavirus.

Al respecto, el término ideología está inmerso en un complejo debate interpretativo. La tradición marxista (1974) lo ubica en el ámbito de “falsa conciencia”, como “deformación de la realidad”, por condiciones de “enajenación” con respecto de la producción y reproducción. Diferenciando la “conciencia en sí” de la “conciencia para sí”. Remitiéndose a un fenómeno predominantemente superestructural que suele abordarse particularmente en la dimensión sociológica del conocimiento y de la cultura (Verón, 1971, p. 2), sin que las tendencias que objetan el abordaje marxista hayan propuesto epistemología alternativa consistente para el procesamiento teórico y práctico de esta categoría. La ideología comprendida como concepción del mundo, en el contexto del sistema social, en cuanto corresponde al orden hegemónico, es orgánica por encontrarse articulada a una clase dominante y su bloque histórico y se difunde en la sociedad por medio de la estructura ideológica orgánica que conforme explicó Gramsci (Portelli, 1987, p. 23), constituye “la organización material destinada a mantener, defender y desarrollar el frente teórico e ideológico”.

Aunque Zizek (2005, p. 57) sostiene que ahora se hacen cosas a sabiendas de que están mal y por tanto habría que redefinir la categoría “conciencia”. Esto no significa ausencia de alienación y por el contrario existe más que nunca incomprensión de la realidad. Además, constan acciones difíciles de evitar en el actual contexto. Sin embargo, con un nivel de conciencia superior y mayor certeza racional de causalidad, podría darse un giro de enfoque social más allá de la reducida perspectiva particular de asumir cínicamente las cosas y se generarían efectivas condiciones subjetivas colectivas y de praxis social de transformación del sistema productivo, cuyo

cambio también consolidaría la transformación de la conciencia. Es decir, aún es válida la tesis marxista que; “el ser social determina la conciencia social” (Marx, 1986, p. 7) y que los pueblos hacen su historia, aunque en condiciones no escogidas por ellos (Marx & Engels, 1974, p. 664).

Sobre las categorías de “fetichismo” y “enajenación”, también hay un intenso debate filosófico incluso al interior del marxismo. Igual en lo que respecta a las definiciones de “cosificación”, “mistificación” o “falsa apariencia”. En perspectiva materialista histórica, estas constituyen abstracciones para dar cuenta que, por efecto de la mistificación ideológica, el capital aparece como relación entre cosas u objetos, cuando se trata de una relación social; lo que constituye cosificación de las relaciones sociales. En donde, a partir de la propiedad privada y la explotación de la fuerza de trabajo, el dinero se erige fetiche por excelencia. La mercancía fetichizada asoma como detentadora de valor, cuando en realidad comprende precio de mercado, pues el valor integra y corresponde a la capacidad humana de producción en contexto de relación social. La enajenación comprendería separación material y simbólica del fruto del trabajo con respecto a su productor despojado de los medios de producción, conformando el ser alienado por falsa apariencia que configura falsa conciencia e interpreta la realidad deformada a instancias de la ideología hegemónica del poder, que según Portelli (1987, p. 65) articula la dirección cultural de las clases dominantes. Estas nociones están incorporadas en la presente narrativa en sentido descriptivo. La palabra “fetiche” es interpretada de forma muy general, como representación y adhesión artificial a una propiedad ajena a su sustancia. El término “enajenación” es comprendido genéricamente como separación de la conciencia con relación a la esencia de los procesos y la “alienación” de manera amplia, es entendida como extrañamiento con respecto a la realidad.

La organización material agrupa entre otros, a medios de comunicación y demás instrumentos de influencia en la opinión pública, los cuales forman parte de la institucionalidad de la sociedad civil, cuya función produce

material ideológico e instrumental técnico de difusión de la ideología que la configura, con participación de intelectuales orgánicos cual funcionarios de la superestructura, para coadyuvar el ejercicio de dirección política y cultural del bloque histórico, mediante hegemonía cultural y monopolio intelectual. *Ámbito*, en donde se absorbe a los comunicadores, para conformar un sentido común consensuado, articulado al folklore como concepción del mundo. En un proceso de difusión ideológica y propagación al cuerpo social, que requiere una articulación compleja de la sociedad civil, que expresa la dirección intelectual y moral del sistema social, cuyas principales organizaciones culturales son la educación, la iglesia y la prensa (Portelli, 1987, pp. 24-25). La opinión pública por su parte, es la concreción de las relaciones entre poder político y sociedad civil. Es el punto de contacto de estas en favor del consenso hegemónico. En el seno de la sociedad civil, la prensa escrita, televisión, radio y medios virtuales, aseguran este servicio orientado a la adaptación, mediante un ejercicio de supuesta “seriedad” y también como expresa Portelli (1987, p. 31), de amarillismo, crónica roja, creación de “explosiones de pánico” o “entusiasmo ficticio”, que naturalizan, legitiman el orden y permiten el logro de sus objetivos. En la actualidad, se incorporan al proceso los medios tecnológicos, y con ellos, ciudadanos en redes sociales con aparente “libertad”.

Esta influyente función mediática, abarca todo el campo social a cubrir por la ideología del poder. Ganando a través de la tecnología de transmisión de datos y redes sociales, amplitud de radio de acción, rapidez y simultaneidad de procesos, además un impacto emocional vasto, pero superficial y poco profundo. Espacio en que son integrados como base social de la hegemonía, grupos auxiliares en apoyo de la clase dirigente, especialmente sectores medios y profesionales, mientras las clases subalternas, excluidas de participación en el direccionamiento del sistema hegemónico intelectual, entran en mayor medida subsumidas a la articulación comunicativa y mediática. Frente a esto, el proceso para desarraigar la alienación que conlleva prejuicio y discrimen pasa por la superación histórica de la enajenación en los medios de producción y relaciones sociales produc-

tivas. Por la emancipación del trabajo y la aprehensión del poder político por las clases subordinadas. Los cambios en estas relaciones acarrear transformaciones en la conciencia y revoluciones sociales y los cambios en la conciencia colectiva traen consigo transformaciones en las relaciones sociales productivas.

b. Contexto

El marco productivo y reproductivo, sienta las bases en uno u otro sentido, para la representación del pensamiento dominante, que expresa la comunicación. Antes de la pandemia, el sistema económico y su orden político sostenido en condiciones de injusticia, desigualdad, inequidad y depredación de la naturaleza, estaba erosionado. Lo constatan, entre otras evidencias, los indicadores de desempleo, pobreza, hambre, enfermedad, deterioro ambiental, violencia y conflictos armados, registrados por organismos internacionales del orden mundial. La gestión socioeconómica del capitalismo enfrentaba previo al Covid-19, un incremento de contradicciones, tensiones, desgaste y agudo agotamiento. Había entrado en fase histórica de crisis, que en ámbito funcional se expresaba en reducción de espacios para mayor ampliación y realización del capital, baja en la demanda de mercados internacionales, menor desempeño económico de potencias capitalistas, relativa contracción en sus tasas de renta, agudización de competencia entre ellas y desaceleración en el crecimiento económico mundial. En este escenario el FMI proyectaba que la crisis afectaría al noventa por ciento de mercados y perjudicaría a toda una generación (ABC, 2019).

Esto producía roces entre bloques de influencia mundial liderados por China, Rusia EE.UU. y la Comunidad Europea, que confluían en pugna comercial. En cuanto energía, el petróleo desataba nueva puja de producción, reservas y precios, cuyos principales protagonistas eran Rusia, Estados Unidos, Arabia Saudita y países miembros de la OPEP. Por otra parte, se observaban complejos problemas en la política de integración europea,

en cuyo contexto se produjo la salida de Reino Unido de la Comunidad Europea. Las potencias capitalistas mundiales que controlan mercados y precios desplazaban los efectos de la depresión a otros países. El deterioro económico causaba estragos internos en sectores sociales de países “desarrollados”, cuyos rezagos del Estado de Bienestar desaparecían con el neoliberalismo, produciendo protestas como de los Chalecos Amarillos en Francia. En este marco, se deterioraban los precios de materias primas exportadas por países “en desarrollo”, creando afectación socioeconómica y ambiental en regiones como América Latina y el Caribe. Las fuerzas económicas transnacionales y monopólicas y sus Estados sede impulsaban el traslado de crisis a otras naciones, mediante mecanismos de presión financiera, comercial e incluso militar y el posicionamiento del pensamiento único por la hegemonía ideológica y monopolización mediática, apostando al consenso y la coerción, para erigir en las sociedades un sentido común alienado.

Para el efecto, el orden cuenta con intelectuales orgánicos del bloque en el poder en su rol de “funcionarios de la superestructura” como los considera Gramsci (Portelli, 1987, p. 49) y con dispositivos de difusión ideológica articulados a “aparatos ideológicos de Estado” (Althusser, 1998). Lo cual siguiendo la perspectiva sociológica de Bourdieu (1996), se reproduce en la cultura por el “habitus” integrado en el espacio social por agentes socializadores, coadyuvando a la consolidación de poder simbólico en “campos de fuerza”, y de políticas de Estado mínimo, repliegue de sistemas sociales y regresión de derechos. Así, se restringía la seguridad social, la atención, prestaciones y servicios sociales. Los sistemas de salud pública sufrían recorte presupuestario y avanzaba la flexibilización laboral, afectando a sectores vulnerables e incrementando la pobreza y hambre de forma global (FAO, 2019). De esta forma, se ampliaba más la brecha socio (Stiglitz, 2012) entre una mayoría de infra-pobres y una minoría de supra-ricos (OXFAM, 2020). Produciendo protestas de reivindicación de derechos y crítica ambiental de sectores sociales de diferentes países, renovados cuestionamientos al neoliberalismo sumados a los de

Chomsky, Krugman, Sen o Galbraith y avanzando propuestas alternativas a la desigualdad e inequidad, por la vía de la nivelación y redistribución de la riqueza, de políticas de tributación, regulación, control monopólico y desconcentración de la acumulación económica, la propiedad, la renta y la herencia (Piketty, 2014).

En América Latina, la región más desigual del mundo según la ONU, organizaciones sociales desarrollaban protestas en Chile, Colombia y Ecuador, contra medidas consideradas neoliberales, en defensa de conquistas sociales, en demanda de empleo, por reformas políticas de igualdad y cuestionamiento de medios de comunicación acusados de instrumentales al poder, de ocultar la verdad y violar derechos de información de la sociedad. En este contexto de crisis estructural, con indicadores económicos a la baja, irrumpe el covid-19 configurando la tormenta perfecta, cuya reacción social se pretendió atenuar mediante la manipulación mediática expansiva del capitalismo cognitivo. El neoliberalismo, en varios países, apoyado en la ideologización mediática, usó la pandemia como argumento y justificación para reducción del estado, flexibilización laboral, restricción de políticas sociales y privatizaciones. El confinamiento permitió a determinados gobiernos, implementar medidas “impopulares” sin oposición política ni resistencia social.

Para Ecuador, la situación antes de la pandemia era compleja, el FMI estimaba que el 2020 la economía crecería 0,2 % (Expreso, 2019). El INEC para junio de 2019 reportaba que la pobreza se incrementó afectando al 25,5% de la población. La pobreza extrema creció en 0,5%, incidiendo en el 9,5% de los habitantes, los registros más altos de los últimos cinco años. La falta de ingresos seguía siendo mayor en la zona rural, con 43,8%, que en la urbe, con 16,8%. El desempleo había llegado al 4,9%, el nivel más significativo de los tres últimos años. El empleo adecuado había descendido al 38,5%. El subempleo se ubicó en 19,7%; la tasa denominada de otro empleo no pleno 25,9% y el empleo no remunerado 10,4% (Gestión Digital, 2019). El país terminó el 2019 con déficit fiscal de \$ 4.043 millones,

correspondiente al 4% del PIB. Proyectando al 2020 un déficit de \$ 3.383 millones (Expreso, 2020). El 2020 el salario básico se fijó en cuatrocientos dólares mensuales y la canasta familiar mínima se ubicó sobre setecientos dólares. Contexto que avizoraba conflicto social y en el que se incorporó la pandemia de coronavirus.

En medio del coronavirus, se aplicaron medidas fondomonetaristas de impacto social. Según la Confederación de Trabajadores del Ecuador, un millón de personas habrían sido despedidas (Pichincha Comunicaciones, 2020), a otras se redujo sus ingresos, hubo recorte presupuestario e incremento de precios de combustibles. Miles de pequeños y medianos negocios cerraron. En el escenario post-coronavirus se vislumbra en la región mayor desempleo, pobreza y problemas sociales, la CEPAL (2020, p. 3) proyecta a Ecuador entre los tres países de América Latina con mayor aumento de pobreza extrema y entre las cuatro naciones de la región con más alto incremento de pobreza en general. La desigualdad y miseria, afectaría a la mayoría de la población: clases populares, sectores medios, grupos vulnerables, niñez, mujeres, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidad, comunidades étnicas históricamente marginadas, entre otros.

3. Desarrollo. Representaciones y mensajes mediáticos: estigmatización, discriminación y violencia simbólica en el marco del coronavirus en Ecuador

a. Cyborgs, gamers y likes

La palabra cyborg es utilizada aquí en términos retóricos, para referir la potencial combinación del organismo humano con el sistema tecnológico moderno. El término constituye arbitrio discursivo, usado como metáfora que simboliza al individuo absorbido por la tecnología a través del capitalismo cognitivo, mercado total y consumismo compulsivo. Sometido el sujeto a la tiranía del ritmo virtual de la maquinaria tecnológica, se confi-

gura según ha expresado Paulo Freire (2005) una educación bancaria que no forma sino deforma, ya que no se trata de educar para la vida y adaptación al mundo, sino por el contrario para transformar la vida. Deformación cognitiva que está presente en la transmisión de multitud de señales y datos de pseudo-realidad, que paradójicamente conforman la enajenación “conectada”. La alegoría cyborg da cuenta de la articulación alienada por el constructo semiocapitalista, entre realidad virtual y realidad real, de la que forma parte. Simbolizada por la imagen de ojos, manos y oídos humanos en interacción mediada con el mundo a través del teléfono celular. Es la Telépolis de que habla Javier Echeverría (Agulló & Ovejero, 2001, p. 145), que convierte ámbitos privados en públicos, transforma ocio en trabajo y consumo en producción. Trabajo tele-inducido, tele-dirigido y tele-apropiado por el capital cognitivo, que instauro nuevo estado de prisión atenuada (Marx, 1974), que pasa de extensiva fabril a intensiva febril.

El cyborg producto del orden dominante, hijo de la realidad virtual, absorto por atrapantes imágenes, brillantes luces de dispositivos móviles y audaces aplicaciones tecnológicas, es sorprendido por la realidad real, paradójicamente cuando creía poseer en la pantalla de su artefacto inteligente, todo lo significativo para su vida cotidiana, en donde lo superfluo y relevante se funden en un solo cuerpo en la difusa conciencia. Porque, aun lo que se acuse de superfluo, puede ser relevante, por el diferente significado y valoración que tienen las cosas para cada vida e individuo. Los dispositivos contienen la oferta de mercancías y servicios, entretenimiento, noticias, libros y compañía para atenuar la soledad. Todo lo que ofrece el “libre” mercado virtual. Al que muchos no acceden y equivale fácticamente a morir de hambre frente a escaparates. Mientras, millones de personas se encuentran en medio de guerras, hambrientas, refugiadas o en movilidad, enfrentando xenofobia y aporofobia (Cortina, 2017), oprimidas, marginadas o descartadas y, en tanto se incubaba una crisis ambiental, los Homo ludens se entretienen con la aplicación Tik Tok. Esto produce cinismo condescendiente, desaliento e incertidumbre, marcado por egoísmo individualista, exhibicionismo, hedonismo y voyerismo. Muchos asumen

la actitud de influencers, aunque en múltiples casos e irónicamente, se encuentren recluidos en una abrumadora soledad existencial, sin horizonte, paradigma o utopía a que asirse. Constituyendo como expresa Beck (2002, p. 48), un individuo confundido y despistado que no sabe qué hacer ni a quien encomendarse, sin un espacio de verdadero conocimiento y contacto con la realidad real. Por su parte, Berardi (2007, p. 179) señala que en los últimos tiempos la enfermedad mental se muestra cual epidemia social o sociocomunicativa, en donde para sobrevivir se debe competir y para ello se tiene que estar conectado, recibir y manipular permanentemente una grande y creciente masa de datos, que provoca estrés de atención constante y reducción de tiempo para la afectividad.

Una proporción representativa, especialmente de sectores sociales medios del orbe capitalista liberal burgués, impregnada por la ideología del poder, se encontraba en el egocéntrico punto de considerarse dueña de la naturaleza y de la sociedad de la información y tecnología, aunque parte de aquella “información” provenga de noticias falsas y la difusión de mentiras en un mundo que en lo social, económico, político, jurídico, ideológico y cultural se levanta sobre la falacia de la igualdad formal y el derecho intrínseco a la dignidad humana en letra muerta. Impostura en la cual, el mercado participa de la categoría de espectralidad que constituye la “economía política del signo” (Baudrillard, 2010) que a su vez da lugar a la “sociedad del simulacro” (Baudrillard, 1978), en donde predomina la militancia del like, la popularidad superflua y efímera, la opinión trucada y percepción provocada artificialmente; empujando tendencias, comprando opiniones, procurando apoyos o rechazos, gestionando el Big Data, pues los trols dieron paso a grandes organizaciones de manipulación mediática. Produciendo los productos mediáticos que han cuestionado Chomsky, Habermas, Eco o Sartori. El bullying anónimo presente en redes sociales y otros medios en contra de determinados grupos sociales, contiene graves agresiones que incluso reciben aprobación, emoticons sonrientes, lágrimas de risa, palmas y pulgares arriba.

Irónicamente, las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud ante la pandemia fueron el aislamiento y distanciamiento social, que puso en evidencia su previa presencia incluso constitutiva de la vida decurrente, en cuanto a la existencia real de inmensas diferencias, desigualdades y brechas socioeconómicas en donde la exclusión y marginación estructural constituyen muros de confinamiento, separación y alejamiento social. Esto comprende una exclusión entendida como proceso de segregación social ampliada, cuyo concepto al igual que la noción de marginación, tiene una dimensión cultural y económica (Agulló, 2001; 110). Se trata, de una separación entre minorías privilegiadas y mayorías deprimidas del capitalismo globalizado, que erige no solo el consabido ejército laboral de reserva (Marx, 1974) sino población innecesaria. Porque en el mundo del capital, un cuerpo es útil, si está sometido y es productivo al orden (Foucault, 2002). En este tejido social fracturado, se expande el coronavirus esparciendo mayor dolor, desconcierto e incertidumbre de lo que ya se vivía.

En la pandemia, la comunidad cyborg mediatizada y asilada, siguió construyendo criterios a partir de mensajes digitales de diversa procedencia, de lectura de imágenes y textos compartidos por diferentes “referentes” informativos que inciden en tendencias, percepción y opinión pública. Es entonces que los gadgets se erigen en fetiche, asignándoles la propiedad de contenedores de conocimiento, comunicación, información, conexión e incluso felicidad. Pero, el problema es que el mundo convertido en cibernauta no está más conectado, con mayor conocimiento y mejor información. Es un mundo gamer obnubilado por las sombras de sus siluetas, de espaldas al mundo exterior como en la metáfora de la Caverna de Platón. Las diversas formas de transmisión de mensajes de datos, texto, imágenes y voz, operados individualmente se expanden de forma exponencial hasta convertirse en cadenas generadoras de un cierto sentido colectivo de la realidad y en tendencias de opinión, que participan junto con medios tradicionales y digitales. De esta manera, en estas fuentes convencionales y “alternativas”, haciendo uso del derecho de libertad de “pensamiento” y

expresión, en ocasiones, obviando derechos de dignidad, igualdad y no discriminación y bajo el signo del miedo al coronavirus, se expresaron violentas voces estigmatizadoras.

Acosados por tres pandemias: la viral, la socioeconómica y la ideológica mediatizada. Esta última, maneja la información y fake news, escandalizando, trivializando, tergiversando o descontextualizando los hechos. Tratando los sucesos cual dato exótico u objetando la diversidad en los mismos. Toda vez, que en la virtualización, la presencia del cuerpo del otro es superflua, incomoda y molesta. No hay tiempo para ocuparse de la presencia del otro. En perspectiva pragmática, este solo debe aparecer como información, como virtualidad (Berardi, 2007, p. 184). Sayak Valencia (2010, pp. 157) respecto a lo mediático, expresa que la información es un poder al servicio del ganador, en donde los medios lavan noticias, para arrancar cualquier atisbo de disidencia y suprimir el disenso, sobre-exponiendo la violencia que naturalizan a través de un constante bombardeo de imágenes, hasta convertirla en destino ante el cual sólo cabe resignarse, y lo que pervive, según Virginia Villaplana (Valencia, 2010, p. 158) es la exclusión, el “borramiento” y la “sobrerrepresentación de un solo punto de vista”.

Las miradas optimistas como la de Gillmor (Bowman & Willis, 2003, p. vi) con respecto a los actuales procesos informacionales mediáticos, suponen que debido a las nuevas condiciones tecnológicas las audiencias poseen mayor poder, no son pasivas y en su retroalimentación cuestionan lo que consideran erróneo. Interacción que representaría una oportunidad, pues las redes sociales son fuentes de información al alcance de la mayoría. Sin embargo, Beck (Ramos, 2018, 71) advierte que los nuevos procesos para obtener información, cada vez más vinculados a tecnologías de información, tienen el riesgo de que esta sea, parcial, tendenciosa o falsa, es decir relacionada con la denominada posverdad.

b. Aliens

El término alien es un recurso discursivo para significar aquel que de forma sectaria es considerado diferente, distinto, ajeno, extraño y es expuesto como enemigo a enfrentar, por parte de otro grupo social. Según la teoría de identidad (Pujadas, 1994), esta se construye y de-construye de manera permanente a partir de referencia e interacción. La semejanza permite captar la diferencia, por ello la alteridad únicamente tiene sentido en el ámbito de la relación. Incluso, el aislarse es posible con respecto a la sociedad (Marx, 1986, p. 17). La otredad se expresa en la diversidad. Por tanto, la unidad solo puede darse en el contexto de esa diversidad. Por cuanto contenemos un mundo interior, que incorpora la proyección del mundo exterior, también constituimos enigma para los otros. Así, igual somos entidad a desconfiar, que se teme o repudia. El “otro”, contiene en su humanidad la esencia de todos, su condición de ser consciente, que siente y necesita como sus semejantes. En esta medida siendo iguales pero distintos, devenimos en alien.

Alien, que equivalente a diferente en perspectiva peyorativa, es considerado desigual, impropio e inadecuado, raro, especial o desviado, que no encaja en lo “aceptable” y en ciertas circunstancias, es encasillado de anormal y erigido en enemigo a distinguir, diferenciar, estigmatizar, inferiorizar, apartar, excluir, alejar o recluir. Toda vez que el concepto de desviación en cuanto construcción sociocultural, supone comparación con una norma establecida por el poder (Torres, 1998). Es decir, no es una cualidad objetiva del ser humano sino una construcción del poder en el marco del sometimiento de los cuerpos (Foucault, 1998). Más bien, constituye una estratagema para en el contexto de las relaciones de dominación, patologizar determinadas expresiones de sexualidad. En el orden ideológico de nuestro medio son sujetos de estereotipación y discrimen por ejemplo quienes rompen la heteronormatividad.

Cabe recordar con Dussel (1994), Boaventura de Sousa Santos (2003) y Quijano (2014) que el orden colonial genocida dejó en América, eurocentrismo, racismo y un ambiguo moralismo religioso, que da lugar a expresiones homofóbicas, de control de la sexualidad y la autonomía y reproductividad de la mujer. Aspectos que Grosfoguel (2012) en descriptiva interpretación del carácter complejo de este orden eurocéntrico, lo suele denominar: sistema mundo capitalista/patriarcal cristiano-centrico/occidental-centrico moderno colonial y ecocida, cuya “*construcción social del enemigo*” (Tortosa, 2003), concibe en esta lógica como peligro, a pobres, migrantes, indígenas, afrodescendientes y ex campesinos que sobreviven en las ciudades. La ideología entonces, permite la discriminación de personas con discapacidad, adultos mayores, montubios, campesinos, analógicos, desconectados y analfabetos tecnológicos o digitales. Se reduce el supuesto ámbito individual como base del seudo exitismo particularizado. Procesos, que inciden en expresiones sociales de reducción, disminución, inferiorización, menosprecio, demérito, menoscabo, desprecio, marginación, invisibilización y cosificación, reflejadas en la comunicación, información y lo mediático.

En este contexto, la discriminación en cuanto fenómeno histórico, estructural y cultural, que observa carácter sistémico, dialéctico, integral e integrado, se debe asumir en perspectiva filosófica, epistemológica y metodológica de totalidad. En esta dinámica, las identidades socioculturales son múltiples y diversas sus manifestaciones, experiencias y subjetividades. No es posible abordarlas de forma monotemática, casuística, aislada, fragmentada, sumativa u homogeneizante. La subordinación y exclusión estructural tiene contenidos heterogéneos, interrelaciona una variedad de desigualdades y expresiones de marginación. Por tanto, articula multiplicidad de prejuicios, estereotipos y estigmatizaciones. La discriminación se configura en el contexto de un complejo cruce de variables, que puede alcanzar incluso grados extremos de violencia. El análisis histórico estructural, interpreta la discriminación desde su materialidad, en su diversidad, procesualidad, expresión múltiple y articulación de distintos ámbitos de opresión, que combina varias dimensiones, factores, elementos, niveles y tipología.

En esta discriminación, mantienen vinculaciones recíprocas diferentes elementos estructurales de desigualdad. Junto con la característica fundamental de contradicción de clase, constan las de género, etnia, orientación sexual, nacionalidad, que son reconocidas comúnmente como clasismo, sexismo, racismo, homofobia, xenofobia. El prejuicio se puede presentar contra variadas condiciones: etaria, religión, discapacidad, apariencia. Estas contradicciones durante la pandemia se manejaron en redes sociales con desprecio, especialmente por miembros de estratos sociales medios o altos, para los cuales los pobres incluso se constituyeron en “intocables” por considerarlos “apestados” sociales, portadores de muerte, por aparentemente estar más expuestos al virus por su condición social. Así, la desigualdad, injusticia y estigmatización social de clase en contra de los humildes en el semiocapitalismo ha provocado más muerte que por la propia enfermedad. El virus colonizó este espacio inhumano y encontró ambiente social y ecosistema propicio para su reproducción. El impacto sanitario puso en evidencia lo cuestionable de las relaciones socioeconómicas y políticas existentes, desarrollándose nuevas condiciones en la lucha teórico-práctica de las corrientes que propugnan formas de ser, pensar y vivir, alternativas al sistema.

Quienes en principio minimizaron la pandemia, reconocían después su gravedad y acusaban a los chinos de provocarla por sus “controvertidos” gustos culinarios. Se difundieron, expresiones de adjetivación y connotación peyorativa sobre el virus, la fiebre, la peste o la gripe china o de Wuhan, incluso se la llamó “Kung Flu” (La Vanguardia, 2020). En la pandemia, se construyó en el imaginario social, como ente “raro” al chino (de Sousa Santos, 2020, p. 25). Al oriental “extraño”, al asiático devorador de animales “exóticos”, de preferencias gastronómicas “extravagantes” y “prácticas sexuales zoofílicas”. En este imaginario, se relacionó murciélagos, serpientes, ratas, mercados, comedores y coronavirus, con las peculiaridades culturales de aquel país. También, se manejó la hipótesis conspirativa que el virus fue creado en un laboratorio chino para “guerra” biológica contra occidente. Aunque, eso redundaría en la destrucción de

los intereses económicos chinos en todo el planeta. Pero, no se objetó el modelo intensivo de explotación y producción masiva brutal sobre los seres humanos y la naturaleza por parte del capitalismo desarrollado a gran escala y su consumismo compulsivo. En un mundo al borde del abismo, el miedo se atenúa acusando a los demás (Bude, 2014, 62). Una prueba de la incapacidad del capitalismo “desarrollado” para resolver problemas fundamentales de la humanidad, es que en medio de la pandemia de coronavirus proliferó la tendencia mediática a difundir teorías conspirativas sobre el virus o curas milagrosas del mismo, con especulaciones de todo tipo, desde acusaciones contra China, Bill Gates, la tecnología 5G y las supuestas “vacunas con chips” hasta la pública promoción por parte del Presidente Trump de las ideas de la doctora Stella Immanuel, que suele relacionar ciertos tipos de patologías con sexo con aliens, brujas y “semen de demonios” (El Español, 2020).

En este juego de valorizaciones, la caricatura en un diario ironizó con el dibujo de un chino con un plato de sopa y una leyenda que decía algo como; les exportamos el virus y nos llevamos sus deliciosas aletas de tiburón. Se difundió en internet que se enterraban fallecidos en fosas comunes, que se quemaban cadáveres en la vía pública o se los arrojaba al mar. La histeria llevó a una alcaldesa a impedir el arribo de un vuelo internacional humanitario (El Comercio, marzo 2020). Se caracterizó al “costeño” como personaje irracional, que de forma “despreocupada” e “irresponsable”, por su estilo de vida “desordenado”, desacataba disposiciones de autoridades y circulaba esparciendo el virus. Por ello, surgieron voces exaltadas que pedían su aislamiento. En las ciudades, los barrios populares que son regularmente etiquetados por el poder mediático, policial y municipal, de problemáticos o incluso focos de delincuencia, esta ocasión fueron señalados de focos de infección debido a las aglomeraciones causadas por la aparente indisciplina de sus habitantes. Constituyéndose en zonas rojas urbanas en la perspectiva de las autoridades.

A través de la opinión inducida se endilgó como culpables de la debacle

sanitaria a las víctimas de ella, es decir, a la misma población. Calificando de “inmaduros” y “desobedientes” a trabajadores de mercados populares y vendedores ambulantes. A los que en otras circunstancias, se ha exaltado de “emprendedores”. Según señala Chomsky (2012), entre las estrategias de manipulación mediática, consta el refuerzo de la autoculpabilidad, para convencer a los individuos, que ellos mismos son responsables de las desgracias del entorno, por incapacidad intelectual, física o falta de esfuerzo. A este “sentido común” y lógica folklorizada como la define Gramsci (Portelli, 1987), poco importó que la medida de aislamiento era impracticable (De Sousa, 2020, 49). En Ecuador antes de la pandemia la mayoría de la población registraba alto desempleo y pobreza. Para miles de ecuatorianos que sobreviven al día vendiendo productos en la calle, el dilema era morir de coronavirus o de hambre, por lo que tuvieron que salir de sus hogares a rebuscarse su subsistencia. Al respecto, Piketty (2020) afirma que la desigualdad es una ideología y señala la imposibilidad de aislarse para protegerse del virus, de quienes no disponen de trabajo formal o seguro de desempleo, pues muchos se ganan la vida realizando actividades marginales, mientras al mismo tiempo es inmensa la dimensión de concentración de riqueza en reducidos sectores.

Entonces, ¿qué es lo irracional, jugarse la vida como estrategia de sobrevivencia, aunque resulte paradójico y contradictorio, o juzgar aquellas personas precarizadas por no quedarse en sus viviendas a morir de hambre? Al respecto, demostrando la esencia estigmatizadora de clase, género y etnia de la ideología dominante, en notas informativas o comentarios en la red, se reprochó que alguien “tenía covid y vendía fruta”. En ciertos medios de comunicación y redes sociales, resultó morbosamente “interesante” publicar que trabajadoras sexuales “daban placer con mascarilla” o que trabajadoras sexuales huyeron de la policía arrojándose por una quebrada (Diario Extra, 2020). Se exhibió satanizándolos, sin contextualizar, a vendedores ambulantes enfrentándose con policías municipales que retiraban su mercadería, cumpliendo ordenanzas que prohíben estas actividades, porque “constituyen riesgo para la salud”, “atentan contra el comercio formal”, “desordenan” y “afean” la ciudad, pues la pobreza resulta “antiestética”.

Con el mensaje “no compres en la calle” (El Comercio, julio 2020), el sistema incapaz de garantizar trabajo y vida digna a la mayoría de la población, se activa para evitar que marginados y precarizados, se tomen las calles luchando por no sucumbir. Así, la criminalización de la pobreza, gentrificación, expulsión y segregación espacial urbana (Harvey, 2013), ocasiona rechazo contra trabajadores precarios particularmente por parte determinados integrantes de estratos sociales urbanos medios y altos, que en situación de psicosis de inseguridad, son propensos a descalificación social y reivindicar acciones de contención social y represión, afectando seres estigmatizados que configuran el *Homo sacer* (Agamben, 2006), es decir aquellos que a causa de alguna falta han sido excluidos de la sociedad, confinados al aislamiento y constituye vidas aniquilables. No se trata en esta situación de antisociales a los que la sociedad en venganza recluye, sino aquellos cuyo delito es ser pobres y pretender luchar por sobrevivir sin “autorización” del sistema. Berardi (2007, p. 247), sostiene que aunque reductores de complejidad, como el dinero, la información, el estereotipo, las interfaces de la red digital, han simplificado la relación con el otro, cuando este aparece en carne y hueso no toleramos su presencia que ataca nuestra (in)sensibilidad.

La Constitución del Ecuador reconoce derechos de dignidad, igualdad, no discriminación y libertad de expresión. Por ello, el ente estatal encargado del sistema de comunicación, procurando evitar colisión de derechos, exhortó a medios de comunicación manejar contenidos de la pandemia con ética y respeto. Al respecto, se producen contradicciones entre la defensa del derecho a buscar y decir la verdad, frente al derecho a la protección de la dignidad humana, y con relación a complicados juzgamientos moralistas.

c. Insepultos

Cuando la pandemia colapsó el sistema sanitario ¿cabía dar a conocer la realidad u ocultar lo que sucedía para evitar pánico en la población?

Al respecto, hubo quienes optaron por decirlo a su manera, supuestamente de forma “directa”, “franca” y con lenguaje que según estos medios es “propio” del pueblo. De acuerdo con Chomsky (2012), otra estrategia de manipulación mediática, radica en estimular al público a ser complaciente con la mediocridad, convenciéndole de que es pintoresco y digno de reivindicar, la estupidez y vulgaridad. La retórica mediática operando con la apología de la tanatofilia y espectacularización de la muerte que en sociedades hiperconsumistas contemporáneas representa sintonía, ventas, anunciantes, publicidad y rentabilidad (Valencia, 2010, p. 148), difundió expresiones como; “apesta a muerto” (El Extra, abril 2020) o “cargan el muerto con Covid por 25 dólares”. Entonces, la duda cabe; ¿importaba la verdad y los muertos o el rating y vender periódicos? Los medios de comunicación, que junto con los videojuegos, mediante dispositivos y gadgets, representan la violencia, desrealizan la muerte, insensibilizan las mentes y que en términos de Derrida (Valencia, 2010, 153) configuran la mirada, son también quienes retrataron la pandemia. El capitalismo demostró que capitaliza hasta la muerte.

El caso es que hubo dificultad para atender enfermos, enterrar muertos, identificarlos y entregarlos a sus familiares. Faltaron ataúdes e información. Se culpó al personal de salud del problema, acusándolo de indolente o ineficiente. Mientras, eran insuficientes camas, respiradores, medicinas, equipos, insumos médicos. Entre tanto, en redes y ciertos medios se satanizaba al servidor público de “corrupto e incompetente”, como si la corrupción en que también participan políticos y empresarios fuera exclusiva de servidores públicos. Con esta generalización se vilipendiaba un sector cuyos miembros en su mayor parte perciben ingresos modestos y no debían ser calificados arbitrariamente y en conjunto de deshonestos. Prejuicio que está relacionado con el propósito de achicar lo público y hacer liposucción al cuerpo del Estado, extrayendo tejido en lugar de grasa de un cuerpo social famélico. En estos niveles de desesperación, resulta difícil para las personas, identificar como responsable del fracaso al sistema y su institucionalidad y es fácil culpar a sujetos de carne y hueso, cual “chivos

expiatorios”, pues no se liga la causalidad socioeconómica estructural con el comportamiento del problema sanitario y su agudización.

Los países que previamente presentaban reducción presupuestaria, deterioro y baja calidad en sus sistemas sanitarios, fueron más afectados por el virus (de Sousa Santos, 2020, pp. 20-21). Es simbólico relacionar, que otra medida sugerida por la OMS para reducir el contagio, fue lavarse las manos. Los sectores de poder e institucionalidad lo hicieron al evadir responsabilidad en el agravamiento de la crisis. Los medios captaron seres inertes embalados en la calle, cadáveres que yacían en muebles en la calzada, en esquinas, en patios de casas. Se reportó la presencia de fallecidos abandonados en contenedores. En extraño drama, se exhibieron féretros vacíos en hogares, familias que buscaban el cuerpo del difunto y también personas que no contaban con un féretro para su familiar. Insólita paradoja de ataúdes sin cuerpos y cuerpos sin ataúdes. En este escenario, también fallecieron médicos, periodistas y policías. Mientras, los datos oficiales reportaban en la pandemia una cantidad distinta de fallecidos por covid-19, había miles de muertos más en el país que los producidos en las mismas fechas en años anteriores, según el control de defunciones del Registro Civil. Por su parte, los grandes medios de comunicación nacionales no exigieron transparencia ni objetaron que en la valorada información pública nunca cuadraron las cifras (France24, abril 2020).

d) Zombies

En la trama de una serie televisiva, millones de personas han adquirido un virus que los convierte en zombies que devoran humanos no contagiados. Los cuales, para sobrevivir deben aislarse y aniquilar todo muerto viviente que se aproxime. No solo el “medio es el mensaje” como expresó MacLuhan (1969), el miedo es el mensaje. La relación de los zombies con la pandemia de coronavirus radica en que, el manifestar por diversos medios, que cientos de ciudadanos “salieron a contagiar” genera la impresión que son una suerte de monstruos inhumanos que quieren matar a sus

semejantes. Fromm (Valencia, 2010, p. 148) cree que la carencia de amor en la sociedad occidental conduce a la necrofilia, no entendida en sentido sexual, sino como consecuencia de llevar una vida sin sentirse plenamente vivo. Detrás de cada persona que se aventuró a salir a la calle, se esconden historias de desesperación, desempleo, deudas, hambre, pugna por conseguir alimentos, medicinas o atención. Entre tanto, se presentaron mapas de calor señalando incursiones “propagadoras de muerte”, estigmatizando barrios enteros como zonas rojas de peligro eminente (El Universo, julio, 2020). Un manejo informacional coherente con la época en que la muerte se erige centro de la biopolítica, mutando en necropolítica.

La lectura predominante, marcada por ideología neocolonialista que no cuestiona el populismo de mercado ni la fábrica capitalista productora de infelicidad (Berardi, 2003), sostiene que el problema es la “mentalidad”, incultura e ignorancia del pueblo, cuando los problemas de pobreza, enfermedad y falta de educación, son producto de la injusticia y desigualdad del sistema, que son sus verdaderas causas, pues no existe desarrollo sin ética. En este contexto, algunas personas respaldaron aparentes casos de castigo corporal de contraventores por parte de militares (El Universo, marzo 2020). Se aplaudió a soldados que salieron a poner orden al pueblo “desordenado”. Mientras, las personas privadas de libertad, hacinadas en precaria situación sanitaria y condiciones infrahumanas, no fueron prioridad del Estado (INREDH, junio de 2020). Además, en medio de la pandemia se despidió también trabajadores de la comunicación, sector históricamente acosado, maltratado y manipulado por el poder. Mientras, se decía en redes sociales que el covid-19 igualó a todos, por el contrario, la pandemia desnudó la desigualdad en sus aspectos más despreciables e inhumanos.

4. Conclusiones. Tanatología semiocapitalista necromediática

El capitalismo de última generación, articulado por conectividad, redes tecnológicas y sociales, dispositivos móviles y aplicaciones tecnológicas, confluje en una explotación virtualizada mediante la instrumentalización

informativa publicitaria viral de consumismo masivo globalizado. La sociedad es un ecosistema, los virus no solo se desarrollan en cuerpos biológicos sino en cuerpos sociales. Así como, el covid afecta más a organismos con enfermedades preexistentes o bajas defensas, de igual manera tiene mayor impacto social por las contradicciones estructurales latentes previas, que dan lugar a profundas desigualdades materiales y problemáticas convicciones y prácticas, estereotipos, prejuicios, estigmatización y discriminación, que en contexto de miedo se exacerbaban, expresan y esparcen en mensajes, de distintas formas y por diferentes medios, apuntalando la ideología despótica. Este proceso, resultado de la construcción cultural de una ideología de discriminación, cumple la función de naturalizar en la conciencia, la violencia estructural del sistema contra clases sociales, género y etnias subordinadas, para facilitar el control político del orden. En Ecuador, en el contexto capitalista estructural, en esta dinámica de discriminación y su expresión mediática, los sectores históricamente inferiorizados y marginados sufren mayor afectación y estigmatización, clases populares en general, mujeres, indígenas, afrodescendientes, grupos vulnerables, niñez, personas con discapacidad o GLBTI.

La mayoría de personas del país y el mundo sobreviven realizando actividades diarias de subsistencia precaria. Los sistemas de salud y educación estaban debilitados por el neoliberalismo y las medidas públicas de seguridad y protección sanitaria de la OMS frente al covid fueron impracticables. El coronavirus evidenció la irracionalidad del capitalismo, reveló su incapacidad para enfrentar el desafío viral, que requería que familias de sectores medios y populares, accedan al menos en este caso, a una renta básica del Estado (que articula intereses de grandes grupos económicos oligárquicos, monopólicos y transnacionales) para que puedan acogerse a la cuarentena, subsistir y sobrevivir. Igual, era fundamental contar por lo menos, con sistemas públicos de salud y educación que brinden aceptable cobertura y atención. El sistema capitalista incapaz de enfrentar este problema colectivo de salubridad y economía, demostrando su decadencia, procedió a la estigmatización ideológica y represión contra los pobres. En

donde, medios instrumentales tradicionales y de última generación, se erigieron en jaula mediática de naturalización del fracaso sanitario y económico.

En estas circunstancias, el reto histórico es trabajar como sociedad por el cambio estructural, la desideologización del utilitarismo sistémico y tejer una reflexión colectiva, encaminada a la pedagogía de apreciación crítica de lo que en su contexto de mediaciones, circula en distintas instancias. El desafío de emancipación, se relaciona con la capacidad de entender que en semiocapitalismo, la fetichización de gadgets, tecnología y redes enajenan al sujeto social del mundo real, inmunizándolo al dolor humano producto de injusticia estructural, mediante la aceptación de esta violencia y la esterotipación, prejuicios, estigmatización y discrimen inculcados, con todo y mediaciones culturales, instrumentalizadas y exotizadas a través del mercado informacional, de entretenimiento (cine, televisión, videos juegos, prensa amarilla, crónica roja y rosa), expresiones que no cabe satanizar, sino decodificar críticamente. Pues, la alienación, ignorancia existencial y debilidad ética, induce a creer que hay conexión, comunicación, información, conocimiento, libertad y un capitalismo actual vegano y cool.

Para superarlo se requiere el análisis crítico de contenidos, que de acuerdo con Krippendorf (Van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 105) permita la descripción, comprensión e inferencia de mensajes, cuyo proceso debe contar con la interacción continua de la sociedad, de tal forma que se puedan deconstruir las representaciones dominantes, más allá del acto de sospecha propuesto por Foucault (van Dijk & Rodrigo, 1999, p. 164). Confluyendo en la construcción histórica de una comunidad de comunicación crítica, propositiva y alternativa como expresa Habermas (1999) en su elaboración epistemológica, y evitar como manifiesta Merani (1973, p. 133) el simplismo de “ver las cosas menos complejas de lo que en realidad son y en consecuencia desviar la atención de determinados aspectos de un problema, o no tener presente para la consideración del mismo, caracteres importantes de la realidad”, ya que se habla de tantos tipos de alienación, cultural,

social, sexual, del consumo, sin llegar al fondo del problema, pues estas son consecuencias de la alienación fundamental: la alienación del trabajo (Merani, 1973, pp. 113). La ideología de discriminación, su reproducción de violencia estructural y simbólica en la comunicación, es superable con la reorganización de las relaciones productivas y la emancipación material y espiritual de las clases subordinadas, relanzando el mundo a la vida.

5. Bibliografía

- ABC ECONOMÍA. (09 de octubre de 2019). *El FMI advierte de una desaceleración económica “en el 90% de los países”*. https://www.abc.es/abc-advierde-desaceleracion-economica-afectara-90-por-ciento-economia-mundial-201910091436_video.html
- Agamben, G. (2006). *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. España; Pre-Textos.
- Agulló, E. y Ovejero, A. Coord. (2001). *Trabajo, Individuo y Sociedad. Perspectivas Psicológicas sobre el futuro del trabajo*. Madrid; Ediciones Pirámide.
- Althusser, L. (1988). *Ideología y aparatos ideológicos de Estado*. Buenos Aires; Nueva Visión.
- Barbero, J. (1987). *De los medios a las mediaciones*. México; Editorial Gilli.
- Baudrillard, J. (1978). *Cultura y Simulacro*. Barcelona; Editorial Kairós.
- _____ (2010). *Crítica de la economía política del signo*. Madrid; Siglo XXI.
- Bauman, Z. (2007). *Miedo líquido. La sociedad contemporánea y sus temores*. Barcelona; Paidós.
- _____ (2002). *Modernidad Líquida*, Argentina; Fondo de Cultura Económica.
- Beck, U. (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona; Paidós.
- _____ (2002). *La Individualización. El Individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Barcelona; Paidós.

- BBC NEWS (26 de abril de 2020). *Coronavirus en Ecuador. La tragedia de las familias de Guayaquil que no encuentran a sus muertos*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52407158>.
- Berardi, F. (2007). *Generación Post-Alfa. Patologías e imaginarios en el semiocapitalismo*. Buenos Aires; Tinta Limón ediciones.
- _____ (2003). *La fábrica de la infelicidad*. Madrid; Traficantes de sueños.
- Blondeau, O. y otros. (2004). *Capitalismo cognitivo, propiedad intelectual y creación colectiva*. Madrid; Traficantes de sueños.
- Bourdieu, P. (1996) *Espacio Social y Poder Simbólico*. En cosas Dichas. Barcelona; Editorial Gedisa.
- _____ (2000). *La dominación masculina*. Barcelona; Editorial Anagrama.
- Bude, H. (2014). *La sociedad del miedo*. Ediciones Lectulandia.
- Byung-Chul Han, B. (2012). *La sociedad del cansancio*. Barcelona; Herder.
- _____ (2014). *En el enjambre*. Barcelona; Herder.
- Castells, M. (2000). *La Sociedad Red*. Madrid; Alianza Editorial.
- CEPAL. (2020). *El desafío social en tiempos del Covid-19*. Chile.
- Chosmky, N. (14 de noviembre de 2012). *Las 10 Estrategias de Manipulación mediática*. <https://www.uasb.edu.ec/web/observatorio-salud-y-ambiente/contenido?las-10-estrategias-de-manipulacion-mediatica>
- Christie, N. (1988). *Los límites del dolor*. México; Fondo de Cultura Económica.
- Cortina, A. (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre. Un desafío para la democracia*. Barcelona; Paidós.
- _____ (1994). *La ética de la sociedad civil*. Madrid; Ediciones Grupo Amaya.
- Cueva, A. (1987). *La teoría marxista. Categorías de base y problemas actuales*. Quito; Editorial Planeta.
- Debord, G. (1995). *La sociedad del espectáculo*. Santiago; Ediciones Naufragio.

- Deleuze, Gilles y Guattari, Félix (1985). *El Anti Edipo. Capitalismo y Esquizofrenia*. Barcelona: Paidós.
- De Sousa, B. (2003). *La caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá; Ediciones Antropos.
- _____ (2020). *La cruel pedagogía del virus*. Buenos Aires; CLACSO.
- Diario Extra. (7 de marzo de 2020). *¡Por la quebradita! ¿Y las “prostis”? ¡a la quebrada!* <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-extra/20200307/281479278470179>
- _____ (3 de abril de 2020). *¡Apesta a muerto! ¡Cadáveres siguen apareciendo en las calles y veredas de Guayaquil!* <https://www.pressreader.com/ecuador/diario-extra/20200403/281479278523387>
- Drucker, P. (1999). *La sociedad postcapitalista*. Buenos Aires; Editorial Sudamericana.
- Dubravcic, M. (2002). *Comunicación popular: del paradigma de la dominación al de las mediaciones sociales y culturales*. Quito; ABYA YALA.
- Dussel, E. (1994). *1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad*. La Paz; Plural Editores.
- Echeverría, B. (1994). *El Ethos Barroco*. Rev. Nariz del Diablo, No.20. Quito; CIESE.
- El Comercio (20 de marzo de 2020). *Cuatro normativas se incumplieron al intervenir la pista del aeropuerto de Guayaquil*. <https://www.elcomercio.com/actualidad/normativas-incumplieron-intervenir-aeropuerto-guayaquil.html>
- _____ (14 de julio de 2020). *Comerciantes informales de Quito se toman las aceras en las zonas más afectadas por el covid-19*. https://www.elcomercio.com/app_public.php/actualidad/comerciantes-informales-quito-covid19-contagios.html
- El Español (29 de julio de 2020). *Doctora camerunesa que defiende Trump: “Los aliens y el semen de demonios provocan covid”*. <https://www.elespanol.com/mundo/america/20200729/doctora->

camerunesa-defiende-trump-demonios-provocan-covid/
508950201_0.html

El Universo (17 de julio de 2020). *Ante aumento casos se plantea aislar ciertas zonas de Quito*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/16/nota/7908879/ante-aumento-casos-se-plantea-aislar-zonas>

_____ (25 de marzo de 2020). *En redes sociales se viralizan supuestos castigos de militares para hacer respetar el toque de queda*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/03/25/nota/7794591/coronavirus-ecuador-controles-militares>

Expreso. (21 de diciembre de 2019). *FMI bajo la proyección de crecimiento de Ecuador para 2020*. <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/fmi-redujo-proyeccion-crecimiento-economico-ecuador-2020-1862.html>

_____ (02 de enero de 2020). *El déficit fiscal cerró el año en \$ 4.043 millones*. <https://www.expreso.ec/actualidad/economia/deficit-fiscal-cerro-ano-4-043-millones-2521.html>

FAO. (15 de julio de 2019). *El hambre en el mundo lleva tres años sin disminuir y la obesidad sigue creciendo*. <http://www.fao.org/news/story/es/item/1201670/icode/>

France 24. (21 de Abril de 2020). *En duda las cifras de víctimas mortales por el Covi-19 en Ecuador*. Reuters. EFE. <https://www.france24.com/es/20200421-las-cifras-de-v%C3%ADctimas-mortales-por-el-covid-19-en-ecuador-no-cuadran>

Foucault, M. (1980). *Microfísica del poder*. Madrid: Edisa.

_____ (1998). *Historia de la sexualidad*. Madrid; Siglo XXI Editores.

_____ (2002). *Vigilar y Castigar*. Nacimiento de la prisión. Buenos Aires; Siglo XXI Editores.

_____ (2003). *El sujeto y el poder*. Biblioteca virtual Universal.

_____ (2007). *Nacimiento de la biopolítica*. Argentina; Fondo de Cultura Económica.

Freire, P. (2005). *Pedagogía del oprimido*. México; Siglo XXI Editores.

- Fromm, E. (1975). *Anatomía de la destructividad humana*. México; Siglo XXI editores.
- García Canclini, N. (1990). *Las culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México; Editorial Grijalbo.
- GESTIÓN DIGITAL. (21 de julio de 2019). *La pobreza más alta de los últimos cinco años*. <https://www.revistagestion.ec/sociedad-analisis/la-pobreza-mas-alta-de-los-ultimos-cinco-anos>
- Gillmor, D. Bowman, S. Willis, C. (2003). *Nosotros el Medio. Cómo las audiencias están modelando el futuro de las noticias y la información*. The Media Center del American Press Institute. https://www.hypergene.net/wemedia/download/we_media_espagnol.pdf
- Goffman, E. (2006). *Estigma. La identidad deteriorada*. Buenos Aires; Amorrortu.
- Gramsci, A. (1981). *Cuadernos de la Cárcel*. México; Ediciones Era.
- Grosfoguel, R. (2012). *Sujetos coloniales: una perspectiva global de las migraciones caribeñas*. Quito; Editorial Abya Yala.
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la Acción Comunicativa I. Racionalidad de la acción y racionalización social*. España; Editorial Taurus.
- Harvey, D. (2013). *Ciudades Rebeldes. Del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Madrid: Ediciones Akal.
- INREDH (19 de junio de 2020). *Situación crítica de las personas privadas de libertad en el Ecuador. 727 contagiados y 23 personas fallecidas por covi-19*. <https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/covid-19/1433-situacion-critica-de-las-personas-privadas-de-libertad-en-el-ecuador-727-contagiados-y-23-personas-fallecidas-por-covid-19>
- Jakobs, G. Meliá, C. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid; Civitas Ediciones.
- Jappe, A. (2019). *La sociedad antropófaga. Capitalismo, desmesura y autodestrucción*. La Rioja: Pepitas Editorial.
- Kaplún, M. (1985). *El comunicador popular*. Quito; CIESPAL.
- La Vanguardia (19 de marzo de 2020). *Trump fomenta el racismo hacia*

- los asiáticos llamando al coronavirus 'Kung Flu'*. <https://www.lavanguardia.com/cribeo/fast-news/20200319/474258176502/trump-fomenta-racismo-asiaticos-llamando-coronavirus-kung-flu-gripe-china-covid-19-pandemia.html>
- Marx, K. (1974). *La ideología alemana*. Barcelona; Ediciones Grijalbo.
- _____ (1986). *Introducción a la Crítica de la Economía Política*. Buenos Aires; Editorial Anteo.
- Marx, K, Engels, F. (1974). *Obras Escogidas*. Moscú; Editorial El Progreso.
- Mbembe, A. (2011). *Necropolítica*. España; Editorial Melusina.
- McLuhan, M. Fiore, Q. (1969). *El medio es el mensaje*. Un inventario de efectos. Buenos Aires; Editorial Paidós.
- Merani, A. (1973). *Psicología y alienación*. México; Editorial Grijalbo.
- Molina Galarza, R. (2017). *El derecho penal del enemigo: los delitos contra la estructura del Estado Constitucional*. Quito; UDLA.
- Morín, E. (1990). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona; Gedisa editorial.
- OXFAM (20 de enero de 2020). *Los millonarios del mundo poseen más riqueza que 4600 millones de personas*. <https://www.oxfam.org/es/notas-prensa/los-millonarios-del-mundo-poseen-mas-riqueza-que-4600-millonarios-de-personas>.
- Pichincha Comunicaciones (19 de agosto de 2020). *Un millón de personas perdió su empleo en la pandemia, alerta Confederación de Trabajadores del Ecuador*. <http://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/un-millon-de-personas-perdio-su-empleo-en-la-pandemia-alerta-confederacion-de-trabajadores-del-ecuador/>
- Piketty, T. (2014). *Capital en el Siglo XXI*. Harvard University.
- _____ (2020). *La desigualdad de la propiedad crea una enorme desigualdad de oportunidades en la vida*. <https://ecuadortoday.media/2020/05/16/thomas-piketty-la-desigualdad-de-la-propiedad-crea-una-enorme-desigualdad-de-oportunidades-en-la-vida/>
- Portelli, H. (1987). *Gramsci y el bloque histórico*. México: Siglo XXI editores.

- Pujadas, J. (1994). *Aproximación teórica al tema de la identidad*. Revista Memorias. Quito; Editorial Marka.
- Quijano, A. (2014). *Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina*. Buenos Aires; CLACSO.
- Ramos, H., Morales, E. Comp. (2018). *La era de la posverdad en la sociedad del riesgo; en La posverdad y las noticias falsas*. El uso ético de la información. México; UNAM.
- Stiglitz, J. (2012). *El precio de la desigualdad. El 1 % de la población tiene lo que el 99% necesita*. Taurus.
- Torres, J. (1998). *Globalización e interdisciplinariedad: el curriculum integrado*. Madrid: Ediciones Morata.
- Tortosa, J. (2003). *La Construcción Social del Enemigo*. México; UAEM.
- Valencia, Sayak. (2010). *Capitalismo gore*. España; Editorial Melusina.
- van Dijk, T. y Rodrigo, I. (1999). *¿Qué es análisis del discurso político? y Del análisis de contenido al análisis del discurso*. En *Análisis del discurso social y político*. Quito; Ediciones ABYA-YALA.
- Vattimo, G. (1990). *La sociedad transparente*. Barcelona. Paidós.
- Velasco, F. (1983). *Ecuador: subdesarrollo y dependencia*. Quito; Editorial El Conejo.
- Verón, E. (1971). *Ideología y Comunicación de masas. La semántica de la violencia política.*, en *Lenguaje y Comunicación Social*. Buenos Aires; Editorial Nueva Visión.
- Wallerstein, I. (2005). *Análisis de Sistemas-Mundo. Una Introducción*. México; Siglo XXI editores.
- Weber, M. (1986). *El político y el científico*. Madrid; Alianza Editorial.
- Zizek, S. (2005). *El sublime objeto de la ideología*. Buenos Aires; Siglo XXI Editores.

LA COBERTURA INFORMATIVA DE LA VIOLENCIA EN ECUADOR. ANÁLISIS DE LAS NOTICIAS DE CRÓNICA ROJA DE LA TELEVISIÓN ECUATORIANA

THE INFORMATIVE COVERAGE OF THE VIOLENCE IN ECUADOR. ANALYSIS OF THE NEWS OF THE RED CHRONICLE OF ECUADORIAN TELEVISION

Kruzkaya Ordóñez¹

kordonez@utpl.edu.ec

Rolando Andrade²

rdandrade@utpl.edu.ec

Catalina Mier³

cmier@utpl.edu.ec

Universidad Técnica Particular de Loja

137

Recibido: 10 de septiembre de 2020 / **Aceptado:** 02 de octubre de 2020

1 Doctora en Comunicación e Información Contemporánea. Máster en Comunicación e Industrias Creativas. Licenciada en Comunicación. Coordinadora de la carrera de Comunicación. Docente anexa al Departamento de Ciencias de la Comunicación Universidad Técnica Particular de Loja, sección departamental Narrativas Audiovisuales. Líneas de investigación, medios audiovisuales, comunicación digital, divulgación científica, periodismo de investigación. Profesora de pregrado y postgrado. Directora y productora de documentales de investigación científica. Miembro del comité de Periodismo educativo del Ecuador. Participación en la Red de Narrativas Audiovisuales, Red Xescom, RICE. Participación en proyectos con financiación institucional y externa.

2 Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en la Universidad Técnica Particular de Loja. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Técnica Particular de Loja. Docente de la Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil. Docente Titular investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, Coordinador de la Maestría y Especialidad en Derecho Empresarial de la Universidad Técnica Particular de Loja, Aspirante como Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad de Cádiz España.

3 Doctora en Comunicación y Periodismo en la Universidad Santiago de Compostela. Licenciada en Comunicación social, Coordinadora del Grupo de Investigación Comunicación, Poder y Ciudadanía en Red. Coordinadora de la Red Iberoamericana de Narrativas Audiovisuales capítulo Ecuador. Ex-Secretaria General de CIESPAL, Ex- Miembro del Consejo Editorial de Ecuador TV, Ex-Secretaria Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ecuador TV. Autora de algunos artículos en revistas y libros.

Resumen

Con la digitalización, los contenidos de los medios tienen un alcance global. La información generada a través de sus noticias incide en la representación ideológica de la violencia, porque se han convertido en la dieta diaria de violencia real a la que están expuestas las audiencias. En este sentido, los medios de comunicación, en algunos casos, trabajan con el fin de causar impacto o simplemente comunicar las realidades dolorosas a partir de la violencia, que deben ser contadas, o se alinean a la teoría hipodérmica que asigna a los medios la capacidad de manipular a las personas con la información que puede ser más o menos nociva en una sociedad, y que vulneran los criterios editoriales expuestos en el Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia. En Ecuador, la violencia se refleja en los espacios de información a través de las secciones de crónica roja analizadas en esta investigación. Los periodistas desde la cobertura relatan y representan en sus historias las conductas violentas de los individuos, e informan. Por lo tanto, este fenómeno no es responsabilidad única de los medios, sino también responde a las constantes situaciones que se presentan en el país, que se agudiza con la desigualdad y la delincuencia.

Palabras clave: periodismo, violencia, televisión, información, cobertura informativa.

Abstract

With digitization, media content has a global reach. The information generated through their news have an impact in the ideological representation of violence, because they have become the daily diet of real violence to which audiences are exposed. In this sense, mass media, in some cases, works in order to cause an impact or simply communicate the painful realities from violence, that must be told, or they align themselves with theory that assigns media the ability to manipulate people with information that can be more or less harmful in a society, and that violate the editorial criteria set forth in the Agreement for News Coverage of Violence. In Ecu-

dor, violence is reflected in the information spaces through crime news like analyzed in this research. Journalists, from the coverage tell and represent in their stories the violent behavior of individuals, and report them. Therefore, this phenomenon is not only the responsibility of the media, but also responds to the constant situations that arise in country, which are exacerbated by inequality and crime.

Keywords: journalism, violence, television, information, news coverage.

1. Introducción

Los medios de comunicación juegan un papel importante en los procesos de “desarrollo de las orientaciones culturales, las visiones del mundo y las creencias, como también en la distribución global de los valores e (a menudo estereotipadas) imágenes” (Hernández-Santaolalla, 2018:1). Así mismo, “los medios de cualquier tipo: escrito, radial, televisivo [generan] un temor vicario que podemos llamar [...] mediático debido al modo como retratan describen y representan los hechos de violencia y de crónica roja” (Cerbino, 2005:13), que son adaptados a diversos formatos comunicacionales y se presentan de acuerdo a los estilos y particularidades que distinguen a cada periodista y medio.

Por ello, el efecto que producen los medios de comunicación en los individuos se define como un “fenómeno de *cultivo o aculturación* en la que la ciudadanía se forma imágenes determinadas sobre el entorno, abonando la existencia de los sistemas de creencias dominantes de la sociedad” (Sáez Baesa, 2005:22). En este sentido, la información de los hechos noticiosos son fiel reflejo de la realidad. De allí, la importancia de que, los temas de violencia no sean asumidos por los individuos como un acontecimiento natural que ocurren en la sociedad.

La violencia se entiende “como un fenómeno multicausal, en el que confluyen factores individuales, familiares, sociales y culturales, que inciden en la conducta doméstica y social” (BID, 1998 citado en Arriagada & Godoy, 1999:9), y uno de los factores que pueden modificar la conducta social es el económico y se lo relaciona con la “desigualdad de la distribución del ingreso y el acceso a la tierra, [que] ponen en entredicho los valores establecidos generando trastornos en la escala valórica y moral de la población”. Entre los trastornos que provocan estas desigualdades aparece la delincuencia, que según Arriagada y Godoy la definen como la acción de “autodefensa de los desplazados sin fortuna (delincuencia tradicional: robos, hurtos, asaltos) o como la nueva forma de hacer dinero fácil por la vía de la corrupción (delincuencia económica) o por medio de nuevas modalidades emergentes (lavado de dinero, fraude electrónico y otros)” (1999:9). Ante lo mencionado, los medios de comunicación cumplen un rol fundamental a través de la generación de información para el consumo de las audiencias y en referencia a este a segundo aspecto los medios, según la teoría hipodérmica estudiada por María Trinidad Bretones, “tienen la capacidad de manipular a las personas con la información que puede ser más o menos nociva en una sociedad” (2008:10).

Con lo expuesto sobre qué es la violencia y su relación con la desigualdad social desde el punto de vista económico, se decide para esta investigación hacer una distinción con los temas de cobertura de la violencia, ubicando dos criterios de análisis: 1) la cobertura periodística de rutina de hechos delictivos (robos, hurtos, asaltos, asesinatos), noticias que se agrupan en la sección de crónica roja. 2) Según modalidades emergentes de delincuencia, se ubican las noticias o reportajes producto del trabajo de investigación periodística que llevan a develar actos de corrupción en relación a la delincuencia organizada, desvío de fondos, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, trata de personas, tráfico de drogas, etc.

Con lo explicado, el estudio se centra en la cobertura informativa de la violencia en Ecuador, el análisis de las noticias de crónica roja en la

televisión ecuatoriana, atiende el primer criterio (noticias ubicadas en las secciones de crónica roja). Con el levantamiento de esta información se realiza, por un lado, el estudio de sentimiento de los titulares de las noticias de crónica roja, para lo cual se extrae los aspectos positivos y negativos del relato, según la metodología aplicada en estudios previos de Ordóñez, Andrade y Carpio (2020), y su relación con el modo periodístico para retratar y describir los hechos sobre la base de las estrategias que constan en el Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia (Unesco, 2011).

2. Estado de la cuestión

Dentro del contexto interno de cada país existen importantes y diversos hechos que ponen a un Estado en la mira local, nacional e internacional; determinándose que los portavoces de esos sucesos en gran mayoría son los medios de comunicación, quienes transmiten los actos, conductas y eventos relacionados con la sociedad, su acontecer interno desde diversos ámbitos como: el religioso, educativo, político, familiar, laboral, etc; con infinidad de contenidos que pueden destacarlo a un Estado o degradar la visión interna y externa con sus similares.

Siendo la comunicación el nexo informativo local, nacional e internacional, es preciso referir su importancia en las relaciones de los seres humanos, para ello se efectuará una retrospectiva a partir del inicio de su legado, revisando como un primer acercamiento el perfeccionamiento en el lenguaje, como aquel medio que derive en su buen uso para la transferencia de información; y, posteriormente avanzar con aquellos mecanismos que aportan también a una efectiva comunicación los dispositivos o herramientas tecnológicas, que permiten involucrarse en el ámbito actual y de pleno desarrollo. Para elegir tal o cual elemento comunicativo, que llegue a fecundar criterios de fiabilidad, estos deben estar acompañados de veracidad, oportunidad y responsabilidad, de tal manera que puedan evidenciar el trabajo que brindan cumpliendo su rol de guardianes de la información. Entre los medios más utilizados y conocidos que aportan con

información a la sociedad en general, tenemos los medios de comunicación, denominados primarios, que se desarrollan llegando al cuerpo como a la voz, así mismo los secundarios que se desenvuelven en la prensa escrita; y finalmente los terciarios desplegados tanto en radio como televisión.

El cambio que se puede dar en la sociedad está relacionado con el papel que juegan los medios de comunicación. En una investigación sobre víctimas y victimarios en la prensa mexicana se concluye, por ejemplo, que las noticias son publicadas en secciones que no corresponden a crónica roja y que los medios de comunicación evitan la revictimización de forma directa al tratarse de la víctima y de manera indirecta a través de la justificación del victimario, posiblemente por el tipo de fuentes oficiales a las que acuden para obtener información. (Tiscareño-García, E., Miranda-Villanueva, O., 2020).

En el caso de Ecuador, los medios de comunicación tienen una regulación vigente en la normativa del país, la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador precisa el derecho a recibir información de calidad, por lo que es importante señalarlo y contextualizar su contenido:

Art. 22.- Todas las personas tienen derecho a que la información de relevancia pública que reciben a través de los medios de comunicación sea verificada, contrastada, precisa y contextualizada.

La verificación implica constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido.

La contrastación implica recoger y publicar, de forma equilibrada, las versiones de las personas involucradas en los hechos narrados, salvo que cualquiera de ellas se haya negado a proporcionar su versión, de lo cual se dejará constancia expresa en la nota periodística.

La precisión implica recoger y publicar con exactitud los datos cuantitativos y cualitativos que se integran a la narración periodística de los hechos. Son datos cualitativos los nombres, parentesco, función, cargo, actividad o cualquier otro que establezca conexidad de las personas con los hechos narrados. Si no fuese posible verificar los datos cuantitativos o cualitativos, los primeros serán presen-

tados como estimaciones y los segundos serán presentados como suposiciones.

La contextualización implica poner en conocimiento de la audiencia los antecedentes sobre los hechos y las personas que forman parte de la narración periodística.

Si las personas que son citadas como fuentes de información u opinión tienen un interés específico o vinculación de orden electoral, política, económica o de parentesco en relación a las personas o a los hechos que forman parte de la narración periodística, esto deberá mencionarse como dato de identificación de la fuente.⁴

Pontón, (2008) en el caso ecuatoriano realizó una indagación sobre los medios de comunicación y su transferencia de información para el consumo de la población, como el contexto pueden afectar a los ciudadanos por la malversación y el abuso indiscriminado de imágenes susceptibles a la mala interpretación de los receptores, identificado como “crónica roja”⁵

La Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza el ejercicio pleno de la transferencia de información, expresado en el artículo 16:

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas. 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.⁶

4 Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.

5 Expresión que denota publicaciones de tipo sensacionalistas o cargadas de contenidos que distorsionan el enfoque de la noticia

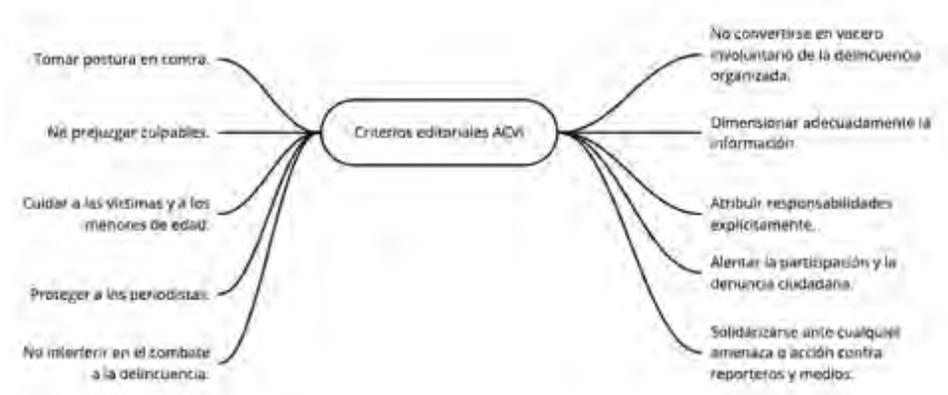
6 Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.

Pontón (2008) en el artículo llamado Crónica Roja en los medios de comunicación ecuatorianos manifiesta que:

La discusión sobre las relaciones entre medios y violencia es tan abundante como diversa. Antes de detallar los estudios existentes sobre esta vinculación es pertinente conceptualizar el término ‘violencia’ con el objetivo de identificar los alcances y las expresiones de esta problemática. (...) La OMS considera que es posible prevenir y disminuir los efectos de la violencia ya que, a pesar de que siempre ha estado presente en el mundo, no tiene que aceptarse como una parte inevitable de la condición humana. (pag.71)

En el contexto antes abordado la articulista deja claro que existe en el Ecuador abundante uso de la información con muestras de violencia, y se sugiere que se debe conceptualizar a la violencia, de manera que se pueda contextualizar y observar su problemática, con la finalidad de determinar el alcance de este tipo de contenidos a través de los medios de comunicación; considerando lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, al señalarlo como un asunto de salud pública y lo expuesto por el Acuerdo para la Cobertura de la Violencia a través de sus criterios editoriales (Gráfico 1).

Gráfico 1.
Criterios editoriales para la cobertura de información de violencia



Fuente: Elaboración propia a partir del documento ACVI (Unesco, 2011)

Así mismo, se presenta un enfoque en el cual se argumenta que la violencia puede generar daños psíquicos para los individuos, familias y comunidades, dejando entrever que los contenidos de crónica roja en los medios de comunicación responden a intenciones propagandísticas y sensacionalistas.

Por otro lado, los medios de comunicación afrontan una dura batalla ante el despliegue de información vertida desde canales no oficiales, que vulneran la veracidad de hechos y/o acontecimientos, la transparencia de la información originaria; y la práctica periodística seria y responsable (Cerbino, 2005). Sin contar con la fuerte presencia de redes sociales y la distribución masiva de información no contrastada.

En relación a las noticias no verificadas, en Ecuador no existe un manejo o regularización de contenidos que dentro del margen jurídico pueda ser normado, para de esta manera no vulnerar el criterio de la sociedad con una información que pueda afectar a las personas que lo consumen. En cambio, con el asunto de la violencia la Constitución del Ecuador, en su Art. 19, promueve la prevalencia de contenidos:

Art. 19.- [...] con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos. Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.⁷

Mauro Cerbino (2005); en su libro llamado “La violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana” da un criterio sobre la influencia en la comunicación, y recogiendo criterios de Laborda y Scolari, (2005, 2008) menciona que la comunicación digital ha

7 Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.

cambiado la percepción de espacio y tiempo y una sensación de inmediatez, generando una nueva manera de concebir a los medios como mutables y líquidos.

El Internet permite a los medios de comunicación trabajar formatos distintos para un mismo espacio digital: texto, fotografía, audio y video son solo pocos de los recursos que ahora se utilizan; por esa razón Carlos Scolari (2008) propone que, en el contexto digital, los medios deben pasar de ser productores de información o contenidos, a ser espacios de “intercambio, producción y consumo simbólico que se desarrollan en un entorno caracterizado por una gran cantidad de sujetos, medios y lenguajes interconectados tecnológicamente”. (Scolari, 2008:12)

En el Ecuador existe un antes y un después en la información proporcionada por los medios de comunicación en un espacio aproximado de entre cinco años distintos; y, a partir del 2005, año en cual se comienza a debatir la factibilidad y la veracidad de los contenidos abordados tanto en los medios tradicionales y los medios posmodernistas que van a romper esquemas en el año mencionado, esto con miras a que nuestro país comienza a ser precursor de Internet en gran magnitud, generando espacios remotos en los medios de comunicación para sus reportajes en vivo. La educación con transferencia de tecnología y científica, el impacto de la migración y las familias comienza a interactuar en cualquier latitud del mundo, abren numerosas expectativas para generar información reuniendo todas esas cualidades antes señaladas y compactar los hechos con actos para consolidar una información, como también lo indica Scolari, “los medios deben ser “intercambio, producción y consumo simbólico y dejar de ser productores de información o contenidos”.

La Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 5⁸ recoge la posibilidad que los medios puedan generar o replicar la información a través de la Red. establece y autoriza generar información o contenidos a través de Internet según como lo indica el presente artículo:

8 Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.

Art. 5.- Medios de Comunicación Social: Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

En el año 2010, se llega a configurar en el Estado ecuatoriano bajo requerimiento constitucional la protección de los derechos a los ciudadanos y establecer garantías sobre ellos, por tal razón se inicia con grandes transformaciones en la información llegando a diseñar contenidos que apelen a la no vulneración de los derechos de los ciudadanos como a la buena honra, a la protección de la intimidad personal y varios derechos que se expone en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, normativa que llegó a generar inconvenientes a los medios de comunicación, por la imposibilidad de controlar todo el uso de contenidos emitidos a través de todos los medios de comunicación, ya sean estos radiales, televisivos e impresos dando como resultado varias acciones legales que conllevaron al enfrentamiento en estrados de autoridades, políticos, personas particulares, personas públicas, etc. contra los medios que difundían información que contravenía lo dispuesto en la normativa constitucional.

La Ley Orgánica de Comunicación en su artículo 7, establece la garantía del derecho a la honra, por lo que es favorable analizarlo conforme se lo propone a continuación:

Art. 7.- Información de relevancia pública o de interés general.
Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.
La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.⁹

⁹ Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.

Entre los años 2015 al 2020 existe un ascenso de circunstancias sociales, políticas y jurídicas que dejan al Ecuador, con grandes e importantes cambios, pero con medios de comunicación coartados de transmitir contenidos como por ejemplo en lo judicial la aprobación e incorporación de la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la ley reformativa del código civil en el año 2015, como también en lo deportivo el caso de corrupción de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en el año 2017 y en el mismo año, en lo político en caso de Odebrecht, siendo eso una pieza clave en la información de nuestro país, develando que la información es un gran poder de gobernanza.

Finalmente se refiere al 2020, como un año de transformación en todo lo concerniente a lo que se indica de los medios comunicación, rompiendo contextos de la verdadera realidad en lo que respecta a la información. Se han creado espacios noticiosos sin permisos ni regularización absoluta de contenidos, dejando desprotegido a los ciudadanos, quienes han visto vulnerados sus derechos, con una información sin lenguaje e identidad propia, convirtiéndola solo en crónica roja, más por sus imágenes que por sus contenidos de información, dando más importancia a la pauta política y no la transferencia de información. Habrá que esperar nuevos acontecimientos que puedan cambiar la práctica de los medios y retomen las riendas para lo que fueron creados en sus orígenes, compartir e informar con veracidad a la ciudadanía en general, sin vulnerar sus derechos y que las personas puedan asimilar el contenido informativo, más no observarlo como una información que decae en el ámbito de la “crónica roja”.

La Ley Orgánica de Comunicación manifiesta en la progresividad de las competencias que delimitan los derechos a la comunicación:

Art. 12.- Principio de democratización de la comunicación e información.

Las actuaciones y decisiones de los funcionarios y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas

para alcanzar y profundizar la comunicación democrática, mediante el ejercicio de los derechos de comunicación y libertad de expresión, el acceso equitativo a la propiedad de los medios de comunicación, creación de medios de comunicación, generación de espacios de participación y al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los medios de radio y televisión abierta y por suscripción¹⁰.

3. Metodología

El estudio sobre la cobertura informativa de la violencia en Ecuador se realiza con las noticias clasificadas como crónica roja de los noticieros de televisión ecuatorianos. Para el análisis se utiliza la metodología cualitativa a través de la utilización de una ficha extendida de la cual se desprenden algunos datos cuantitativos. Para el análisis de sentimiento de las noticias de crónica roja y la extracción de los aspectos positivos y negativos se utiliza la herramienta de análisis *Linguakit*.

La selección de la muestra se realizó al azar con los siguientes criterios, medios audiovisuales con registro de operación por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la cobertura, los medios son: Ecuavisa, Teleamazonas (de cobertura nacional) Oromar (de cobertura regional), TV Norte (de cobertura local). El levantamiento se lo efectuó con el método de la semana compuesta (periodo de confinamiento por la pandemia del Covid-19) (tabla 1.)

Tabla 1. Levantamiento de información noticieros ecuatorianos

Mes	Día	Medio	Hora
Abril	Lunes 27	Televistazo (Ecuavisa)	19H00
2020	Martes 28	NTI Oromar (Oromar)	21H00

10 Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Asamblea Nacional. Quito - Ecuador.

	Miércoles 29	24 Horas (Teleamazonas)	20H00
		TVN noticias (TVNorte)	19H00
Mayo	Miércoles 6	Televistazo (Ecuavisa)	19H00
2020	Jueves 7	NTI Oromar (Oromar)	21H00
	Viernes 8	24 Horas (Teleamazonas)	20H00
		TVN noticias (TVNorte)	

Fuente: Elaboración propia

El estudio de los noticieros atiende dos objetivos: 1) Cuantificar las noticias ubicadas en las secciones de crónica roja y emergencia sanitaria por el Covid-19 y; 2) Analizar el sentimiento de los titulares, extracción de los aspectos positivos y negativos del relato y su relación con el modo periodístico con el cual retratan y describen los hechos, sobre la base de los criterios editoriales del Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia (Unesco, 2011).

Tabla 2. Criterios editoriales para cobertura de la violencia

1. *Tomar postura en contra.* Los medios debemos condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizar en el impacto negativo que tiene en la población y fomentar la conciencia social en contra de la violencia.

2. *No convertirse en vocero involuntario de la delincuencia organizada.* Evitar el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes. No usar inadecuadamente términos jurídicos que compliquen la comprensión de los procesos judiciales en contra de la delincuencia organizada. Impedir que los delincuentes o presuntos delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos. Omitir y desechar información que provenga de los grupos criminales.

3. *Dimensionar adecuadamente la información.* Explicar cuál es el tamaño y la situación real del problema, cómo afecta a la sociedad y cómo se compara con lo que ocurre o ha ocurrido en otras regiones y países. Establecer criterios precisos para la difusión de imágenes y fotografías de actos de violencia y terrorismo que definan, entre otras cosas, cuándo y cómo se deben publicar o difundir, en qué espacios y cuántas veces.

4. *Atribuir responsabilidades explícitamente.* La información que se difunda sobre el crimen organizado debe asignar a cada quien la responsabilidad que tenga sobre los hechos de violencia. En caso de que alguna acción del Estado en el combate a la delincuencia organizada caiga en excesos, esté fuera de la ley o viole derechos humanos, siempre habrá que consignarla. Por otra parte, cuando la acción del Estado se realice dentro de la ley, debe quedar claro que la violencia es producto de los grupos criminales.

5. *No prejuizar culpables.* Los medios debemos manejar siempre este tipo de información bajo el supuesto de que los involucrados son inocentes en tanto no cuenten con una sentencia condenatoria o estén confesos. Se exige información oportuna y veraz sobre las detenciones y, en general, sobre la actuación del gobierno en sus acciones e investigaciones sobre la delincuencia organizada.

6. *Cuidar a las víctimas y a los menores de edad.* La información debe respetar los derechos de las víctimas y de los menores de edad involucrados en hechos de violencia. Nunca debe darse información que ponga en riesgo su identidad.

7. *Alentar la participación y la denuncia ciudadana.* Los medios debemos promover que la ciudadanía denuncie a los delincuentes y participe, dentro de su ámbito, en la prevención del delito y reducción de la violencia. Esto, por supuesto, sin ponerse en riesgo frente a los criminales.

8. *Proteger a los periodistas.* Cada medio debe instituir protocolos y medidas para la seguridad de sus periodistas y reporteros al cubrir la información proveniente de la delincuencia organizada.

9. *Solidarizarse ante cualquier amenaza o acción contra reporteros y medios.* En caso de que algún reportero o medio de comunicación sufra amenazas y acciones de la delincuencia organizada para influir en su línea editorial y contenido informativo, los demás medios debemos solidarizarnos en contra de estas presiones, pero en los términos que mejor le convengan al reportero o al medio afectado.

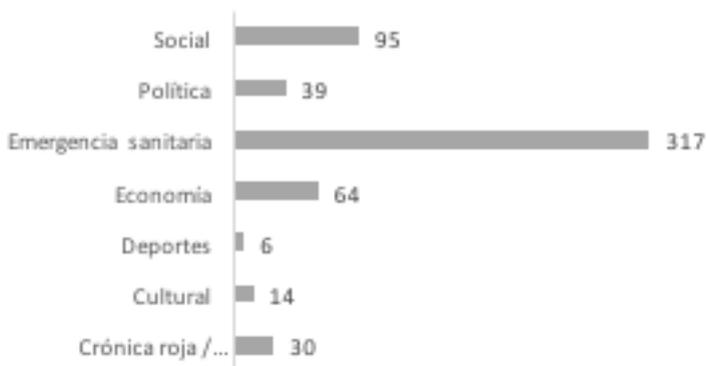
10. *No interferir en el combate a la delincuencia.* Los medios no debemos difundir información que ponga en riesgo la viabilidad de las acciones y los operativos contra la delincuencia organizada o que comprometan la vida de quienes la combaten o la de sus familias. Lo anterior no implica que los medios dejemos de dar seguimiento al tema. Tampoco que renunciemos a nuestra responsabilidad de cuestionar la efectividad de la acción gubernamental contra la delincuencia organizada.

Fuente: OPCPV (citado en Lozano Rendon, 2016)

4. Análisis y resultados

Los resultados de investigación sobre la cobertura informativa de la violencia en Ecuador en los noticieros Televistazo, 24 Horas, NTI Oromar, TVN noticias, durante la semana compuesta ubicada en el primer mes de confinamiento por la pandemia del Covid-19, indican que, de las 565 noticias levantadas y clasificadas por secciones el 5,3%, se ubican en la sección de crónica roja en la franja horaria A y B que comprende los horarios de 18H00 a 22H00. La clasificación se realizó atendiendo el primer criterio de análisis de la violencia, la cobertura periodística de rutina de hechos delictivos (robos, hurtos, asaltos, asesinatos, narcotráfico).

Gráfico 2. Clasificación de la información por secciones



Fuente: Elaboración propia

A partir de esta información, las noticias de crónica roja en el conjunto de todas las secciones estudiadas, no son numéricamente representativas en relación a la información relacionada con la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19, las noticias de orden social, de economía y política. Sin embargo, los contenidos que se clasifican como crónica roja son relevantes para determinar, si estos son más o menos nocivos dependiendo de la calidad intrínseca (teoría hipodérmica) o son producto de la inestabilidad económica que repercute en la calidad de vida de la población y, por último, si son el resultado de los actos, conductas y comportamientos que se detectan en la sociedad. El señalamiento de estos aspectos se denota en los criterios editoriales del Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia, directriz del presente estudio.

Al correr el análisis de sentimiento con la herramienta *Linguakit* de los titulares de las noticias de crónica roja, se obtiene un saldo de -64.03% de sentimiento negativo, porcentaje que se lo obtiene de la confrontación de las frases negativas y positivas, que eximen los resultados de las palabras clasificadas como neutras (tabla 3.).

Tabla 3. Resultados de análisis de sentimiento. Titulares - Crónica roja

Sentimiento por frase		
Atentado mortal	0.00%	Neutral
Riña entre bandas delictivas	-99.92%	Negativo
Suicidio hombre de la tercera edad	0.00%	Neutral
Operativo policial	-99.54%	Negativo
Riña entre bandas delictivas	-99.92%	Negativo
Violencia en cárcel	-100.00%	Negativo
Accionar violento	-99.53%	Negativo
Violencia urbana	0.00%	Neutral
Accionar violento	-99.53%	Negativo
Violencia en cárcel	-100.00%	Negativo
Violencia urbana	-96.38%	Negativo
Accidente de tránsito	-99.96%	Negativo
Incendio	-99.53%	Negativo
Accidente de tránsito	-99.96%	Negativo
Incendio	-99.53%	Negativo
Violencia urbana	-96.38%	Negativo
Violento motín en Perú	-99.08%	Negativo
Violentas protestas en Líbano	-99.99%	Negativo
Asesinato en cárcel de Manabí	-99.53%	Negativo
Voraz incendio devastó un almacén en Corea del Sur	-100.00%	Negativo
Bomberos de EE. UU realizan dramático rescate	-56.77%	Negativo
Redes de explotación sexual	0.00%	Neutral
Fuga de gas químico en la India	0.00%	Neutral

Detienen a presunto yihadista	-100.00%	Negativo
Comandante de policía zona 1 dio a conocer los resultados de los operativos policiales desplegados en los últimos días	-90.39%	Negativo
Policía Nacional desarrolló operativo conjunto con relatividad ilícita de recursos mineros	0.00%	Neutral
La intendencia de policía decomisó productos que no contaban con los timbres reglamentarios	95.96%	Positivo
Preocupación en Pimampiro presencia de grupos irregulares	-99.93%	Negativo
Preocupación en Pimampiro por presencia de autodenominada Fuerza Ciudadana de Seguridad	-99.93%	Negativo
En el sector de Mascarilla se produjo un accidente de tránsito involucrada una motobomba del Cuerpo de Bomberos del cantón Mira.	91.98%	Positivo

Fuente: Extracción con herramienta *Linguakit* (2020)

El efecto negativo de las noticias de violencia se produce por la información emitida sobre riñas (-99, 92%), violencia (-100%), violencia urbana (-99.53%), asesinatos (-99.53%) situaciones que, sin duda, generan preocupación en la ciudadanía y atención gubernamental ante el sistema de seguridad interna. Los Estados están llamados a prevenir y disminuir los efectos de la violencia que constituye un asunto de salud pública que no tiene que ser aceptada como una parte inevitable de la condición humana.

La confrontación de los aspectos positivos (187, 94%) y negativos (2135, 8%) de las 30 noticias analizadas determina el peso del sentimiento negativo que tienen la información de crónica roja en el contexto del estudio realizado. Del conteo general se excluye Teleamazonas con su noticiero 24 Horas. En el periodo de observación, el medio establece en su agenda setting como

prioridad la información relacionada con la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19: número de contagios, fallecimientos masivos localizados en Guayaquil (epicentro de la pandemia) y cumplimiento de disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia nacional (COE).

Una vez que se ha determinado el peso negativo que tienen las noticias clasificadas y ubicadas en la sección de crónica, se realiza el análisis del modo periodístico con el cual retratan y describen los hechos, sobre la base de los criterios editoriales del Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia (Unesco, 2011).

La información de violencia presentada según el criterio editorial *Tomar postura en contra del entorno*, es decir, “condenar y rechazar la violencia motivada por la delincuencia organizada, enfatizar en el impacto negativo que tiene en la población y fomentar la conciencia social en contra de la violencia”, los medios lo cumplen, en razón de que, en sus relatos no justifican bajo ninguna circunstancia el crimen organizado y el terrorismo. Sin embargo, la utilización de imágenes para la inducción a las noticias de crónica roja con títulos como *Escena del crimen* (Imagen 1) denota espectacularización. “Lo espectacular de la imagen le puede garantizar un lugar en los imaginarios individuales y colectivos, lo cual no solo depende solo de los individuos, sino también de la intencionalidad de los medios de comunicación” (Córdoba Laguna, 2018:103).

Tabla 3. Resultados de análisis de sentimiento. Titulares - Crónica roja



Fuente: Oromar

El segundo criterio del acuerdo exhorta a los medios a no convertirse en vocero involuntario de la delincuencia organizada, esto se refiere a que deben evitar el lenguaje y la terminología empleados por los delincuentes, en este sentido, los medios ecuatorianos cuidan sus relatos como es el caso de Ecuavisa y Oromar:

Un helicóptero de la policía sobrevoló la cárcel de Bahía de Caráquez tras la alerta de un posible amotinamiento... estas son imágenes del momento en el que un grupo especial de agentes antimotines ingresó a uno de estos pabellones para identificar a los involucrados en los incidentes, revisaron las celdas e identificaron quienes serían los responsables de asesinar con puñaladas a un reo tras una riña [...] (Ecuavisa 2020).

Las acciones violentas entre internos sucedieron en los pabellones B y C, en este centro de privación de la libertad de Sucre en Bahía de Caráquez [...], la policía descartó la fuga y amotinamiento y determinó lo siguiente: 4 PPL causantes del presunto homicidio” (Oromar, 2020).

Este tratamiento de contar la realidad tal como se dan los hechos, evita que los delincuentes se conviertan en víctimas o héroes públicos. Práctica que permite que los medios también, den a conocer cuál es la dimensión y la realidad del problema, siendo, este criterio editorial otras de las pautas para la práctica periodística y que se alinea con lo que establece la LOC en su Art. 22 con el proceso de verificación “constatar que los hechos difundidos efectivamente hayan sucedido”

Se resalta además que la información difundida “*no prejuzgo culpables*”. Los medios en el relato manejaron el supuesto de que los involucrados son inocentes hasta que se ejecute la sentencia condenatoria o confiesen haber sido autores del delito. En cuanto al uso de imágenes en las noticias analizadas de crónica roja los periodistas asignan la responsabilidad a quien corresponde los hechos de violencia.

Cabe resaltar que en la información analizada no se presentaron casos de prácticas periodísticas que vulneren los derechos de las víctimas, de los menores de edad y los derechos de protección de identidad. La narrativa y el uso de imágenes entre los dos medios utiliza recursos similares para ejemplificar la noticia. Sin embargo, se recomienda la vigilancia a las acciones de los agentes del Estado, que no caigan en excesos o violen las leyes y los derechos humanos (Imagen 2).

Imagen 2. Noticia de riña y asesinato en cárcel



Fuente: Ecuavisa y Oromar

Imagen 3. Noticia sobre delito minero



Fuente: TVN

Por otro lado, en medios locales como TVN, noticiero Prisma informativo, las noticias de crónica roja ubicadas en el primer criterio de análisis (robos, delitos) se presentan con información oficial como única fuente de información, sin dar paso a la contrastación de versiones que puedan a la

vez aportar en la contextualización de los hechos y poner en conocimiento de la audiencia las personas que forman parte de la narración periodística. Según Levoyer, “la prensa prioriza el narcotráfico y sus efectos colaterales (consumo por parte de menores, operativos policiales, detenciones, producción, incautación, sicariatos, entre otros [temas] de fácil constatación, ya que hay espacios para noticias, judiciales y crónica roja” en medios tradicionales y digitales (2019:72).

En lo que refiere a la protección de los periodistas, la cobertura de la información de la violencia en Ecuador se garantiza en parte, por la instauración de protocolos y medidas de seguridad para los reporteros, periodistas y el respaldo y las garantías de seguridad que cada medio adopta. Sin embargo, en el estudio realizado, omitieron un punto del acuerdo señalando la identidad del periodista, que en temas peligrosos y en especial los relacionados con delincuencia debe prevalecer el anonimato.

En el país los protocolos y medidas de seguridad se adoptaron con mayor rigidez y cumplimiento a partir de lo sucedido en el año 2018, con los periodistas del Diario el Comercio que fueron secuestrados y luego asesinados en Mataje, en la frontera entre Ecuador y Colombia, por integrantes del grupo Oliver Sinisterra que conforman las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).

Por último, el peso de las palabras claves (tabla 4) que se extrae del análisis de sentimiento de las frases de violencia, la tienen las que connotan preocupación y alarma lo que repercute en el imaginario colectivo e individual, resultados que unidos al conteo por repetición de palabras se entrelazan con los temas de asesinatos, muertes, delincuencia, robos. En este sentido, los medios deben procurar que las noticias de crónica roja tengan igual o menor peso que las noticias de política y económica etc., de esta forma los daños que la violencia puede generar en el estado emocional de los individuos, familias y comunidades vayan disminuyendo, y de esta forma aportar con la consolidación de una sociedad más consiente y solidaria.

Tabla. 4. Palabras claves titulares crónica roja

PESO	PALABRA	ETIQUETA
553,569.377	incendio	persona
553,569.377	Fuerza Ciudadana de Seguridad	organización
553,569.377	Pimampiro	localidad
553,569.377	preocupación	miscelánea
276,784.681	suicidio	persona



Fuente: Extracción con herramienta *Linguakit* (2020)

5. Conclusiones

Los resultados de la investigación sobre la cobertura informativa de la violencia, permiten concluir que, la exposición de información en forma diaria y permanente en el tiempo, certifican que el fenómeno de la violencia responde a las constantes situaciones que se presentan producto de la débil economía que tiene el Ecuador y que agudiza la desigualdad y la delincuencia. En el caso de estudio sobre secciones de crónica roja, la violencia se transmite en contenidos relacionados con riñas, violencia en cárceles, violencia urbana, asesinatos.

Otro de los aspectos que se evaluó a partir del conteo de noticias de crónica roja son los valores positivos y negativos, de la confrontación de estos índices resultó que el sentimiento negativo presentó mayor peso en el conjunto de frases analizadas. En este sentido, la cobertura informativa de la violencia no puede suprimirse de los apartados de información con los cuales se organiza un noticiero, porque son realidades que necesitan ser

contadas, sin embargo, la decisión de cobertura la tiene el medio a través de la organización de su agenda setting, así como, de asumir los criterios editoriales que orientan el ejercicio periodístico y la manera de contar ese tipo de historias.

La vigilancia de los medios con temas de violencia compromete a que estos deben difundir información veraz, objetiva, contrastada y sobre todo que el trabajo de los medios no trastoque, por un lado, las acciones y operativos que desde los organismos de seguridad estatal se programan para combatir la delincuencia organizada, o comprometan la vida de los agentes encargados de la seguridad nacional. Lo comentado no implica que los medios se autocensuren y evadan la responsabilidad de cuestionar las acciones y políticas gubernamentales contra la delincuencia organizada.

Los medios en estudio, si bien con su relato no justifican el crimen organizado estos deben cuidar el uso de imágenes y textos de inducción a la sección de crónica roja, para no caer en la espectacularización de las noticias y considerar un tratamiento menos nocivo que permita disminuir los efectos de la violencia evitando que se acepte como una parte inevitable de la condición humana.

En cuanto al criterio de no prejuzgar culpables, en el conjunto de las noticias analizadas los periodistas asignan la responsabilidad a quien corresponde los hechos de violencia con el supuesto que los involucrados son inocentes hasta que la justicia determine lo contrario. Además, en la generalidad de las noticias analizadas, los periodistas no vulneran los derechos de las víctimas y de su identidad. En imágenes utilizan recursos gráficos que cubren el rostro de supuestos culpables, práctica aceptada dentro de los Acuerdos para la Cobertura de la Información de Violencia.

Las noticias analizadas se ubicaron en el primer nivel de violencia (robos, hurtos, asesinatos) catalogados temas de cobertura menos peligrosos en relación a temas de violencia relacionados con el crimen organizado,

narcotráfico, trata de personas, etc. Con este aspecto en particular, se exhorta el cumplimiento del criterio editorial “protección de periodistas” en el cual se indica que la identidad de los periodistas debe omitirse.

6. Bibliografía

- Arriagada, I., Godoy, L. (1999). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*. CEPAL. División de Desarrollo Social. Recuperado de: <https://cutt.ly/UfTtMp5>.
- Ávalo, M. Culqui, A. y Erazo, M. (2020). *Medios tradicionales vs medios digitales: impacto de la sociedad digital en los hábitos de consumo de jóvenes universitarios*. GIGAPP. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/h6k7>
- Ayala, E. (2012). *La Prensa en la Historia del Ecuador: Una breve visión general*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Benítez, J. (2000). *Los orígenes del periodismo en nuestra América*. Argentina: Grupo Editorial Lumen.
- Betrones, M.T. (2008). *Funciones y efectos de los medios de comunicación de masas*. Universidad de Barcelona. Recuperado de: <https://cutt.ly/of0BZHN>
- Cerbino M. (2005). *La violencia en los medios de comunicación generació noticiosa y percepción ciudadana*. Recuperado de: http://www.flasco.org.ec/docs/vio_medios.pdf.
- Ceriola, J. (1909). *Historia del periodismo en el Ecuador*. Guayaquil: Tip. y Lit. de la Sociedad Filantrópica del Guayas.
- Checa, A. (2015). *Historia de la Comunicación. Ediloja*. Loja- Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Quito- Ecuador.
- Córdoba Laguna, J. C. (2018). *El proceso de espectacularización de la violencia en Colombia*. Una herramienta en la construcción del miedo. *Doxa Comunicación*, 27, pp. 99-120. Recuperado de: <https://repositorioinstitucional.ceu.es/handle/10637/9810>
- Gehrke, Lizarazo, Noboa, Olms y Piepper. (2016). *Panorama de los medios en*

- Ecuador. Sistema informativo y actores implicados. Ecuador.
- Hernández-Santaolalla, V. (2018). *Los efectos de los medios de comunicación de masas*. Editorial UOC. Recuperado de: <https://cutt.ly/wfTt05o>
- Levoyer, S. (2019). *Los desafíos de la cobertura del crimen organizado en el Periodismo ecuatoriano*. # PerDebate Volúmen 3.
- Ley Orgánica de Comunicación. (2013). *Asamblea Nacional*. Quito- Ecuador.
- Linguakits. (2020). *Herramienta de análisis de sentimiento*. <https://linguakit.com>
- Lozano Rendón, J. C. (2016). *El Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia en México*. Un intento fallido de autorregulación. Revista Comunicación y Sociedad. N° 26. Recuperado de: <https://cutt.ly/Bftt9Ht>
- Pontón, J. (2008). *Crónica roja en los medios de comunicación ecuatorianos: ¿Un problema de seguridad ciudadana?* FLACSO. Quito Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/u4nfm>
- Punin, M y Calva, K. (2014). *Periodismo en la Real Audiencia de Quito*. Seis Iluminados en la Historia del Periodismo de Ecuador. Quito Ecuador.
- Rivera, D. (2012). *Breve historia de la prensa en Ecuador*. Revista Latinoamericana de Comunicación Chasqui. Quito-Ecuador.
- Robayo, C. Maldonado, M. y Ontaneda, L. (2015). *El periodismo digital en el Ecuador y su relación con los públicos: estudio de los diarios nacionales El Comercio y El Universo*. Ecuador. Recuperado de: <https://n9.cl/rzsw>.
- Sáez Beza, Ch. (2005). *Seguridad ciudadana y conflictos sociales*. Cobertura y tratamiento en la TV. En Cerbino M. (2005). La violencia en los medios de comunicación generación noticiosa y percepción ciudadana. Recuperado de: <https://cutt.ly/wfTt7zk>
- Tiscareño-García, E., & Miranda-Villanueva, O. (2020). *Víctimas y victimarios de feminicidio en el lenguaje de la prensa escrita mexicana*. Comunicar, 63, 51-60. <https://doi.org/10.3916/C63-2020-05>
- Unesco 2011. OPCPV. Acuerdo para la cobertura informativa de la Violencia. Recuperado de: <https://cutt.ly/FfTt5Tc>

LA DISCAPACIDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ECUADOR

DISABILITY AND THE MEDIA IN ECUADOR

Mónica Estefanía Bolaños Moreno¹

Profesora invitada - Universidad Técnica Particular de Loja
monab_14@hotmail.com

Recibido: 01 de octubre de 2020 / **Aceptado:** 08 de octubre de 2020

Resumen

El presente artículo hace referencia al papel central que ejercen los medios de comunicación en la sociedad. En este contexto, es preciso que los medios de comunicación ofrezcan una percepción adecuada y apegada a la realidad, lo cual involucra el abordaje de la discapacidad y los derechos de las personas que se encuentran en esa condición.

Este trabajo principalmente hace una prospección bibliográfica que da cuenta de las tendencias, fortalezas y desafíos de los contenidos de los medios de comunicación. Recoge los resultados de la sistematización y análisis de fuentes secundarias, en especial bibliografía especializada sobre discapacidad y derechos humanos, contenida en libros, tesis, informes de veedurías y consultorías elaboradas referente a la materia, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

¹ Asesora del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. Profesora invitada de la Universidad Técnica Particular de Loja. Doctoranda en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador; diploma en Derecho mención Derecho Constitucional; especialista en Derechos Humanos mención Mecanismos de Protección; y, magister en Derechos Humanos y Exigibilidad Estratégica mención Políticas Públicas de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.

Palabras clave: Medios de comunicación, discapacidad, derechos humanos, diversidad, realidad

Abstract

This article refers to the central role played by the media in society. In this context, it is necessary for the media to offer an adequate perception that is attached to reality, which involves addressing disability and the rights of people in this condition.

This work mainly does a bibliographic survey that accounts for the trends, strengths and challenges of the content of the media. It collects the results of the systematization and analysis of secondary sources, especially specialized bibliography on disability and human rights, contained in books, theses, supervisory reports and consultancies prepared on the matter, both nationally and internationally.

Keywords: Media, disability, human rights, diversity, reality.

1. Introducción

La interrelación de los medios de comunicación y la discapacidad tiene una dinámica compleja. Precisamente uno de los pliegues de esta trama interactiva gira en torno a la promoción, difusión o vulneración de derechos humanos de las personas que se encuentran en condición de discapacidad en los medios de comunicación.

Los resultados de este proceso de investigación se condensan en dos partes: el primero relacionado con la evolución del concepto de la discapacidad; se ubica su alcance desde el enfoque de derechos humanos, así como su marco de protección internacional y nacional, centrándose en la característica de la igualdad y no discriminación, como una manifestación

de violencia en contra de un grupo especialmente vulnerable. En esta primera parte, radica la exposición de los modelos históricos del tratamiento de la discapacidad, destacando las consecuencias de cada uno hasta llegar a un mejor entendimiento de la realidad actual ecuatoriana y afirmar que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos.

El segundo atinente a la inserción de la discapacidad y el tratamiento que se da a las personas en condición de discapacidad en los medios de comunicación, lo cual permitirá reflexionar sobre el actual estado de la cuestión. En esta segunda parte, se aborda desde una perspectiva socio-crítica que la manera de percibir la realidad en los medios de comunicación, no es unívoca, sino que refleja la postura de cómo ve la sociedad temas que constituyen la información; así como el notable crecimiento que han tenido los medios de comunicación para abordar las cuestiones referentes a la discapacidad, en donde se visibiliza la corrección del enfoque o adaptando el lenguaje y los contenidos a los postulados actuales que exige la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. La imagen de la discapacidad

El principio de progresividad en materia de derechos humanos servirá como paradigma y base para el desarrollo de los proyectos de vida de las personas con discapacidad; enfatizándolas como sujetos plenos de derechos, capaces de demandar determinadas prestaciones y conductas. Resulta importante considerar entonces, que la discapacidad es comprendida como una condición compleja que integra causas individuales, pero básicamente limitaciones sociales, situación que se ve reflejada diariamente en la percepción que se tiene de la discapacidad en el ámbito público como en el privado; y que se refuerza en relación con las instituciones sociales, como aquellos agentes de mayor influencia en la opinión pública, cuyo mensaje se amplifica a través de los medios de comunicación social.

a) Evolución de la noción de discapacidad

La Organización Mundial de la Salud,² en adelante OMS, ha señalado que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Entendiéndose a las deficiencias como los problemas que afectan a una estructura o función corporal; a las limitaciones de la actividad como aquellas dificultades para ejecutar acciones o tareas; y a las restricciones de la participación como los problemas para participar en situaciones vitales.³

Es importante señalar además que, de acuerdo a los datos e informes generados por la OMS, la situación de las personas con discapacidad se ha caracterizado por varios elementos que se interrelacionan directa o indirectamente entre sí, tales como: extrema pobreza, tasas elevadas de desempleo, acceso limitado a los servicios públicos de salud, desinformación, entre otros, generando de esta manera una exclusión y/o marginación más severa para estas personas.

El alcance de esta noción, sin embargo, es más compleja y ha evolucionado históricamente, reflejando en cada etapa la concepción y el tratamiento que la sociedad le ha dado y su repercusión sobre la concepción de las personas y/o colectivos que se encuentran en esta condición y el lugar que ocupan en la comunidad.

Según la Encuesta Mundial realizada por la OMS y por el Grupo del Banco Mundial para producir el Informe Mundial sobre Discapacidades⁴ en el año 2011 el 16% de la población mundial tenía algún tipo de discapacidad; y la física es la que más prevalece.

2 Como dato guía se establece que la Organización Mundial de la Salud (OMS) inició su andadura a partir de que entró en vigencia su Constitución el 7 de abril de 1948, fecha en la que se celebra el Día Mundial de la Salud. Para mayor información está disponible su página web institucional en <http://www.who.int/es/>.

3 OMS, <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>.

4 *Ibid*, http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1.

De acuerdo a Puig de la Bellacasa (1990, p. 63-96), históricamente se puede identificar, al menos tres paradigmas en la evolución en la comprensión de la discapacidad: tradicional, de rehabilitación y de autonomía personal.

El modelo tradicional asocia la discapacidad con la muerte; y, sus características principales están relacionadas con la marginación, la discriminación, la dependencia y la subestimación de las personas con discapacidad.

En la antigüedad, un ejemplo de ello, se dio cuando en la Esparta de Licurgo las leyes permitían que se lancen desde el Monte de Taigeto a los débiles y/o deformes. Estas leyes pretendían una mejora de sus ciudadanos y una sumisión total al Estado, razón suficiente para que en aquel entonces toda persona que presentara una discapacidad física fuera arrojada desde dicho monte.

Luego, con la llegada del cristianismo, la idea de muerte se transformó en mendicidad. Es así, que las personas con discapacidad se convertían en objetos de caridad destinadas al asilo y asistencia de la iglesia. De igual manera, al estar tan presente la religión en este modelo, se concibió la idea de que la discapacidad estaba relacionada con el pecado y en tal virtud, la discapacidad era la “*marca del pecado*”.

También durante este período, se consideró a las personas con discapacidad como un pretexto enviado por Dios para que las personas consideradas como “*normales*” puedan expiar sus pecados a través de la realización de obras benéficas y de misericordia hacia las personas que se encuentran en esta condición.

Después con la llegada del Renacimiento, las personas con discapacidad pasaron a manos del Estado; creándose hospitales y convirtiéndolas en sujetos con necesidad de asistencia médica. Se reconoció que el Estado y la sociedad en sí tenían responsabilidad sobre las personas con discapacidad.

Es decir, bajo el modelo tradicional se ha pasado de una concepción de sacrificar a las personas que se encuentren en condición de discapacidad a otra de carácter religioso en donde estas padecían permanentemente el rechazo social y a otra de carácter burgués en el cual aquellas personas no eran sujetos con iguales derechos que los demás.

De esa manera, el modelo tradicional asumió a la discapacidad como un problema individual de anormalidad de la persona; que le privaba la calidad de sujeto de derechos y de inclusión social por las repercusiones que podía traer a las futuras generaciones. Este modelo relacionaba discapacidad con castigo y error humano; y las terminologías con la que se la identificaba eran: incapacidad, invalidez, disminución o minusvalía, con lo cual se promovía directamente un trato discriminatorio hacia las personas que la tenían.

Por su parte, el modelo de rehabilitación estuvo vigente después de la Segunda Guerra Mundial (1945), y asumió a la discapacidad como una enfermedad y quien la tenía era considerado un enfermo a reparar o rehabilitar. Esta función le correspondía al médico, quien establecía la limitación de sus capacidades, sus funciones y actividades anulando de esta manera su derecho a una vida libre e independiente (Carlos Egea García y Alicia Sarabia Sánchez, 2004).

Se establecía a la persona con discapacidad como un problema que requería de la intervención de un profesional en la salud para tratar las dificultades generadas debido a su condición (deficiencia física, mental o sensorial) o debido a la falta de sus destrezas funcionales.

La rehabilitación en América Latina surge a partir del año de 1955 con la prestación de servicios médicos y educativos por parte del sector privado; sin embargo, es a inicios de los años 60 que los gobiernos empezaron a prestar mayor atención a la discapacidad tomando como política de gobierno que se brinde ayuda a las personas que se encuentren en esta condición.

Este modelo representa por un lado un avance en el enfoque de la discapacidad, tomando en consideración que el paradigma de la rehabilitación es la superación lógica del modelo tradicional, que saca las consecuencias de la ideología industrialista y neopositivista y del enfoque del “minusválido” como objeto de estudio, dentro de la dialéctica útil-inútil, apto-no apto (Puig de la Bellacasa, 1990, p. 63-96) y por otro, se seguía manteniendo un enfoque discriminatorio dado que la discapacidad aún era vista como una enfermedad que debía ser curada (Luciano Andrés Valencia, 2013).

Bajo este modelo, las personas con discapacidad directamente fueron despojadas de sus derechos políticos, civiles y sociales hasta que fueran curadas, es decir, hasta que dejaran de ser personas que se encuentren en esa condición. Por lo tanto, mantenían un papel pasivo en cuanto a sus derechos y con relación a la prestación de los servicios públicos.

Por otra parte, entre los años de 1960 y 1970, surgió el Modelo de Autonomía Personal, bajo la influencia del Movimiento de Vida Independiente⁵ en los Estados Unidos de Norte América (EUA), integrado por personas con discapacidad que se organizaron para reclamar sus derechos de autonomía y autodeterminación, enfrentándose así a los estigmas sociales y a las prácticas sociales e institucionales que imponían su aislamiento y la vivencia de su existencia como personas que debían quedar bajo el cuidado de sus familias (Antonio Madrid Pérez, 2013).

El concepto de Vida Independiente surgió en el año de 1959 por una legislación del Estado de California, que permitía que las personas que habían contraído poliomielitis pudieran salir de los centros de internación y reintegrarse en la sociedad mediante beneficios económicos (Luciano Andrés Valencia, 2013). El lema que adquirió este movimiento conjuntamen-

⁵ El movimiento fue impulsado por la acción de un grupo de personas con diversidad funcional que necesitaban asistencia personal para realizar sus actividades diarias. La lucha se realizó desde las organizaciones civiles, universidades y asociaciones de veteranos de guerra.

te con otros que se sumaron como el Consejo de Organizaciones de Personas con Discapacidad en Gran Bretaña es: “*Nada sobre Nosotros, sin Nosotros*”.

Desde ese entonces, a través de la lucha y manifestaciones de las distintas organizaciones y movimientos sociales de personas con discapacidad se reclamó por la participación proactiva en el diseño e implementación de políticas sociales, con un papel protagónico y con autonomía.

Bajo este modelo, la persona con discapacidad ya no era disminuida por su deficiencia física ni por su falta de destreza funcional; dado que el problema radicaba en su situación de dependencia ante los demás. De esta forma, el problema es completamente distinto al analizado anteriormente en el modelo de Rehabilitación, en virtud de que ahora las personas con discapacidad no son las que deben adaptarse a los medios creados por la sociedad, sino que es la sociedad en un trabajo de corresponsabilidad con el Estado quienes tienen la obligación de realizar las modificaciones necesarias en el entorno para permitir la plena inclusión de las personas que se encuentran en esta condición.

Al caracterizar a este movimiento de personas con discapacidad se establecía como objetivo primordial la búsqueda de la igualdad de oportunidades, deseando de tal manera la eliminación de prejuicios, menosprecios y todo tipo de discriminación. De igual manera, para que esa deseada igualdad de oportunidades se materialice se requería de otro elemento que era la participación de las personas con discapacidad en las luchas, iniciativas y esfuerzos en la defensa y promoción de los derechos humanos (Puig de la Bellacasa, 1990, p. 63-96).

A estos tres modelos, se añade un cuarto que se denomina de la Diversidad (Agustina Palacios y Javier Romañach, 2003), por el cual todas las personas tienen un mismo valor moral independientemente de sus capacidades o discapacidades, que es la dignidad, y que ella demanda superar la dicotomía capacidad versus discapacidad.

En el modelo anterior, se establecía que las personas con discapacidad tenían capacidades que con el apoyo necesario podían hacerle plenamente partícipe en la sociedad. Sin embargo, la necesidad de que surja este modelo va más allá del hecho de tener una discapacidad, dado que toda persona adquiere la misma condición de humanidad y dignidad, por tanto, toda discriminación que sufra será entendida explícitamente como una violación de los derechos humanos (Agustina Palacios y Javier Romañach, 2008).

La diversidad se ve en este modelo como *“una realidad incontestable que aporta riqueza a una sociedad formada por personas que son funcionalmente diversas a lo largo de la vida y que ve como cada día aumenta el número de personas discriminadas por su diversidad funcional como consecuencia del aumento de la esperanza de vida”*.

Por lo tanto, aquí se establece el valor superior de la dignidad humana sobre la diversidad funcional de las personas. Es decir, cualquier persona con cualquier tipo de diversidad funcional debe tener garantizada su dignidad.

A manera de síntesis de lo señalado en líneas anteriores, se evidencia que a lo largo de la historia el mayor problema ha sido la imagen social descalificadora que se ha dado frente a la discapacidad y por ende a las personas que se encuentran en esta condición. Además, se puede notar que los términos empleados hacia ellas han sido despectivos, negativos y discriminadores. En cada uno de los momentos históricos han tenido que sufrir por el tipo de discapacidad que presentan, teniendo, por un lado, que luchar permanentemente por valorarse y hacerse valorar frente a los demás y por otro, luchar por el reconocimiento en igualdad de oportunidades de sus derechos humanos.

En un primer momento, las personas con discapacidad se encontraban en una situación de opresión tal que no eran reconocidos como ciudadanos y por ende no eran sujetos de derechos.

En un segundo momento, la discapacidad era considerada como una enfermedad que debía ser curada y, por lo tanto, las personas con discapacidad eran privadas de sus derechos hasta que fueran curadas.

En un tercer momento, las personas con discapacidad se organizan en movimientos que luchan por recuperar sus derechos, a fin de ser reconocidos como sujetos de derechos en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás.

Finalmente, en un cuarto momento, se establece que, a través de la dignidad como valor inherente de las personas con discapacidad, estas deban participar activamente de los procesos concernientes a sus intereses y de esa manera evitar cualquier forma de opresión y discriminación.

b) La discapacidad bajo el enfoque de Derechos Humanos

Para entender realmente la concepción de la discapacidad desde un enfoque basado en derechos humanos se hace necesario establecer el alcance que tiene dicho enfoque; en este sentido, como lo determina la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU, 2006):

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

A este primer acercamiento respecto al concepto de enfoque basado en derechos humanos, resulta pertinente señalar que el punto de partida de este enfoque consiste en el sujeto con derecho a demandar prestaciones y conductas y que no sean personas con necesidades que deban ser asistidas.

A lo cual, se suman las características principales para establecer relaciones entre las políticas y las estrategias nacionales e internacionales del desarrollo y del derecho internacional sobre los derechos humanos (Abramovich, 2006, P.37):

1. Dotar a las estrategias de desarrollo de un marco conceptual explícito que contribuya a definir de mejor manera las obligaciones de los Estados.
2. Reconocer que los sectores excluidos son titulares de derechos que obligan al Estado.
3. Definir con mayor precisión las obligaciones positivas que el Estado debe hacer para lograr la plena materialización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los ciudadanos.
4. Establecer un cuerpo de principios y estándares internacionales que permitan incidir en la calidad de los procesos democráticos y en los esfuerzos por llegar a tener sociedad más iguales e integradas.

En este contexto, es importante señalar que los derechos humanos se centran en las reivindicaciones de las personas respecto a la conducta de otros (entendiendo por otros no solamente a individuos, sino a colectivos y al Estado en sí). Cabe indicar que dos componentes claves y que son permanentemente trabajados en el enfoque basado en derechos humanos son: a) la exigibilidad de los derechos; y, b) el principio de progresividad de los derechos (Alza Barco, 2014).

174

La exigibilidad constituye un derecho que tienen las personas de hacer ejercer su dignidad frente a presuntas violaciones a sus derechos humanos. Y es que como se lo mencionó en líneas anteriores, los derechos demandan obligaciones y las obligaciones a su vez requieren de mecanismos para hacerlas exigibles y efectivas en su aplicación. La exigibilidad de los derechos les otorga a las personas la facultad de exigir la aplicación y garantía de un derecho a través de medidas adecuadas y necesarias.

El principio de progresividad reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos implica necesariamente que la interpretación de las normas deba realizarse de la manera más favorable al ejercicio

y goce de los derechos. Este principio tiene por objeto garantizar cada vez más la protección de los derechos de las personas, razón por la cual, se contrapone directamente al principio de no discriminación.

Así, en este contexto se determina que los derechos humanos servirán como una perspectiva de progresividad y de base para los proyectos de vida de las personas con discapacidad; enfatizándolas como sujetos de derechos capaces de demandar determinadas prestaciones y conductas. De igual manera, y como se lo ha venido señalando, los derechos humanos se centran en las reivindicaciones de las personas respecto a conductas actitudinales y físicas de otros que intentan inferiorizar y por ende discriminar.

La discriminación, a su vez, multiplica los factores de exclusión e inferioridad de las personas con discapacidad; por tal situación a menudo aquellas personas deben tolerar la intromisión de terceras personas que opinen y decidan sobre sus vidas, vulnerando de esa manera, su derecho a la privacidad e integridad personal. Como se lo señaló anteriormente, el concepto de discapacidad ha evolucionado a lo largo de la historia; sin embargo, la función reguladora del Estado de las garantías básicas de los derechos de las personas con discapacidad es mínima y eso se lo puede visualizar diariamente a través de las ineficaces e inadecuadas medidas adoptadas hacia este sector de la sociedad.

c) Marco de protección internacional respecto a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad

Concordando con el criterio de Asís (2013), es bien sabido que no es suficiente con declarar y reconocer jurídicamente la existencia de unos derechos fundamentales de las personas para que “*todas*” se encuentren en condiciones de igualdad respecto a su reconocimiento y disfrute. Junto a la redacción de tratados normativos generales que reconocen derechos primordiales del ser humano, pronto se fue consciente de la necesidad de

crear normativas concretas para la protección de los derechos humanos de determinados grupos de personas que, en la realidad social que se vive, son más susceptibles a la violación de sus derechos o porque se encuentran en una situación de desventaja o de desigualdad para el ejercicio de sus derechos en su entorno social.

Como introducción a los derechos humanos y al tema de la discapacidad se debe mencionar que no fue sino a partir del año de 1945, y como consecuencia de la violencia y matanzas generadas durante la Segunda Guerra Mundial, que se crea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con ella se establece la intención por parte de las Naciones Unidas a través de su Secretaría y del Consejo Económico y Social de encargarse entre otros asuntos, de la situación de las personas con discapacidad, centrándose en proyectos de prevención de la discapacidad y de rehabilitación.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) como consecuencia de la conformación de las Naciones Unidas y en atención a la protección a los derechos humanos de las personas frente a los abusos del poder.

En el año de 1982, se aprueba el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad como resultado del año de los Impedidos llevado a cabo en 1981. Aquí por primera vez se define discapacidad como resultado de la relación entre personas y su entorno. De igual manera, se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (1983-1992).

En el año de 1992, la Asamblea General declara el 3 de diciembre de cada año Día Internacional de los Impedidos, y cierra con ello el Decenio de los Impedidos. Asimismo, la Asamblea General recapitula los objetivos de las Naciones Unidas en cuestión de la discapacidad, haciendo hincapié una vez más en la importancia de la integración plena de las personas con discapacidad en la sociedad y animando a que en futuras conferencias de

las Naciones Unidas se debatan cuestiones relativas a la discapacidad. Se ve un esfuerzo en materia de derechos humanos por rescatar la situación de estas personas en igualdad de condiciones que las demás y respetar su dignidad.

En el año de 1993, la Asamblea General adopta las Normas Uniformes de las Naciones Unidas sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Estas resumen el mensaje del Programa de Acción Mundial y establecen las condiciones previas para la igualdad de oportunidades, se centran en lograr la igualdad de participación en diversas esferas y fomentan la aplicación de medidas y los mecanismos de supervisión.

Definitivamente, el principio de igualdad y no discriminación constituye una de las normas más declaradas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; y es que en los últimos cincuenta años, muchos organismos internacionales han puesto como pilar fundamental la promoción del derecho a la igualdad. Al respecto y para lograr una mayor comprensión con relación al tema, resulta necesario señalar que el derecho internacional se ha centrado en cuatro parámetros fundamentales para abarcar el derecho a la igualdad, tales como: a) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; b) el asunto de la si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; c) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y, d) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.

Para el efecto del desarrollo del presente artículo, se refuerza la idea de que no todas las diferencias de trato son discriminatorias o bien la igualdad no significa un trato idéntico; y que una distinción es discriminatoria si no tiene una justificación razonada o si no persigue un fin legítimo; condiciones que se analizarán más adelante en el caso específico de la forma en la que son consideradas las personas con discapacidad en los medios de comunicación.

d) Marco de protección nacional respecto a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad

A partir del 20 de octubre de 2008, el Ecuador con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se convierte en un Estado Constitucional de derechos y justicia, el cual establece la centralidad que deben tener las personas y sus derechos en las políticas en la institucionalidad política y económica (Ávila, 2008).

La CRE refleja un avance notable de su antecesora, la Constitución de 1998, al establecer que la Constitución es una norma jurídica de aplicación directa para todo el ordenamiento jurídico y se reafirma el objetivo primordial de alcanzar la dignidad humana a través de la protección de los derechos. Toda norma infra constitucional deberá adecuarse y ser compatible al contenido de la Norma Suprema, de acuerdo a lo establecido en su artículo 84 que dispone: “...*En ningún caso, la reforma de la Constitución, leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución*”.

El Ecuador como Estado constitucional de derechos, a través de su marco constitucional y de su normativa legal y reglamentaria, promueve el respeto, protección y garantía de los derechos humanos y consagra la atención prioritaria para aquellas personas pertenecientes a los grupos tradicionalmente excluidos, como son las personas con discapacidad y en tal sentido, es fundamental entender la aplicación del principio de igualdad y no discriminación de manera transversal en cada una de sus políticas y acciones.

Empecemos por lo básico. El artículo 11 numeral 2 de la CRE establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de [...] discapacidad [...] que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”.

En aplicación del principio antes mencionado y, dada la histórica situación de discriminación que han tenido que atravesar las personas con discapacidad, la Constitución prevé la obligación estatal de adoptar medidas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en dicha condición, en consideración a los obstáculos específicos que este grupo poblacional enfrenta en la vida diaria.

La legislación y la institucionalidad relacionadas con la protección de las personas con discapacidad han tenido un avance notable en el Ecuador, especialmente a partir del año de 1992 en el que se expidió la Ley sobre Discapacidades, normativa que promovió la atención interinstitucional a las personas con discapacidad, con enfoque basado en derechos y en los derechos humanos y que permitió a su vez, la creación del Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) como el ente rector de la formulación de las políticas en materia de discapacidad y articulador de todos los sectores de la sociedad para desarrollar acciones en tres ejes: prevención, atención e integración, con el propósito de prevenir las discapacidades y elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad (CONADIS, 2010).

Con respecto a esta afirmación, surge la preocupación de que la discapacidad siga concebida como un tema de salud y por eso se estaría tratando de diseñar una política de prevención. La discapacidad como se lo ha venido estableciendo a lo largo del presente documento no es una enfermedad que se la deba curar, sino todo lo contrario la discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 338 de 23 de mayo de 2007, se declaró y estableció como política de Estado la prevención de discapacidades y rehabilitación integral de las personas con discapacidad, y se otorgó a la Vicepresidencia de la República (VPR), la responsabilidad de la ejecución

de dicha política, a través de la implementación del programa “Ecuador sin barreras” que consistió en una política pública sustentada en un trabajo de coordinación interinstitucional entre el Consejo Sectorial de Política Social (CSPS), CONADIS, Ministerios de Educación, Salud, Trabajo e Inclusión Social, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y Secretaría de Pueblos.

Luego, mediante Decreto Ejecutivo No. 06 del año 2013, se creó la Secretaría Técnica de Discapacidades (SETEDIS) como entidad adscrita a la VPR. Esta Secretaría fue la encargada de promover y asegurar el goce pleno de los derechos de las personas con discapacidad del Ecuador a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial, seguimiento de políticas y ejecución de planes, programas y proyectos; promoviendo acciones de prevención, atención, investigación e integración.

No obstante, de lo señalado anteriormente, en el año 2013, Rafael Correa fue electo por tercera vez presidente de la República conjuntamente con Jorge Glas Espinel como vicepresidente; razón por la cual, los proyectos y programas en materia de discapacidad creados por su predecesor Lenin Moreno, se volcaron a un interés dirigido al cambio de la matriz productiva.

Aquí, se evidenció una reducción en el trabajo realizado por el CONADIS y la SETEDIS, dado que desde la posesión del nuevo vicepresidente no se ha encontrado ningún proyecto, plan o programa implementado a favor de las personas con discapacidad. Es más, mediante Decreto Ejecutivo N.º 1047 de 25 de mayo de 2016, se suprimió la SETEDIS y se estableció: “transfíranse los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades a las diferentes instituciones de la Función Ejecutiva, según las atribuciones asignadas [...]”.

Luego, a partir del 24 de mayo de 2017, fue elegido presidente de la República, el licenciado Lenin Moreno, quien ha intentado retomar sin

mucho avance, la política de discapacidad bajo el enfoque de derechos humanos; no obstante, no se ha logrado evidenciar un trabajo sólido y comprometido como se lo realizó en años anteriores.

3. La representación de la discapacidad en los medios de comunicación

Realizar un primer acercamiento a la discapacidad en conexión con los medios de comunicación, requiere determinar conceptos claros y específicos, a fin de entender a los medios y la categoría sociológica de la discapacidad. En este sentido, es necesario señalar que las políticas de los medios de comunicación no solamente dependen de la infraestructura económica, sino, sobre todo, de la mentalidad desde donde se abarcan los medios de comunicación (Benavides, 2018).

En tal virtud, es que se manifiesta que los medios de comunicación transmiten la opinión y la forma mediante la cual, los individuos y/o grupos sociales se definen, se organizan, se presentan e institucionalizan sus formas de vida. Es por esta razón, en particular, que se debe observar en qué medida los medios de comunicación intervienen directamente en la construcción de los posibles significados, y las cuestiones relacionadas con los temas de la discapacidad, a fin de que se conviertan en parte fundamental de la integración de la discapacidad en el universo de la “*normalidad social*”.

Por lo manifestado, se dice que los medios de comunicación difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural; y que aquellos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacional de derechos humanos ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República. En el caso ecuatoriano, al ser este un país intercultural y plurinacional, es necesario que los medios de comunicación difundan contenidos que expresen y reflejen cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubias, según

a la Ley de Comunicación (LOC), por un espacio de por lo menos 5% de su contenido comunicacional.

De igual manera, la normativa legal antes referida, es muy clara en concordancia con lo previsto en la CRE, que se debe garantizar el derecho al acceso y ejercicio de los derechos a la comunicación de las personas con discapacidad, para lo cual, los medios de comunicación, las instituciones públicas y privadas que conforman el sistema de comunicación social desarrollarán progresivamente, los siguientes mecanismos:

- Uso de subtítulos;
- Incorporación de un recuadro adecuado para la interpretación de lengua de señas ecuatoriana;
- Sistema braille; y,
- Otros sistemas desarrollados o a desarrollarse.

La LOC es clara en señalar que los referidos mecanismos deberán ser incorporados de manera prioritaria en los contenidos desarrollados en los programas educativos, de notificaciones, de campañas electorales y de información emergente sobre riesgos, desastres y anuncios de estados de excepción. Para dar cumplimiento a aquello, la ciudadanía con o sin discapacidad, podrá organizarse, a fin de vigilar el cabal acatamiento de los derechos a la comunicación por parte de cualquier medio de comunicación y la protección del derecho a ejercer la libertad de expresión. Estos resultados serán considerados por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación⁶.

⁶ Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos determinados por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

a) Tratamiento que se da a las personas en condición de discapacidad en los medios de comunicación

Como se lo ha mencionado en líneas anteriores, los medios de comunicación juegan un papel predominante en la actual sociedad de la información tanto a nivel nacional como a nivel internacional. El fin primordial de los medios es el de actuar como agentes de información veraz y actual relacionada a la construcción de la opinión pública; en tal virtud, se ve reflejada la importancia del rol que interpretan los medios al momento de abordar el tema de la discapacidad.

La aparición de nuevos medios de comunicación unidos a las tecnologías de la información y comunicación, tales como el cable, la televisión satelital, internet y redes sociales han remodelado el campo de la comunicación y alterado la distribución de poderes establecidos por el mercado en las últimas décadas (Observatorio de la Discapacidad Física, 2017); es por ello que la capacidad de influir en la opinión pública no ha pasado nunca desapercibida.

Hay una serie de cuestiones que deben y necesitan ser consideradas al momento de abordar o tratar el tema de la discapacidad en los medios de comunicación, las cuales van desde el lenguaje o terminologías empleadas hasta los tipos de noticias en los cuales se relacionan o se encuentran inmersas las personas con discapacidad.

El lenguaje peyorativo ha acompañado siempre a los grupos conformados por personas con discapacidad, donde terminologías y expresiones despectivas e incluso insultantes dan cuenta a la alta cantidad de prejuicios y estigmas que se generan en torno al tema, es por esta razón que debe tenerse mucho cuidado en las palabras empleadas y mucho más por los comunicadores en todas las esferas, dado que el lenguaje puede integrar o marginar.

Con relación al término “discapacidad”, Verdugo ha señalado que: “(...) es menos ambiguo y posee menos connotaciones sociales que el de minusvalía. El vocablo guarda una estrecha relación con la capacidad, lo cual supone una cualidad del sujeto para ser capaz de realizar ciertas cosas. Discapacidad supone no estar capacitado para el desempeño de ciertas funciones. Discapacidad tiene su origen en un hecho concreto que supone no poder realizar determinadas funciones, pero no hay una disminución en la valía, en el valor del sujeto afectado. Cualquier persona está capacitada para el desempeño de ciertas funciones y sin embargo puede no estarlo para el desempeño de otras”.

Si prestamos atención a las noticias, podemos evidenciar muy claramente referencias como: “Hoy un niño (discapacitado) se cayó en una alcantarilla”, siendo lo correcto “el nombre de la persona “José”, un niño con discapacidad se cayó en una alcantarilla”, sin embargo, conforme se ha demostrado en varios estudios que abordan a la discapacidad, siempre se ha demostrado que en el trabajo periodístico generalmente se convierte lo secundario en lo esencial, es decir, se hace referencia primero a la condición “ciega”, “sorda”, “muda”, cuando la propuesta incluyente es la de hablar primero de la persona y luego de la condición que posee, siempre desde un lenguaje amigable.

Ahora bien, con respecto a los tipos de noticias, los medios de comunicación deben realizar un ejercicio diario por adecuar sus comportamientos a los intereses y necesidades de las personas con discapacidad, para lo cual resulta importante darles voz a través de los profesionales de la comunicación, a fin de que sean visibilizados como sujetos de derecho, ciudadanos independientes y protagonistas de sus propias vidas.

Los medios son un escenario para la comunicación, en tal virtud, la ciudadanía a través de la información que reciben, debe aceptar que existen distintas formas de percibir y experimentar la realidad, para lo cual tienen que romper con la dicotomía mundo normal/discapacidad; y más bien, promover a la discapacidad como parte de la realidad y de la vida cotidiana.

b) Logrando una presencia más adecuada en los medios de comunicación

Para los medios de comunicación, debería ser de cumplimiento obligatorio la aplicación del artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que guarda relación a generar conciencia sobre las personas en condición de discapacidad, fomentar el respeto por sus derechos y su dignidad; y, combatir los estereotipos, prejuicios, y prácticas dañinas y promover la concienciación de las capacidades y contribuciones de las personas con discapacidad.

Uno de los mayores retos en el abordaje de la discapacidad, es ponerse en el lugar del otro, dado que, si se realizara ese ejercicio, la ciudadanía sin discapacidad podría darse cuenta de la necesidad de eliminar las barreras actitudinales, arquitectónicas, de información, de lenguaje, entre otras que predominan en la sociedad ecuatoriana.

Estoy segura que si pocos minutos al día, uno se preguntaría: ¿qué pasaría si tuviera una discapacidad? Podríamos entender la importancia que es dejar de lado la otredad y reconocer la diversidad que existe en el mundo.

Toda discriminación activa o pasiva que encontremos en el camino desatará el fracaso que se rige más por los miedos y complejos de la sociedad que por las circunstancias propias de cada individuo. Para ello, debemos formular bien las preguntas y en el orden correcto ¿Cuál es el problema en cuestión? Tenemos el marco de protección internacional y nacional adecuado; sin embargo, no sabemos qué hacer con él.

c) Algunos apuntes sobre el lenguaje

Como ideas finales de este artículo en relación al lenguaje, y de acuerdo a que el lenguaje periodístico es funcional (Tipán Barrera, 2004), sugiero las siguientes recomendaciones:

- Eliminar las palabras que no sean imprescindibles.
- Evitar toda expresión imprecisa, para lo cual hay que informar datos certeros.
- Excluir cualquier palabra despectiva o adjetivo calificativo, cruel, discriminadores.
- Usar siempre un lenguaje incluyente, no sexista.
- Evitar cualquier ambigüedad que puedan darse a malas interpretaciones por parte de la ciudadanía.
- Los profesionales de la comunicación deben buscar siempre el respeto, la igualdad y la inclusión.
- Los medios de comunicación deben difundir una imagen compatible con los fines y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- El tratamiento de la discapacidad en el ámbito de la información debe ser de carácter transversal, es decir, incorporándola como un elemento de la más absoluta normalidad en la vida cotidiana.

4. Conclusiones

A manera de conclusión, es imperante señalar que los medios de comunicación, como instrumentos de comunicación, información, divulgación y de opinión constituyen un rol predominante en el proceso de integración e inclusión de las personas con discapacidad y la sociedad en general.

El proceso integrador requiere de especial atención y sensibilidad por parte de los medios de comunicación, para lo cual es necesario que la relación entre las personas con y sin discapacidad mantengan una relación permanente y de confianza, en la que se evalúen los intereses, demandas y obstáculos que se han presentado en el pasado, para poder evitarlos en el presente y en el futuro.

Los principios básicos que orientan este proceso son: la dignidad que involucra el reconocimiento de las personas y colectivos como sujetos de derechos; la igualdad y no discriminación, que promueve el reconocimiento de la diferencia y la adopción de medidas específicas para la efectiva garantía de sus derechos; la libertad positiva, orientada a promover las capacidades de las personas para decidir y forjar proyectos de vida; así como la libertad negativa que le permita actuar libre de coacciones, exclusiones y humillaciones; y el principio de solidaridad activa, que involucra el ejercicio de la responsabilidad de la sociedad.

Finalmente, hay que realizar un esfuerzo enorme y sostenido para construir una sociedad democrática en la que no imperen los privilegios y derechos solamente para algunos, sino al contrario se visualicen cambios transformadores a favor de los más invisibilizados y de esta manera propiciar los derechos humanos para la consecución de la dignidad humana⁷; y por otra, se debe tener mayor curiosidad en realizar el ejercicio de “ponerse en el lugar del otro”, y de esa manera evidenciar que el mayor problema que tenemos somos nosotros mismos. Existe un terror sordo frente a la discapacidad que no calza como pieza en el rompecabezas ideal que hemos denominado realidad.

5. Bibliografía

- Abramovich, Victor. (2006). “*Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo*”: *Revista de la CEPAL* (Santiago de Chile), No. 88.
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2008). “*Ecuador Estado Constitucional de derechos y justicia*”. En Ramiro Ávila Santamaría, edit., *Constitución del 2008 en el contexto andino*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

7 La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la dignidad humana constituye la base sobre la que se asientan los derechos humanos.

- De Asís, Rafael. (2005). *Sobre la accesibilidad universal del derecho*. Madrid: Dykinson.
- De Asís, Rafael, Aiello, Ana Laura, Bariffi, Francisco et al., (2007). *Sobre la Accesibilidad Universal en el Derecho*. Madrid. En Agustina Palacios, El derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y la obligación de realizar ajustes razonables. Una mirada desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Quito: 2010.
- Egea García, Carlos y Alicia Sarabia Sánchez. (2004). “*Visión y Modelos Conceptuales de la Discapacidad*”. *Revista Polibea* (Madrid), No. 23. <http://www.um.es/discatif/METODOLOGIA/Egea-Sarabia_modelos.pdf>.
- Palacios, Agustina y Javier Romañach. (2007). *El modelo de la diversidad*. Madrid: Diversitas. <<http://www.asoc-ies.org/docs/modelo%20diversidad.pdf>>.
- Puig de la Bellacasa, Ramón. (1990). “*Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad*”. En Documentos 14/90, Discapacidad e Información. Madrid: Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.

Instrumentos Internacionales

- . *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. A/RES/61/106 Aprobada: 13 de diciembre de 200. Ratificado por Ecuador 30 de marzo de 2007.
- . *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A III. 10 de diciembre de 1948.
- . *Normas Uniformes para la Igualdad de las Personas con Discapacidad*. Resolución 48/96. 20 de diciembre de 1993.

Normativa nacional

Constitución de la República del Ecuador [2008]. Registro Oficial, No. 449, 20 de octubre de 2008.

Ecuador. Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial, Suplemento, No. 796, 25 de septiembre de 2012.

Ecuador. Reglamento General a la Ley Orgánica de Discapacidades. Registro Oficial, Segundo Suplemento, No 145, 17 de diciembre de 2013.

Documentos Institucionales

Ecuador. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. *Agenda Nacional para la Igualdad en Discapacidades*. 2010, en: <<http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/Agenda-Nacional-para-Discapacidades.pdf>>

MARCO CONCEPTUAL ORIENTADO AL TRATAMIENTO PERIODÍSTICO Y COMUNICACIONAL EN MATERIA DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN

Dirección Técnica de Protección de los Derechos
Coordinación General de Promoción de Derechos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

1. Objetivo general

El presente documento tiene como objetivo general establecer los lineamientos óptimos para el monitoreo y la valoración del ejercicio legítimo de la libertad de expresión en la producción y en la difusión del material comunicacional en materia de violencia y no discriminación.

a) Objetivos específicos

- Identificar el contenido, los límites y los alcances establecidos en los estándares normativos nacionales e internacionales en materia de libertad de comunicación, expresión y prensa, frente a los derechos a la integridad y no discriminación que podrían generarse a partir de la publicación de contenidos comunicacionales violentos.
- Analizar las obligaciones y compromisos sociales que asume el Estado y los medios de comunicación como agentes sociales de enorme influencia en la promoción de los derechos involucrados en el estudio, en el marco de la protección integral a los derechos conexos a la libertad de expresión y sus límites legítimos en el marco de los derechos humanos y los principios rectores de una sociedad democrática.
- Promover la generación de espacios de diálogo, debate y reflexión entre el Consejo de Comunicación, los medios de comunicación y actores involucrados en la temática a fin de definir estrategias conjuntas y mutuas responsabilidades para mejorar la calidad de la comunicación en el trata-

miento periodístico de la violencia y no discriminación; todo esto dentro del marco de una sociedad democrática y plural, propia de un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia social.

- Fomentar niveles de corresponsabilidad social en materia de protección de los grupos de atención prioritaria, en sus puntos de contacto con el derecho a la libertad de expresión, comunicación e información.

2. Metodología

La metodología que se utilizó para la elaboración del presente informe guarda relación con el análisis documental de fuentes jurídicas oficiales, las que procederemos a describir; no obstante, se hace notar que las definiciones a las que se llega, no siempre pueden ser extraídas directamente de la normativa puesto que tales conceptos podrían aparecer de forma implícita. Así, cuando la norma ha acuñado una definición, esta ha sido procesada sin mayor tratamiento; sin embargo, en la mayoría de casos en los que no existen definiciones completas, el equipo investigador ha procedido a construir tales conceptos a partir de las características que aparecen en las mismas fuentes jurídicas, tomando una lógica conceptual de relación entre género y especie – especie características; conforme corresponde a la lógica aristotélica en lo que se ha denominado el “*Árbol de Porfirio*”.

Las fuentes jurídicas consideradas dentro del presente estudio son:

- **Normativa nacional:** dentro de este aspecto, se analizaron las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, entre otras normas relevantes.
- **Normativa internacional:** el análisis de este aspecto incluye instrumentos internacionales de derechos humanos del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, así como instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En concreto, se analizaron las disposiciones pertinentes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador; todos ellos, instrumentos que pueden ser entendidos como el núcleo fundamental de los derechos humanos para nuestra región.

- **Jurisprudencia nacional:** en este ítem, se consideró jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, privilegiando aquellos pronunciamientos de más reciente data.
- **Jurisprudencia internacional:** siguiendo con la metodología de analizar los pronunciamientos oficiales de los órganos autorizados del Sistema Universal y del Sistema Regional de Protección de los Derechos Humanos, se analizaron las Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos; así como la jurisprudencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las sentencias de fondo; así como opiniones consultivas pertinentes a la materia de estudio.

De las fuentes consideradas, se puede evidenciar que el estudio abarca un corpus normativo relevante y representativo del régimen jurídico aplicable al tema propuesto, lo que permite garantizar la objetividad y la rigurosidad jurídica y técnica de la propuesta planteada.

3. Desarrollo y análisis conceptual-marco normativo-violencia y discriminación

a) Fundamentación teórica de variables relevantes para el objeto de estudio

Desde sus orígenes, el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas y los demás organismos regionales de protección de los derechos hu-

manos se han constituido en función de dos objetivos principales: a) mantener la paz entre sus Estados miembros, y b) garantizar que toda persona, independientemente de su origen, condición o características personales goce de los derechos comunes a todo miembro de la especie humana, para lo cual se requiere de un modelo de mutua asistencia y vigilancia entre los países; de ahí que, se ha desarrollado un modelo institucional supranacional a la cual, los Estados reportan las actuaciones y los resultados alcanzados puesto que, precisamente, lo que se busca con el modelo es limitar el ejercicio de la soberanía interna y externa.

A lo interno, los Estados no pueden disponer arbitrariamente de las personas, sino por el contrario, es la defensa de la dignidad lo que justifica moralmente la existencia del Estado. En el franco externo, los Estados tampoco gozan de la libertad para utilizar el recurso de la fuerza en contra de otro Estado puesto que si bien la guerra no está prohibida de forma absoluta, queda limitada a la valoración de su legitimidad por parte de las instancias internacionales correspondientes, las mismas que, en términos generales, se relacionan con la protección de sus ciudadanos ante agresiones externas, conflictos armados internos, dictaduras u otras circunstancias que pongan en riesgo la vida, la seguridad y la paz dentro de los espectros nacional e internacional.

El individuo se convierte en sujeto de derecho internacional público, razón por la cual puede hacer prevalecer sus derechos frente al Estado, por medio del Estado e inclusive en contra de su propio Estado; de tal manera que las instituciones quedan limitadas y vinculadas por medio de los derechos de las personas para lo cual han de expedir medidas normativas, económicas, de política pública, institucionales y jurisdiccionales para alcanzar, hasta el máximo de sus posibilidades, la tutela efectiva de estos derechos.

En su concepción original, la violencia fue entendida como un asunto ajeno a los derechos humanos, salvo cuando era perpetrada por funciona-

rios estatales, en el ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados eran vistos como los únicos llamados a abstenerse de aplicar cualquier forma de violencia ilegítima o arbitraria en contra de cualquier persona; no obstante, la violencia que pudo suscitarse dentro del ámbito privado o entre particulares quedaba excluida del ámbito de aplicación de esta rama del Derecho Internacional, limitando su alcance a la esfera del Derecho Penal interno.

Actualmente, y sin perjuicio del ámbito criminológico que tiene la violencia entre particulares, cualquier agresión ejercida desde una posición de poder, en contra de otra persona que se encuentre en situación de subordinación de facto o de iure, es considerada parte del ámbito de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, por ello, genera para el Estado obligaciones positivas de acción y negativas o de abstención.

Entre las obligaciones negativas o de abstención aparecen aquellas obligaciones relativas a respetar el ejercicio de derechos. Bajo esta dimensión obligacional, el Estado debe abstenerse de ejercer métodos violentos de ninguna naturaleza, salvo que estos puedan justificarse en razón de la protección de derechos de terceros, al amparo de la Constitución y la ley. Bajo este contexto, la fuerza pública estaría obligada a realizar un uso proporcional de la violencia física ante la presencia de una persona que atente contra la vida o la integridad de un tercero.

No se trata del control de una amenaza en abstracto, posible o eventual; tampoco se trata de una utilización de la fuerza justificada en conceptos abstractos como el bien común, la delincuencia, el bienestar general o similares; el uso de la fuerza se justifica ante la amenaza cierta, actual y verificable en un caso concreto, en el cual la autoridad no cuenta con una posibilidad menos gravosa de intervenir. Queda clara la diferencia entre un ejercicio ilegítimo de la fuerza física, que es aquella prohibida por el derecho por no perseguir un fin constitucionalmente válido, por no estar respaldado por una norma jurídica de jerarquía legal que sea capaz de establecer las circunstancias, condiciones y la medida de esta actuación violenta; ade-

más de existir una formalidad en cuanto a la cadena de mando en la que identifica a la persona a cargo de liderar una intervención militar o policial; así como las personas que acatan debidamente la orden o se extralimitan.

Precisamente, cuando el Estado, por medio de su institucionalidad interviene por medios violentos como el allanamiento a una vivienda, la aprehensión de una persona que hubiese sido descubierta en delito flagrante o por orden judicial de autoridad competente, lo hace de forma legítima porque la autoridad actúa dentro del marco del derecho, quien está obligado a velar por el cumplimiento irrestricto del debido proceso y la juridicidad de las medidas y las consecuencias jurídicas de tales actos. En cualquiera de los casos señalados, se trata de una intervención directa del Estado para precautelar los derechos de otras personas; lo que debe realizarse dentro del marco de las garantías básicas que integran el derecho al debido proceso.

Además de las obligaciones de respeto, las instituciones del Estado, en lo que respecta a la protección de las personas frente a ataques provenientes de terceros, el Código Orgánico Integral Penal tipifica como delito, actos antijurídicos como la extorsión, la calumnia, el abandono de personal, la intimidación, el robo, el acoso, la violación, las lesiones, la tortura, el asesinato y tantos otros esencialmente violentos, sea esta física, psicológica, simbólica, política, patrimonial, laboral, sexual y cualquier otra forma de agresión que, por acción u omisión, tenga por objetivo provocar sufrimiento a la víctima, menospreciarla o impedir el ejercicio legítimo de sus derechos. De lo expuesto, es evidente que el Estado está en la obligación de perseguir y sancionar estos delitos en virtud de responder a la protección del derecho a la integridad física, emocional, sexual, patrimonial, moral; por lo que también actúa como acusador en defensa de derechos fundamentales presuntamente agraviados.

En función de los efectos que puede provocar en la víctima, y tomando como referencia al artículo 10 de la Ley Orgánica para la Erradicación de

Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer, se establecen como mínimo las categorías que resumimos de la siguiente manera:

- a) **Violencia física** (acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte)
- b) **Violencia psicológica** (acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, manipulación emocional entre otras)
- c) **Violencia sexual**: toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad y libertad sexual)
- d) **Violencia económica y patrimonial**.- (acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales)
- e) **Violencia simbólica** (conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, que generan exclusión, desigualdad y discriminación)
- f) **Violencia política**: es aquella violencia cometida en contra de candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.
- g) **Violencia gineco-obstétrica**: impedimento para recibir servicios de salud gineco-obstétricos, maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas.

Sin perjuicio que podamos entender a la convivencia humana como un ambiente conflictivo, que es propio de los seres racionales, libres e iguales, es necesario diferenciar aquella violencia coyuntural, esporádica o eventual, de la violencia estructural, en la que se manifiestan relaciones de sujeción y poder, según la cual una persona o grupo, como representante simbólico de un sector social que ocupa una posición de privilegio, ejerce presión respecto del otro u otros para cumplir con sus objetivos particulares; de tal manera que instrumentaliza al otro, lo que resulta inaceptable en términos de dignidad entre seres humanos.

Estas relaciones asimétricas que configuran modelos de desigualdad, violencia y discriminación estructurales constituyen elementos de atención prioritaria para los Estados, no solo en términos de igualdad y libertad porque, además de faltar al deber de comportamiento fraterno previsto en el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la violencia estructural es el camino hacia la configuración de una sociedad insegura en la que todos los derechos se ven afectados real o potencialmente.

Desde varios sectores de las ciencias sociales, la antropología, la filosofía moral, la política, la psicología y el derecho se ha debatido sobre la naturaleza pacífica o violenta del ser humano, a partir de lo cual puede pensarse en la configuración de sociedades más o menos fraternas. El desequilibrio de fuerzas individuales y colectivas permite a ciertas personas y grupos tener capacidad de control respecto de otras y de gestionar de mejor manera sus intereses, inclusive pisoteando los intereses y derechos de los demás. El interés particular genera formas de violencia que pueden llegar a naturalizarse dentro de un colectivo que, al acostumbrarse a ello, pierde su capacidad de asombro, denuncia y hasta puede ser llamado a reproducir comportamientos violentos y discriminatorios sin siquiera sospechar que lo sean.

Desde el punto de vista de la violencia estructural normalizada, resulta indispensable que el Estado, por sí mismo y por medio de la movilización de las fuerzas sociales disponibles en la comunidad promueva un comportamiento de respeto a los derechos de los demás y genera un ecosistema que permita mantener niveles mínimos de convivencia pacífica. La cultura de paz es un derecho difuso, cuya responsabilidad recae directa e indirectamente en el Estado.

Se trata de una obligación directa para el Estado porque por medio de su institucionalidad tiene el deber de reservar el uso de su fuerza únicamente para casos de extrema necesidad, siempre al servicio de los derechos de terceros. También porque el Estado tiene que diseñar, ejecutar y desarrollar políticas públicas de combate a la discriminación, al odio y a los prejuicios en contra de personas pertenecientes a grupos etarios generalmente marginados o desprotegidos.

Finalmente, de manera indirecta, el Estado debe promover que las fuerzas sociales de gran influencia en la difusión y reforzamiento de idearios populares tomen las riendas en la lucha por una sociedad de reconocimiento de toda diferencia que existe entre seres humanos, bajo la idea de ser

esencialmente distintos en nuestra identidad, pero esencialmente iguales en valor y en derechos.

Entre las fuerzas sociales que mayor impacto tienen en la difusión y reforzamiento de idearios sociales están los medios de comunicación masiva, por lo que resulta indispensable establecer puentes de conciencia y responsabilidad social para articular programaciones y generar audiencias capaces de identificar comportamientos violentos y discriminatorios con el fin de no reproducirlos, combatirlos y denunciarlos; o lo que resultaría aún más útil socialmente hablando, generar programación que nos permita conocer y entender la situación del otro, sus pensamientos, anhelos, formas de vida y manifestaciones culturales; con lo cual, se lograría conocer al otro, entenderlo, valorarlo, respetarlo e inclusive imitar aspectos destacables de su cultura. Esta constituye una estrategia fundamental para fomentar una cultura de paz, de seguridad y de libertad para una convivencia respetuosa y fraterna.

Los medios de comunicación social juegan un papel de importancia mayor, puesto que actúan como divulgadores del pensamiento estatal, social comunitario y de sus propias formas de entender la realidad; así también los medios de comunicación, a través de sus equipos editoriales, de opinión y de redacción son creadores de pensamiento, productores y reproductores de idearios, símbolos, valores sociales y generadores de realidades a través de los juegos del lenguaje. La función social de un medio de comunicación es tal, que el mismo Estado, por medios legislativos y de cualquier otra naturaleza, viabilizan la corresponsabilidad que en materia de comunicación y libertad de expresión comparten los medios de comunicación con las instituciones del Estado.

El artículo 71, letra e) de la Ley Orgánica de Comunicación es explícita al señalar entre las responsabilidades comunes de los medios de comunicación social aquella relativa al ejercicio del derecho a comunicar e informar; no obstante, es enfática en establecer que se trata de derechos que deben

ser ejercidos con responsabilidad, respetando lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley. Por esta razón, todos los medios de comunicación tienen la responsabilidad de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad por medio de la emisión de mensajes positivos, constructivos que contribuyan a que la cultura de paz eche raíces en el pensamiento colectivo, abandonando lógicas de pensamiento y comportamiento violento y discriminatorio.

Para este análisis y con fines estrictamente metodológicos, hemos establecido una relación género-especie entre violencia y discriminación. Se parte del pensamiento según el cual, toda forma de discriminación constituye una forma de violencia porque parte del menosprecio por el otro. Esta idea de inferioridad que descansa en prejuicios tradicionales, hace que un sector de la población sea excluido, limitado en sus oportunidades de desarrollar libremente su plan de vida; cuando no es víctima de toda clase de atropellos, agresiones y ataques, de ahí que discriminar es una forma intolerable de violencia, que no siendo la única, es quizá la que mayor influencia tiene en una sociedad que aspira a profundizar sus estructuras democráticas.

Una persona que es violentada física, psicológica, moral o sexualmente está impedida de expresar libremente su pensamiento y cualquier otro tipo de libertad, sin ser molestado; se le impide acceder al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones, creando una sociedad de inseguridad, confrontación, delincuencia, lucha interna por descalificar al otro. En este sentido, la cultura de paz o la vida en un contexto libre de violencia constituye un prerequisite fundamental para el ejercicio de las libertades, de los derechos y, por supuesto, es la base para hacer posible la consecución de un plan de vida libremente escogido.

En materia de libertad de expresión, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es muy específica al describir las dos caras que completan a este derecho. Por una parte, está la prerrogativa

reconocida para toda persona en términos individuales y colectivos a la libertad de opinión y de expresión. Seguidamente, y de forma complementaria aparece el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. Claramente, este derecho solo puede ser posible cuando una persona cuenta con las condiciones reales de poner a consideración de los demás sus opiniones y pensamientos, sin temor a ser víctima de agresiones de cualquier naturaleza, en lo personal y familiar.

Al igual de cualquier otro derecho fundamental, la libertad de expresión no constituye un derecho absoluto; por el contrario, encuentra límites legítimos en los derechos de terceros y en otros principios necesarios para la buena salud del modelo democrático. Entre estas limitaciones podemos observar a las que causan daño directo como la calumnia, pero también aquellas que podrían ser pensadas como una forma de daño eventual. La propaganda o incitación a la violencia, en sí mismo no vulnera un derecho de forma actual y efectiva; no obstante, hacer una apología de ella promueve comportamientos violentos y discriminatorios, con lo que se llegaría a la violación de derechos, de forma indirecta.

Así, toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional, según lo establecido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Otro de los límites legítimos a la libertad de expresión lo encontramos en el derecho a la igualdad y a la prohibición absoluta de discriminación. En términos normativos, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 62 señala:

Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio. La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asista o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad a sus competencias.

Llegados a este punto es importante destacar que no todo trato diferenciado puede ser entendido como discriminación, sino únicamente aquel que se basa en elementos constitutivos de la identidad de las personas como etnia, sexo, origen nacional, religión, entre tantos otros, y que son utilizados para impedir u obstaculizar el ejercicio de un derecho para estas personas. Por tanto, tratar distinto a las personas socialmente postergadas, en razón de su identidad para potenciar el ejercicio de sus derechos, por medio de acciones afirmativas es perfectamente legítimo y deseable; no obstante, cuando estos criterios identitarios para el trato diferente tienen como resultado el menoscabo de derechos, se genera una distinción ilegítima y antijurídica, que debe ser condenada y combatida desde el Estado y desde la sociedad civil.

Entre los grupos de atención prioritaria se encuentran las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República. Según se puede observar, se trata de personas que su especial condición de vulnerabilidad hace que la sociedad a la que pertenecen les reconozca todos los derechos que son comunes a todos los seres humanos, además de otros derechos específicos, que se derivan de las necesidades propias de su condición.

De esta manera, la protección a las personas previstas en el mencionado artículo 35 es reforzada, así como las sanciones que se derivan cuando fuesen víctimas de un eventual ataque, así como ninguno ha de ser el nivel de tolerancia ante hechos execrables como ataques a la integridad de las personas de atención prioritaria. En materia de violencia, la visión debe ser amplia para identificar actos violentos, incluyendo aquellas prácticas que has sido parte de la cultura y la tradición de una sociedad. Se destaca la prohibición de castigos corporales, psicológicos o degradantes en contra de niñas, niños y adolescentes por parte de cualquier persona, incluyendo sus propios padres. Por esta razón, desde el ámbito de la comunicación social, se promueven actitudes violentas, cuando en su programación incorporan programas que naturalizan la violencia, los castigos físicos o golpes en contra de personas vulnerables, colocándoles en un contexto jocoso o de trivialidad.

Atención especial merecen los casos de violencia en contra de la identidad sexual de las personas y mecanismos que promuevan comportamientos xenófobos. La identidad sexual constituye un elemento constitutivo de la identidad de las personas por lo que resulta intolerable desde el punto de vista de los derechos fundamentales y del quehacer comunicacional que se ridiculice o que se refuercen estereotipos de género para cualquier persona, incluyendo a los hombres heterosexuales, puesto que el rol encasilla y desprecia a todo aquello que no adecúe al molde planteado. En este sentido, no resulta admisible que en los medios de comunicación se haga mofa de características que no son propias de las diversidades sexuales pero que se les adjudica en forma de desvalorización, como sería por ejemplo comportamientos promiscuos o al relacionarles con enfermedades de transmisión sexual que no guardan relación alguna con la identidad de género de la persona pero que, al ser promovido desde los medios, genera un etiquetamiento social que puede conllevar a la discriminación, la exclusión, el marginamiento de estas personas, cuando no un ataque directo, como en el caso de los delitos de odio.

El caso de la xenofobia también resulta relevante en tiempos en los que la globalización ha atenuado las distancias y las fronteras. La recepción de personas extranjeras ha generado grandes aportes a las culturas locales; no obstante, pronunciamientos chauvinistas van creando una idea distorsionada de la persona extranjera, relacionando su presencia con brotes delincuenciales, pérdida de plazas de empleo para ciudadanos y hasta una amenaza de aculturación. Contrariamente, las personas migrantes, salen de su país de origen porque son víctimas de violencia o desamparo y se trasladan hacia otros países con el objetivo de trabajar, generar riqueza y encontrar para sí y su familia mejores condiciones de vida. En este sentido, las personas migrantes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que no pueden ser aprovechadas por los nativos para explotarles o construir idearios en su contra como para encontrar en su presencia la razón de todos los males que aquejan a la comunidad.

Desde el punto de vista del actuar de los medios de comunicación, queda claro que su rol social está en relatar los dramas que viven estas personas, permitir que tengan voz y cuenten sus verdades para que sea por su propia voz y sus propias historias que generen la confianza que se requiere para la incorporación al grupo social. Por el contrario, las prácticas periodísticas que refuerzan miedos en contra del extranjero, estereotipos y un nacionalismo mal entendido como un blindaje ante lo diferente; no obstante, este temor se fundamenta en el desconocimiento y en la falta de información respecto a la situación real que viven las personas migrantes.

Al respecto, valga citar un pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que por medio de su Opinión Consultiva OC-18/03 (de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18: 112) relativa a la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, señaló que, generalmente, los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica

y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales).

Finalmente, una actitud seria en el manejo de la comunicación social implica un respeto importante a evitar injerencias arbitrarias en la vida privada de cualquier persona, incluyendo a las servidoras y a los servidores públicos. Debemos enfatizar que la información que se difunde por los medios de comunicación masiva constituye información de interés social. Espiar, interferir en la vida íntima de las personas constituye una forma aberrante de hacer periodismo. En primer lugar, porque vulnera derechos fundamentales como la intimidad personal y familiar; en segundo lugar, porque distrae a la audiencia de temas con relevancia social, expone formas de falso éxito y conductas superficiales que fomentan a que las personas, para alcanzar notoriedad pública, ventilen su vida privada y la de las personas involucradas, generando un exhibicionismo innecesario y contra-productivo porque promueve formas vacías y superficiales.

Otras formas de violencia que se derivan de la intromisión a la vida privada, tienen que ver con la necesidad de precautelar la honra a la que todos tenemos derecho. Los ataques al buen nombre de las personas es una forma que se da cuando se difama a otro sin contar con evidencias y sin respetar el derecho a la presunción de inocencia cuando se trata de afirmaciones que pueden acarrear responsabilidades penales o de otra naturaleza. En este sentido, los medios de comunicación están en la obligación de abstenerse de atacar al buen nombre de las personas, si no cuentan con información objetivamente trabajada o con pronunciamiento expreso de autoridad jurisdiccional competente. Esta obligación se complementa con el derecho a la réplica, que tiene toda persona agraviada por información inexacta que la vincule. Concretamente, el artículo 66, número 7 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o res-

puesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. Esta sería una forma de auto tutela del derecho y una forma de respetar la libertad de expresión, en su verdadero sentido; es decir, más allá del ejercicio profesional del periodismo.

Desde el punto de vista de la promoción de derechos y la interiorización de una cultura de paz y respeto, los medios de comunicación social son determinantes y socios estratégicos del Estado y de la sociedad para promover valores que contribuyan a la consolidación de una sociedad justa y equitativa, como condiciones para una vida sana y libre de violencia.

Los medios de comunicación social tienen la posibilidad, el alcance y la cobertura necesaria para contribuir desde lo simbólico a la consolidación de idearios sociales amigables con los derechos humanos. Una actividad periodística comprometida con esta causa genera gran impacto social, tiene un alcance importante además de generar efectos a mediano y largo plazo porque las personas razonables que llegan a comprender la importancia de los equilibrios sociales para una mejor calidad de vida para todos, adecúan su comportamiento e influyen en su círculo y en las siguientes generaciones, por lo que resulta necesario generar comportamientos socialmente favorables desde los medios de comunicación.

4. Protocolo de variables sujetas a medición

Para la asignación de un valor numérico a las variables que a continuación se detallan, se debe establecer un sistema gradual, que podría asignar valores de 5 – 0, siendo 5 la máxima calificación y 0, la peor de ellas.

- El medio cubre hechos violentos que involucran a oficiales de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o entidades públicas de manera objetiva, sin adjetivar, dramatizar, condenar o buscar despertar lástima en la audiencia. De ser así, el medio discrimina la violencia

legítima, de la ilegítima, explica a su audiencia cuáles son los límites de unos y otros.

- Al caracterizar hechos violentos, provenientes de la sociedad civil o de las entidades del Estado, el medio justifica la violencia en conceptos abstractos o difusos como la religión, el bien general, las buenas costumbres o categorías similares. Esta variable debe ser medida de forma inversa, si el medio cumple con la descripción precedente, la calificación sería 0, mientras menos elementos cumpla, subiría su evaluación hasta llegar a 5 en la que ocurriría la negativa total del parámetro descrito.
- Cuando se cubren acontecimientos relativos a la actuación de miembros de la Fuerza Pública en el ejercicio de sus actividades oficiales; el medio es capaz de analizar la cadena de mando y recoger el punto de vista y las motivaciones de quienes comparten responsabilidad por lo que pueda ocurrir en una intervención policial o militar.
- Al comunicar sobre aprehensiones o detenciones; más allá de las circunstancias en las que ocurrió, el medio de comunicación analiza, señala y hasta denuncia posibles inobservancias a las garantías básicas del debido proceso.
- Cuando se trabaja sobre actos de agresión a personas, se toma en consideración el criterio y el testimonio de la víctima. Al momento de hacerlo se resguarda su identidad para mantenerla oculta. No se revictimiza, no se culpa a la víctima por haber provocado el ataque, ni se la compadece. Adicionalmente, se analizan los elementos estructurales, más allá del caso en concreto.
- Al indagar sobre hechos de agresión, se considera el punto de vista del presunto agresor y sin justificarle, se respeta su derecho a la presunción de inocencia, o se lo incrimina de manera a priori. En lo que respecta a la violencia intrafamiliar o de género, se debe contabilizar con puntaje negativo el hecho que el medio justifique la agresión por el motivo que fuese; o trate de colocarle una atmósfera romántica o emotiva, que termine por crear compasión en la audiencia intercambiando el rol de victimario, por el de víctima.

- Al cubrir hechos violentos o al incorporarlos en su programación, el medio naturaliza este tipo de comportamientos como si se tratase de algo que es parte de la cultura o que se justifica por la conservación de una moralidad determinada.
- El medio de comunicación no reproduce contenido discriminatorio, cuando identifica comportamientos de esa naturaleza, es capaz de identificar, cuestionar, y denunciar a la discriminación como una forma de violencia, especificando además sobre el tipo de violencia del que se trata aportando con una definición comprensible para su audiencia.
- El medio cuenta con programación con enfoque intercultural. Cuando se acerca a una cultura distinta a la mayoritaria, lo hace desde una actitud respetuosa y de genuino interés por conocer el modo de pensar de ese colectivo, la razón de sus costumbres, mitos, ritos, formas de espiritualidad; o por el contrario folkloriza la cultura y la trata como si se tratase de pueblos arcaicos o subdesarrollados.
- El contenido comunicacional difundido en materia de diversidades tiene una línea editorial respetuosa del pensamiento y modo de vivir del otro o, por el contrario, ve en las diversidades sexuales, étnicas, nacionales y demás algo exótico y propio de seres inferiores.
- El medio de comunicación incurre en injerencias ilegítimas en la vida privada de los personajes y de terceros involucrados.
- El medio mantiene en su parrilla programación que normaliza los castigos físicos presentándoles como parte de la cultura, como juego o como un acto jocoso, que contribuye a la formación de niñas y niños y a fomentar las buenas costumbres.
- El medio de comunicación aborda temas sobre migración y la situación de las personas migrantes. Cuando lo hace, genera una representación positiva o rechazo para la población nacional.
- El medio incurre directamente o a través de sus invitados para realizar ataques a la honra de las personas profiriéndoles vituperios o tomando actitudes desafiantes o descalificadoras.

5. Anexo

Recopilación de fuentes normativas

Fuente	Texto
Constitución de la República del Ecuador	<p>Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.</p>
Constitución de la República del Ecuador	<p>Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.</p> <p>El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.</p>

<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 19.- La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.”</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.</p>

<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 38.- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.</p>

Constitución de la
República del Ecuador

Artículo 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. Las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes serán imprescriptibles.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

Constitución de la
República del Ecuador

Artículo 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Constitución de la
República del Ecuador

Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado: 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.</p>
<p>Constitución de la República del Ecuador</p>	<p>Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.</p>

**Sistema Interamericano:
Principales Instrumentos Internacionales;
Jurisprudencia Corte IDH; Opiniones Consultivas**

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948

Artículo 5. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969

Artículo 12. Libertad de Conciencia y de Religión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

<p>Convención Americana de los Derechos Humanos. Pacto de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969</p>	<p>Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.</p>
<p>Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia. Adoptado en: La Antigua, Guatemala, 06/05/2013 (miércoles 5 de junio de 2013). Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General. Entrada en vigor: 11/11/17</p>	<p>Artículo 4. Los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de esta Convención, todos los actos y manifestaciones de racismo, discriminación racial y formas conexas de intolerancia, incluyendo: i. El apoyo privado o público a actividades racialmente discriminatorias y racistas o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento ii. La publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluida la Internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que: a) defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia; b) apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad, según se definen en el derecho internacional, o promueva o incite a la realización de tales actos.</p>

iii. La violencia motivada por cualquiera de los criterios enunciados en el Artículo 1.1.

vii. Cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, cuyo objetivo o resultado sea negar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos y libertades fundamentales, así como su protección, en igualdad de condiciones.

viii. Cualquier restricción racialmente discriminatoria del goce de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y regionales aplicables y en la jurisprudencia de las cortes internacionales y regionales de derechos humanos, en especial los aplicables a las minorías o grupos en condiciones de vulnerabilidad y sujetos a discriminación racial.

ix. Cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas.

x. La elaboración y la utilización de contenidos, métodos o herramientas pedagógicos que reproduzcan estereotipos o preconceptos en función de alguno de los criterios enunciados en el Artículo 1.1 de esta Convención

xv. La restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el Artículo 1.1 de la presente Convención.

Convención
Interamericana sobre
los Derechos de las
Personas Mayores.
Washington, D.C.,
Estados Unidos,
06/15/2015. Entrada
en vigor: 1/11/2017
(11 de enero de 2017).

Artículo 12
Derechos de la persona mayor que recibe
servicios de cuidado a largo plazo.
ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales
en su vida privada, familia, hogar o unidad
doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se
desenvuelvan, así como en su correspondencia
o cualquier otro tipo de comunicación.

Convención
Interamericana para
Prevenir y Sancionar
la Tortura. Cartagena
de Indias, Colombia,
12/09/85.

Artículo 2
Para los efectos de la presente Convención
se entenderá por tortura todo acto realizado
intencionalmente por el cual se inflijan a
una persona penas o sufrimientos físicos o
mentales, con fines de investigación criminal,
como medio intimidatorio, como castigo
personal, como medida preventiva, como
pena o con cualquier otro fin. Se entenderá
también como tortura la aplicación sobre una
persona de métodos tendientes a anular la
personalidad de la víctima o a disminuir su
capacidad física o mental, aunque no causen
dolor físico o angustia psíquica.
No estarán comprendidos en el concepto
de tortura las penas o sufrimientos físicos o
mentales que sean únicamente consecuencia
de medidas legales o inherentes a éstas,
siempre que no incluyan la realización de los
actos o la aplicación de los métodos a que se
refiere el presente Artículo.

Convención
Interamericana sobre
desaparición forzada de
personas. Adoptada en
Belém do Pará, Brasil
el 9 de junio de 1994,
en el vigésimo cuarto
período ordinario de
sesiones de la Asamblea
General de la OEA

Artículo X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

Corte IDH. Caso del
Penal Miguel Castro.
Castro Vs. Perú. Fondo,
Reparaciones y Costas.
Sentencia de 25 de
noviembre de 2006.
Serie C No. 160

303. Con respecto al tratamiento que deben recibir las mujeres detenidas o arrestadas, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que “no deben sufrir discriminación, y deben ser protegidas de todas las formas de violencia o explotación”... El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que dicha discriminación incluye la violencia basada en el sexo, “es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”, y que abarca “actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad”.

<p>Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas. Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA</p>	<p>312. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, este Tribunal concluye que los actos de violencia sexual a que fue sometida una interna bajo supuesta “inspección” vaginal dactilar [...] constituyeron una violación sexual que por sus efectos constituye tortura. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el Artículo 5.2 de la Convención Americana, así como por la violación de los Artículos 1, 6 y 8 de la referida Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en perjuicio de la interna indicada en el Anexo 2 de víctimas de la presente Sentencia que para estos efectos forma parte de la misma.</p>
<p>Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351</p>	<p>279. La Corte ha sido clara en que la carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento para una decisión judicial o administrativa que suponga la separación del niño con respecto a su familia, y la consecuente privación de otros derechos consagrados en la Convención.</p>
<p>Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 9 de marzo de 2018. Serie C No. 351</p>	<p>295. La Corte ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos, en circunstancias en las que han sido utilizados para justificar la violencia contra la mujer o su impunidad, la violación de sus garantías judiciales, o la afectación diferenciada de acciones o decisiones del Estado.</p>

Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

112. Generalmente los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no-migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado.

Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18

113. Existen también prejuicios culturales acerca de los migrantes, que permiten la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad, tales como los prejuicios étnicos, la xenofobia y el racismo, que dificultan la integración de los migrantes a la sociedad y llevan la impunidad de las violaciones de derechos humanos cometidas en su contra.

Corte IDH. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados

98. [E]sta Corte entiende que la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la

de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los Artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24

seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación. Sobre este punto, esta Corte señaló, en los mismos términos que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, “que el reconocimiento de la identidad de las personas es uno de los medios [que] facilita el ejercicio de los derechos a la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la inscripción en el registro civil, a las relaciones familiares, entre otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana”³⁵. Por tanto, la falta de reconocimiento de la identidad puede implicar que la persona no cuente con constancia legal de su existencia, dificultando el pleno ejercicio de sus derechos.

Sistema Universal: Principales Instrumentos y Convenios; Observación General

Instrumentos y Convenios	
Declaración Universal de Derechos Humanos; adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948	Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros
Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948	Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 12
Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 18
Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 19
Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

Artículo 6
1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este Artículo entraña

	<p>deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976</p>	<p>Artículo 20</p> <ul style="list-style-type: none">1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.
<p>224</p> <p>Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989</p>	<p>Artículo 17. Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:</p> <ul style="list-style-type: none">e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los Artículos 13 y 18.

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Artículo 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984
Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Observaciones Generales Comité Derechos Humanos

Observación general núm. 36 sobre el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. Proyecto aprobado en primera lectura en el 120º período de sesiones (3 a 28 de julio de 2017)

3. El derecho a la vida no debe interpretarse en sentido restrictivo. Se refiere al derecho de las personas a no ser objeto de actos u omisiones cuya intención o expectativa sea causar su muerte prematura o no natural, así como a disfrutar de una vida con dignidad. El Artículo 6 garantiza este derecho a todos los seres humanos, sin distinción de ninguna clase, incluidas las personas sospechosas o condenadas por los delitos más graves.

Observación general núm. 36 sobre el Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida. Proyecto aprobado en primera lectura en el 120º período de sesiones (3 a 28 de julio de 2017)

8. Las desapariciones forzadas constituyen una serie de actos y omisiones de carácter único e integral que suponen una grave amenaza para la vida y pueden, por tanto, entrañar una violación del derecho a la vida.

Observación general
núm. 36 sobre el
Artículo 6 del Pacto
Internacional de
Derechos Civiles y
Políticos, relativo
al derecho a la vida.
Proyecto aprobado
en primera lectura
en el 120° período
de sesiones (3 a 28
de julio de 2017)

27. El deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados partes adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a amenazas concretas o patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las figuras públicas destacadas, los testigos de delitos y las víctimas de la violencia doméstica. También puede incluir a los niños de la calle, los miembros de las minorías étnicas y religiosas y los pueblos indígenas, las personas desplazadas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), las personas con albinismo, las personas acusadas de brujería, los solicitantes de asilo, los refugiados y los apátridas y, en determinadas situaciones, las mujeres y los niños. Los Estados partes deben responder de manera urgente y eficaz para proteger a las personas que se enfrentan a una amenaza concreta, entre otras cosas adoptando medidas especiales como la asignación de protección policial permanente, la emisión de órdenes de alejamiento y de protección contra posibles agresores y, en casos excepcionales, y únicamente con el consentimiento libre e informado de la persona amenazada, la custodia precautoria.

28. Las personas con discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial e intelectual, tienen derecho a gozar de medidas especiales de protección para asegurar su disfrute efectivo del derecho a la vida en pie de igualdad con los demás.

29. Los Estados partes también tienen una mayor obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas privadas de su libertad.

OBSERVACIÓN
GENERAL 20. Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles (Artículo7), 10/03/92.

5. La prohibición enunciada en el Artículo 7 se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral. Es más, a juicio del Comité, la prohibición debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria. A este respecto, conviene subrayar que el Artículo 7 protege, en particular, a los niños, a los alumnos y a los pacientes de los establecimientos de enseñanza y las instituciones médicas.

SENTENCIA N° 603-12-JP/19 y acumulados. Corte Constitucional Del Ecuador. Registro Oficial No.24. Lunes 25 de noviembre de 2019

La definición anterior tiene tres elementos para configurar el trato discriminatorio: (1) La comparabilidad: tiene que existir dos sujetos de derechos que están en igual o semejantes condiciones; (2) la constatación de un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas ejemplificativamente en el Artículo 11.2, que son categorías protegidas y que, cuando se utilizan para diferenciar, se denominan categorías sospechosas; (3) la verificación del resultado, por el trato diferenciado, y que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. La diferencia justificada se presenta cuando se promueve derechos, y la diferencia discriminatoria cuando tiene como resultado el menoscabo o la anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos

Códigos y Leyes

Código Orgánico de la
Niñez y Adolescencia.
Ecuador, (2003) 2019

Artículo41.- Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales;
2. Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes;
3. Se prohíben las sanciones colectivas; y,
4. Medidas que impliquen exclusión o discriminación por causa de una condición personal del estudiante, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado. Se incluyen en esta prohibición las medidas discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una adolescente. A ningún niño, niña o adolescente se le podrá negar la matrícula o expulsar debido a la condición de sus padres.

Ley Orgánica de Movilidad
humana. Ecuador, 2017

Artículo98.- Persona Refugiada.- Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que:

2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.

Ley Orgánica de
Movilidad humana.
Ecuador, 2017

Artículo117.- Víctima de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.- Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero.

Ley Orgánica de
Movilidad humana.
Ecuador, 2017

Artículo119.- Principios de actuación en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.- En materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes se considerará los siguientes principios:

Protección integral y especializada. El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares de las víctimas de trata y tráfico ilícito de migrantes, siempre y cuando estos no hayan sido responsables de generar dicha situación.

Acceso a la información. La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral.

No criminalización y no detención a las víctimas. No se aplicará sanciones de ninguna clase a las víctimas de trata de

personas y tráfico ilícito de migrantes por la realización de actos que sean el resultado directo de haber sido objeto de estos delitos. No discriminación. Las víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes no podrán ser discriminadas o recibir trato menos favorable por condiciones de nacionalidad, sexo, orientación sexual, edad o cualquier otra circunstancia que implique discriminación.

No revictimización. Durante el proceso de atención todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto.

Ley Orgánica
Reformativa a la
Ley Orgánica de
Comunicación.
Ecuador, 2019

Artículo 17.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Para el desarrollo y aplicación de la presente Ley, toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones. Estará prohibida toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas.

Ley Orgánica
Reformatoria a la
Ley Orgánica de
Comunicación.
Ecuador, 2019

Artículo 32.- Protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la expresión de sus ideas, pensamientos, sentimientos y acciones desde sus propias formas y espacios en su lengua natal, sin discriminación, ni estigmatización alguna.

Los contenidos que difundan los medios de comunicación social y las demás entidades públicas y privadas, privilegiarán la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, especialmente contra la revictimización en casos de violencia sexual, física, psicológica, intrafamiliar, accidentes y otros.

La revictimización, así como la difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se tratarán de acuerdo con lo establecido en las leyes referentes a la materia.

Ley Orgánica
Reformatoria a la
Ley Orgánica de
Comunicación.
Ecuador, 2019

Artículo 61.- Contenido discriminatorio. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por contenido discriminatorio todo mensaje que se difunda por cualquier medio de comunicación social que haga distinción, restricción, exclusión o preferencia basada en razones de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad o diferencia física y otras que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, incite a la propagación de estereotipos que promuevan cualquier tipo de violencia de género o limite la libertad de expresión de los grupos minoritarios.

<p>Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador, 2019</p>	<p>Artículo 62.- Prohibición.- Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio. La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asista o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos, de conformidad a sus competencias.</p>
<p>Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador, 2019</p>	<p>Artículo 67.- Prohibición.- Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación de todo mensaje que constituya incitación directa o estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso y de cualquier otra naturaleza. (...)</p>
<p>Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. Ecuador, 2019</p>	<p>Artículo 71.- Responsabilidades comunes. La información y la comunicación son derechos que deberán ser ejercidos con responsabilidad, respetando lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución y la Ley. Todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión:</p> <p>e) Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad;</p>

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Artículo 117.- Lesión a la integridad física de persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, cause lesiones en persona protegida, siempre que no constituya otra infracción de mayor afectación, será sancionada con las penas máximas previstas en el delito de lesiones aumentadas en un medio.

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Artículo 153.- Abandono de persona.- La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de lesiones, aumentadas en un tercio.

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Artículo 154.- Intimidación.- La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Artículo 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

	<p>Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</p>

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Artículo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este Artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Código
Orgánico
Integral Penal –
COIP-. Ecuador

Delito de discriminación

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento,

	<p>goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si la infracción puntualizada en este Artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 182.- Calumnia.- La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal – COIP-. Ecuador</p>	<p>Artículo 183.- Restricción a la libertad de expresión.- La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.</p>

<p>Código Orgánico Integral Penal –COIP– Ecuador</p>	<p>Artículo 185.- Extorsión.- La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
<p>Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ecuador, (2018) 2019</p>	<p>Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación se definen los siguientes términos:</p> <p>1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.</p> <p>4. Víctimas.- Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.</p> <p>5. Persona agresora.- Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.</p> <p>8. Relaciones de poder.- Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.</p> <p>10. Revictimización.- Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.</p>

	<p>13. Masculinidades.- Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.</p>
<p>Ley Orgánica para Erradicar la Violencia contra la Mujer. Ecuador, (2018) 2019</p>	<p>Artículo 10.- Tipos de violencia. Para efectos de aplicación de la presente Ley y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley, se consideran los siguientes tipos de violencia:</p> <p>a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.</p> <p>b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.</p> <p>La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda</p>

afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) **Violencia simbólica.**- Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) **Violencia política.**- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica.- Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Ley Orgánica
para Erradicar
la Violencia
contra la
Mujer.
Ecuador,
(2018) 2019

Artículo 31.- Ente rector de la regulación en la comunicación. Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer los mecanismos que garanticen contenidos de comunicación con enfoque de género que incluya la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;
- d) Desarrollar e implementar programas de sensibilización y formación continua dirigidos al personal de los medios de comunicación, sobre derechos humanos de las mujeres, enfoque de género;
- e) Velar por el cumplimiento de las regulaciones que eviten contenidos discriminatorios, sexistas o que promuevan la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

Ley Orgánica
para Erradicar
la Violencia
contra la
Mujer.
Ecuador,
(2018) 2019

Artículo 42.- Obligaciones generales de los medios de comunicación y publicidad. Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados y comunitarios, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y los integrantes del grupo familiar.

PROPUESTA DE PRINCIPIOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO PERIODÍSTICO DE LA VIOLENCIA

El presente documento es un esfuerzo colaborativo que aspira a orientar reflexiones teóricas y definiciones de políticas públicas por parte del Estado y acciones concretas para los actores del Sistema de Comunicación Social Nacional, como es el caso de: los medios de comunicación, las y los periodistas y la sociedad civil, en torno al tratamiento periodístico y comunicacional de la violencia y la no discriminación. Esto, mediante la exposición compendiada de las razones básicas que delinear el horizonte al que debe encaminarse la sociedad ecuatoriana, como un componente indivisible de la libertad de expresión, el fortalecimiento de su sistema democrático y el respeto a los derechos de todas y todos.

El presente compendio es fruto de un proceso de investigación bibliográfica, normativa y una profunda reflexión filosófica enmarcada en el paradigma de los derechos humanos y la visión de una pluralidad de mujeres y hombres quienes han participado en los distintos encuentros académicos y de debate organizados por el Consejo de Comunicación, como una estrategia constructivista y de mutuo aprendizaje que complementa las visiones individuales para alcanzar niveles colectivos de compromiso social.

De este proceso y sin que se trate de un documento con intenciones prescriptivas o vinculantes, instamos a que los miembros del Sistema de Comunicación Social de la República del Ecuador guíen sus ejecutorias en razón de los siguientes principios:

Principio I

Promoción de una cultura de paz

Los actores del Sistema de Comunicación Social nos comprometemos con nuestra comunidad a promover una cultura de paz compatible con los

valores fundamentales de libertad, igualdad y solidaridad; razón por la cual, nos abstenemos y combatimos cualquier forma de violencia mediática y cualquier forma de apología de la violencia, desde cualquier esfera de la comunicación social.

Principio II

Igualdad y no discriminación

Los actores del Sistema de Comunicación Social, conscientes que la dignidad humana se sustenta en el reconocimiento de la igualdad en derechos de todas las personas y pueblos; sin perjuicio del respeto a las distintas identidades personales y colectivas, comprendemos que cualquier acto de discriminación conlleva implícitamente formas de violencia, por lo que nos comprometemos a erradicar cualquier forma de discriminación mediática, combatiéndola, denunciándola socialmente por medio del diseño y la aplicación de estrategias comunicacionales que desvelen actuaciones violentas, especialmente aquellas socialmente normalizadas.

Principio III

Fraternidad

La cohesión social y el respeto que nos debemos unos a otros constituyen el elemento central para alcanzar una sociedad fraterna de mutuo socorro. En tal virtud, los actores que conformamos el Sistema de Comunicación Social comprendemos la necesidad y la responsabilidad que tenemos de promover hábitos positivos de convivencia social, de respeto y reconocimiento del otro en su tiempo y espacio; y como tal, nos comprometemos a generar y a difundir contenidos comunicacionales inspirados en este principio.

Principio IV

Protección a personas especialmente sensibles

Los actores del Sistema de Comunicación Social, conscientes de la diversidad que caracteriza a los seres humanos entre sí, comprendemos la necesidad de identificar y de respetar las franjas horarias en las que corresponda la difusión de contenido violento, con fines exclusivamente informativos, y hacemos un llamado a la sociedad para que asuma la corresponsabilidad de controlar el acceso, especialmente de niñas, niños y adolescentes a contenidos violentos, sin supervisión de adultos responsables.

Adicionalmente, nos comprometemos a ser muy escrupulosos en el uso de la censura y el uso de advertencias cuando fuese necesario para precautelar la integridad emocional de personas especialmente sensibles ante la inminente exposición a contenidos violentos.

Principio V

Responsabilidad estatal

En virtud del alcance y del poder que legítimamente ejercen los estamentos estatales; las autoridades están en la obligación de abstenerse de cualquier acto o expresión violenta, o discriminatoria en contra de cualquier persona o grupo humano; por el contrario, las instituciones estatales, dentro del marco de las competencias determinadas en la Constitución y la Ley, mantendrán y promoverán una actitud respetuosa, tolerante y abierta a las críticas y cuestionamientos, al entenderlos como elemento vital y común a todo sistema democrático.

Principio VI

Cobertura informativa de contenidos violentos

Los actores del Sistema de Comunicación Social promovemos un ejercicio profesional del periodismo de investigación y crónica roja; por tal razón rechazamos y nos oponemos al amarillismo, la espectacularización, la re victimización y el exhibicionismo mediático que puedan vulnerar los derechos a la intimidad, la seguridad u otros derechos conexos de quienes de una u otra manera se encuentran involucrados en los hechos descritos en cada reportaje.

La noticia sobre hechos de violencia debe proteger a sus fuentes, respetar la integridad de las y los involucrados y abstenerse de interferir en las labores de las autoridades del sistema de administración de justicia. Para el efecto, nos comprometemos a mantener una línea de capacitación permanente de los actores del Sistema, en coordinación con las autoridades correspondientes, los gremios, los medios de comunicación, periodistas y demás profesionales de la comunicación.

Los reportajes sobre delitos y agresiones sexuales o de violencia intrafamiliar deben ser abordados con absoluta cautela y responsabilidad, soslayando cualquier forma de eufemismos o justificaciones románticas. Se evitará la excesiva adjetivación y se priorizará el respeto a la identidad de las víctimas e inclusive del presunto agresor. Esto, en respeto al derecho a la presunción de inocencia que solamente puede ser desvirtuada una vez que pese sobre cualquier persona una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Principio VII

Violencia laboral, objeción de conciencia

Las y los periodistas tenemos derechos a niveles mínimos de seguridad laboral, que implica estabilidad en el ejercicio de nuestras labores, contar con las medidas de seguridad industrial, higiene e indumentaria necesaria para protegernos; así como, a contar con garantías de permanencia en nuestros empleos cuando ejerzamos el derecho de objeción de conciencia.

En contrapartida, los medios de comunicación y demás empleadores están en la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos laborales de las y los trabajadores de la comunicación; así como el Estado ha de desplegar todos sus esfuerzos a fin de garantizar los derechos laborales del sector de la comunicación social, en todas sus formas y manifestaciones.

Principio VIII

Neutralidad

La honestidad en el tratamiento periodístico de la violencia obliga a contextualizar los hechos que se transmiten; no obstante, las y los periodistas nos abstendremos de reafirmar estereotipos en virtud de los cuales se relacionen los actos de violencia a un sector social por su condición socioeconómica. En tal virtud, adoptamos medidas en contra de la criminalización de la pobreza e informamos con honestidad los actos, sin caer en la estigmatización de cualquier persona por su condición social; evitamos comentarios o imágenes que fomenten el odio o la violencia en contra de personas y grupos humanos como miembros de una comunidad determinada.

Principio IX

Respeto a la opinión del otro

La libertad de pensamiento está ampliamente justificada en la imposibilidad del ser humano para alcanzar la verdad, en términos unívocos y objetivos, la visión sobre la realidad está marcada por el contexto social y cultural; comprendemos que las ideas de a quienes hoy llamamos sabios, no siempre fueron acogidas por sus contemporáneos e inclusive fueron señaladas como heréticas y absurdas; no obstante, el tiempo y su fuerza argumentativa logró que se impusieran y que hoy sea parte de nuestro acervo ideológico. Por esta razón, no nos sentimos en el derecho de juzgar la opinión de los demás, no censuramos las opiniones y criterios razonables desde el punto de vista de los derechos humanos y no mantenemos una vi-

sión sesgada sobre los criterios que merecen ser puestos en consideración de la opinión pública puesto que ninguna persona es tan sabia como para ser incapaz de aprender algo de la persona más sencilla. Así, enriquecemos nuestro juicio con la pluralidad de criterios, teniendo al propio como una opinión meramente provisional, siempre sujeta a objeciones y contraargumentos que nos permitan consolidarla o abandonarla por criterios más elaborados.

Principio X

Denunciamos actos de discriminación que conozcamos por nuestro trabajo

En nuestra calidad de comunicadoras y comunicadores no nos corresponde asumir el rol de juzgadores; no obstante, compartimos la responsabilidad ciudadana de denunciar cualquier acto presuntamente delictivo que llegue a nuestro conocimiento en virtud de nuestro trabajo. En tal sentido, nos comprometemos para con nuestra comunidad a actuar como aliados de las autoridades de justicia en la denuncia y en la proporción de toda la información a la que hemos tenido acceso en virtud de nuestra actividad periodística.

Ninguno de los presentes principios puede ser interpretado en el sentido de justificar cualquier forma de violencia o incitación a ella, o de manera contraria al respeto a los derechos fundamentales y al respeto al régimen jurídico legítimamente establecido.

Quito, 13 de octubre de 2020

*Dirección Técnica de Protección de los Derechos
Coordinación General de Promoción de Derechos
Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y
Comunicación*

REVISTA

ENFOQUES

DE LA COMUNICACIÓN

Nº 4

El Consejo de Comunicación, comprometido con la promoción de la participación y el diálogo ciudadano, presenta el cuarto número de la revista Enfoques de la Comunicación, un espacio de reflexión, análisis y discusión sobre temas de interés nacional e internacional que busca promover el ejercicio pleno a la libertad de expresión y sus derechos conexos.

El presente fascículo centra el debate en torno a la “Investigaciones sobre la violencia y discriminación en los medios de comunicación”, un asunto pertinente y de relevancia para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio pleno de los derechos.

En los últimos años, la región ha sufrido un alarmante aumento de diversas formas de discriminación y violencia y nuestro país no es la excepción. Lamentablemente, un sinnúmero de actitudes naturalizadas de desvalorización que vulneran los derechos individuales y colectivos se viven a diario. Los estereotipos profundamente arraigados en el tejido social, las costumbres que perpetúan la discriminación, atraviesan todos los ámbitos de la vida y la comunicación es un espacio permeado por estas prácticas.

En este cuarto número de la revista Enfoques de la Comunicación, a través de artículos inéditos e importantes contribuciones de expertas y expertos de reconocido prestigio académico y profesional, expone estudios, investigaciones y análisis que abordan las problemáticas actuales en sus diversas manifestaciones y escenarios, así como propuestas y esfuerzos en cuanto a la prevención, protección y la erradicación de toda forma de discriminación y violencia en Ecuador, en los medios de comunicación y en cualquier otra área de la actividad comunicacional.

Pretendemos que el debate, que en esta revista se plantea, tenga amplia acogida, genere interés y fortalezca los lazos de acción y retroalimentación entre los actores del Sistema de Comunicación Social, que coadyuvará al desarrollo y ejercicio de los derechos a la información y comunicación.



**Consejo de
Comunicación**

Libertad de expresión y derechos